

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

NUMERO 182

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 728.- Reforma a la Ley de Presupuesto vigente de diferentes ramos del sector público, reforzándolos con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	3-10	Acuerdo No. 757.- Se autoriza a la sociedad Promotora Internacional de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que además de la comercialización de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles, materia prima e insumos para el sector de textiles y confección, así como de otras industrias, también se dedique a la comercialización de prendas protectoras y similares.	25-28
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE DESARROLLO LOCAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 087/2020.- Se aprueba la matriz de niveles de autorización en su versión original, que designa a los responsables para solicitar, dar visto bueno y la delegación para aprobación, autorización y firma de los actos ahí contenidos, según anexo 1.	29-47
Escritura pública y nuevos estatutos de la Asociación Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación y Acuerdo Ejecutivo No. 75, aprobándolos.....	11-18	ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de la Iglesia Profética el Poderoso Manto de Jesús y Acuerdo Ejecutivo No. 89, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	19-21	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 24-D.- Se autoriza a la Licenciada Raquel Judith Vasquez Martínez, para que ejerza la función pública de Notario.	48
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 211-D.- Se Autoriza al Licenciado Francisco Adonay Monroy Hernández, para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	48
Acuerdo No. 648.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Industrial Química Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable.	22-24	Acuerdos Nos. 291-D y 292-D.- Se declara finalizada suspensión e inhabilitación impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado y en el ejercicio de la abogacía, respectivamente.....	48

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 1 y 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias a favor de los municipios de Comasagua, Soyapango y Santiago Nonualco. 49-57

Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután. 57-58

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 59

Aceptación de Herencia 59

Aviso de Inscripción..... 59-50

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 61-64

DE TERCERA PUBLICACION

Declaratoria de Muerte Presunta..... 65-67

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 68-75

Aceptación de Herencia 75-83

Herencia Yacente 83

Título de Propiedad 83-84

Pág.

Pág.

Título Supletorio 85

Sentencia de Nacionalidad..... 85-86

Nombre Comercial..... 86-87

Señal de Publicidad Comercial 87-89

Reposición de Certificados 89-90

Edicto de Emplazamiento..... 90-93

Marca de Servicios 94-96

Aviso de Liquidación 96-97

Resoluciones..... 98

Marca de Producto..... 99-110

Inmuebles en Estado de Proindivisión 110-114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 115-118

Herencia Yacente 118-119

Título de Propiedad 119

Título Supletorio 120

Convocatorias 121-123

Subasta Pública 123-124

Reposición de Certificados 124

Solicitud de Nacionalidad..... 125

Sentencia de Muerte Presunta 125-127

Marca de Producto..... 127-128

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 128

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 728****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 525, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 241, Tomo 425, del 20 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2020, por la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,426,110,500).
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones; hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 156, Tomo 428, de la misma fecha, se ratificó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 5046 denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador" por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), destinados para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país, y que forma parte del financiamiento autorizado en el referido Decreto Legislativo n.º 608.
- IV. Que de conformidad a los incisos segundo y tercero del artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos obtenidos del Contrato de Préstamo antes relacionado por un monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$197,401,355.00), distribuidos así: al ramo de Hacienda la cantidad de US\$130,000,000.00 de los cuales US\$55,000,000.00 serán destinados para el financiamiento de Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO; y US\$75,000,000.00 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19; al ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial se le asigna un monto de US\$52,000,000.00, destinados a financiar parcialmente el pago de pensiones a veteranos y excombatientes; y al ramo de Salud se le otorga la cantidad de US\$15,401,355.00 para financiar el pago de remuneraciones del personal del

Hospital Nacional El Salvador, que es un hospital especializado de tercer nivel de atención para el tratamiento de personas con síntomas o padecimiento por COVID-19.

- V. Que no obstante el Órgano Ejecutivo no incorporó en el Presupuesto General del año 2020, los recursos correspondientes a la contrapartida del FOMILENIO, tal como correspondía conforme a la ley, y sin perjuicio de las responsabilidades propias de dicho incumplimiento, este Órgano de Gobierno, en aras del bien común y evitar lo que equivaldría a un impago, autorizará mediante este decreto la incorporación presupuestaria de dichos recursos, provenientes del empréstito previamente acordado.
- VI. Que en lo que respecta a los recursos para los veteranos y excombatientes, igualmente por ley debió haberse provisionado en el Presupuesto General del año 2020, por parte del Órgano Ejecutivo y no habiéndolo hecho, este Órgano Legislativo se ve en la necesidad de rectificar dicha omisión cometida por el Órgano Ejecutivo, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello le corresponden. Además, el Gobierno deberá incluir en el pago de pensiones aquellos veteranos y excombatientes que, estando debidamente inscritos en el registro correspondiente hasta diciembre de 2019, aún no se les ha incluido en el pago respectivo, por lo que se deberá pagar a partir de enero 2020 y los registrados a partir de enero del 2020 a partir de la fecha de su inscripción.
- VII. Que con el propósito de reforzar las asignaciones presupuestarias de distintos Ramos del Sector Público, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,401,355.00); y en el Apartado III- GASTOS, en la parte que corresponde al ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 16 Financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO, Línea de Trabajo 01 Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio con un monto de CINCUENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,000,000.00), y la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, la Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, con un monto de SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00); en el ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se refuerza la Unidad Presupuestaria 03 Desarrollo Territorial, Línea de Trabajo 03 Atención a Veteranos y Excombatientes, con un monto de CINCUENTA Y DOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,000,000.00); y en el ramo de Salud, en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 37 Hospital Nacional El Salvador con un monto de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,401,355.00). Asimismo, en la Sección B Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, incorporase el Presupuesto Especial 3237 Hospital Nacional El Salvador con un monto de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,401,355.00); monto que asciende a un total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,401,355.00) .

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo n.º 5046 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo n.º 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 156, Tomo 428, de la misma fecha.

\$197,401,335.00

- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
16 Financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO 2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		55,000,000		55,000,000	55,000,000
24 Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	55,000,000
	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000,000		75,000,000		75,000,000
Total		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	130,000,000

2300 RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Desarrollo Territorial		52,000,000	52,000,000
2020-2300-2-03-03-21-3 Préstamos Externos	Atención a Veteranos y Excombatientes	52,000,000	52,000,000
Total		52,000,000	52,000,000

3200 RAMO DE SALUD

En la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se incorpora la Línea de Trabajo 37 Hospital Nacional El Salvador, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		15,401,355
37 Hospital Nacional El Salvador	Brindar atenciones integrales de alta complejidad a los pacientes referidos con síntomas o padecimiento por COVID 19, a fin de disminuir los índices de morbimortalidad de la población salvadoreña por dicha patología.	15,401,355
Total		15,401,355

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		15,401,355	15,401,355
2020-3200-3-06-37-21-3 Préstamos Externos	Hospital Nacional El Salvador	15,401,355	15,401,355
Total		15,401,355	15,401,355

C) En la Sección B Presupuestos Especiales, B.1. Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, incorporase el Presupuesto Especial del Hospital Nacional El Salvador para el ejercicio financiero fiscal 2020, así:

Hospital Nacional El Salvador

3237

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Garantizar a la población salvadoreña con síntomas o padecimientos por COVID-19, referida por la red pública y privada de establecimientos de salud, una atención hospitalaria especializada de tercer nivel, con ética, equidad, eficiencia, calidad, oportunidad y calidez, a fin de proteger la vida y la salud de las personas con dicha patología en el país.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Los recursos asignados al Hospital Nacional El Salvador se emplearán en forma oportuna, eficiente y transparente para dotar a la entidad de los recursos humanos especializados y los insumos y equipos de la más alta calidad, a fin de disponer de una oferta de servicios que garantice a la población afectada por COVID-19 la defensa de la vida y la recuperación de su salud.

3. Objetivos

Disminuir la morbilidad por COVID-19 en el país, mediante la provisión de una oferta de servicios hospitalarios de alta complejidad a los pacientes referidos.

Ampliar la capacidad instalada hospitalaria de tercer nivel de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud, mediante la colaboración conjunta (técnica, financiera y administrativa) de las entidades que lo integran, a fin de garantizar en forma equitativa a la población salvadoreña con síntomas o padecimiento por COVID-19, sin distinción de su nivel socioeconómico, el tratamiento y la asistencia en salud adecuada a su demanda.

Coordinar, planificar, evaluar y dar seguimiento a las acciones en salud del hospital, en atención a los lineamientos emanados del Ministerio de Salud, administrando en forma eficiente y transparente los recursos disponibles.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		15,401,355
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1623200 Ramo de Salud	15,401,355	
Total		15,401,355

C. ASIGNACION DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Préstamos Externos
01	Dirección y Administración Institucional	Director	2,403,480
02	Servicios Integrales en Salud	Director	12,997,875
Total			15,401,355

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	15,401,355
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	15,401,355
Remuneraciones	15,401,355
Total	15,401,355

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		2,403,480
01 Dirección Superior y Administración	Coordinar y administrar el uso oportuno, transparente y óptimo de los recursos disponibles, en apego a las normas, reglamentos y leyes vigentes.	2,403,480
02 Servicios Integrales en Salud		12,997,875
01 Atención Hospitalaria	Brindar servicios hospitalarios especializados en pacientes referidos con síntomas o padecimiento por COVID 19, para contribuir a la disminución de la morbimortalidad por dicha patología en el país.	12,997,875
Total		15,401,355

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes	Total
01 Dirección y Administración Institucional		759,980	759,980	759,980
2020-3237-3-01-01-21-3 Préstamos Externos	Dirección Superior y Administración	759,980	759,980	759,980
02 Servicios Integrales en Salud		14,641,375	14,641,375	14,641,375
2020-3237-3-02-01-21-3 Préstamos Externos	Atención Hospitalaria	14,641,375	14,641,375	14,641,375
Total		15,401,355	15,401,355	15,401,355

D. CLASIFICACION DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
351.00 - 400.99	39	90,055
401.00 - 450.99	94	253,800
451.00 - 500.99	15	44,505
501.00 - 550.99	419	1,295,015
601.00 - 650.99	78	304,200
651.00 - 700.99	55	231,000
701.00 - 750.99	17	76,500
751.00 - 800.99	70	317,520
851.00 - 900.99	783	4,228,200
951.00 - 1,000.99	12	72,000
1,001.00 - 1,100.99	30	198,000
1,101.00 - 1,200.99	320	2,304,000
1,201.00 - 1,300.99	1	7,800
1,401.00 - 1,500.99	13	117,000
1,501.00 - 1,600.99	50	480,000
1,701.00 - 1,800.99	12	129,600
1,801.00 - 1,900.99	90	1,026,000
1,901.00 - 2,000.99	2	24,000
2,001.00 - 2,100.99	1	12,600
2,101.00 - 2,200.99	2	25,955
2,201.00 - 2,300.99	3	41,400
2,301.00 - en adelante	61	1,369,925
Total	2,167	12,649,075

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	3	100,800
Personal Técnico	2,029	11,125,040
Personal Administrativo	87	1,274,380
Personal de Servicio	48	148,855
Total general	2,167	12,649,075

Art. 2. Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde.

Art. 3. Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de esa misma fecha; por lo que, serán debitados del mismo, y aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO ONCE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre el año dos mil diecinueve. Ante mí, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno - dos siete uno cero ocho seis - uno cero uno - cero, comparece el señor RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad de nacionalidad Salvadoreña, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cuatro cinco dos cero - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres cinco siete - cero cero dos - seis; actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los puntos acordados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, celebrada en esta ciudad a las diecinueve horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en The Nest Applaudo Studios, en San Salvador, respecto de la Asociación denominada "CÁMARA SALVADOREÑA DETECNOLOGÍASDELA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN" que se abrevia "CASATIC", entidad de carácter gremial, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos uno dos uno cero - uno cero uno - cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) El Diario Oficial número cuarenta y siete, tomo número trescientos noventa y cuatro, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce, en el cual fueron publicados los Estatutos vigentes de CASATIC, compuestos por treinta y cuatro artículos, aprobados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número diecisiete, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, de los cuales consta que su denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su finalidad es la expresada en dichos Estatutos, y que no persigue fines políticos, religiosos ni de actividades con finalidad de lucro; que su duración es por tiempo indefinido, y que el órgano máximo es la Asamblea General conformada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores, y que su administración corresponde a una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, correspondiéndole al Presidente la representación legal de la Asociación; ii) Constancia de inscripción de la mencionada asociación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número DIECISÉIS, del Libro OCHENTA Y OCHO de dicho Registro; iii) Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la mencionada Asociación, inscrita al número CIENTO TREINTA Y TRES del Libro SETENTA Y UNO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día catorce

de diciembre del año dos mil dieciocho, de la cual consta que en Asamblea General Ordinaria de Miembros se decidió reestructura a la Junta Directiva para el periodo que vencía en el mes de febrero del presente año, habiendo elegido al compareciente como Secretario de la Junta Directiva de la mencionada Asociación, así como la Certificación del Punto de Acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del presente año, en The Nest Applaudo Studios, en la ciudad de San Salvador, de cuyo punto número seis del cual tuvo certificación a la vista, consta que se eligió nueva Junta Directiva para el periodo que vence en el año dos mil veintiuno, habiéndose elegido al compareciente como Secretario de la Junta Directiva; iv) Acta número AG CERO DOS/ DOS MIL CIECINUEVE de sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve en The Nest Applaudo Studios, en esta ciudad, en la que aparece el acuerdo respectivo de modificación y además consta que el compareciente fue nombrado como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en dicha sesión, inclusive facultándolo para acudir ante Notario para otorgar el instrumento respectivo para la modificación de los Estatutos de la Asociación; por lo que cuenta con las facultades suficientes en cuanto a derecho corresponde para otorgar el presente instrumento; y en tal calidad ME DICE: Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en esta ciudad, de las diecinueve horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, en The Nest Applaudo Studios, en esta ciudad, estando presentes y representados la mayoría necesaria de los miembros de la Cámara Salvadoreña de Tecnologías de la Información y la Comunicación para tomar decisiones, en su punto Único y cumpliendo con lo establecido en los artículos nueve y once de los Estatutos vigentes de la Asociación, y de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes: Modificar los Estatutos de CASATIC referente a los siguientes puntos: i) Toma de decisiones en segunda convocatoria; ii) La Composición de la Junta Directiva; iii) Duración de miembros de Junta Directiva y forma de elección; iv) Frecuencia de las reuniones de Junta Directiva; v) Quórum y forma de tomar decisiones de la Junta Directiva; vi) Atribuciones de miembros de Junta Directiva; vii) Integración de modificaciones relacionadas con la inclusión de un Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sus funciones y facultades de la Junta Directiva en relación al mismo, y específicamente se modificarán los artículos correspondientes a los puntos mencionados, y se agregan nuevos, reestructurando de forma ordenada la numeración de los mismos; por consecuencia, los Estatutos de CASATIC que en el futuro regirán su funcionamiento y destino son los siguientes: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art.

1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN", y que podrá abreviarse CASATIC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art.

4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Representar a productores y comercializadores asociados de software, software, tecnologías de información, comunicación de voz y datos, así como servicios relacionados. b) Impulsar las iniciativas y programas para el desarrollo de la industria del software, tecnologías de información, comunicación y/o servicios asociados al rubro tecnologías de información y comunicaciones de voz y datos, c) Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación. d) Capacitar y formar a los asociados y sus empleados en temas relacionados con negocios, tecnologías y demás áreas relevantes al sector. e) Propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo del sector de manera sostenible, competitiva y ética. f) Promover y estimular la innovación, la generación de propiedad intelectual y la creación de negocios basados en productos y servicios de alto valor agregado. g) Integrar de manera efectiva a las empresas del sector, entre sí, y con los diferentes esfuerzos de las autoridades correspondientes y sector académico. h) Posicionar al país como un destino de negocios a la vanguardia de la tecnología. i) Realizar actividades destinadas a la difusión de la tecnología y el acceso a la misma. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación se constituyó por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo

miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones regulado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve directores de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente; Secretario, Segundo secretario, Tesorero, Segundo Tesorero y tres vocales. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Se someterán al proceso de elección por la Asamblea General cada año en grupos de tres miembros del directorio, con el objetivo de favorecer el mantenimiento y la continuidad de la memoria histórica, y a la vez hacer posible la renovación de los directores. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. También podrán ser convocados a las Sesiones de Junta Directiva los directores de comités o proyectos especiales autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva, quienes tendrán voz, pero no voto, y su asistencia no se computará para establecer quórum. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 17 bis.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asumir todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia de éste. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Art. 18 bis.- Son atribuciones del Segundo Secretario: a) Asumir todas las atribuciones del Secretario en caso de ausencia de éste. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Art. 19 bis.- Son atribuciones del Segundo Tesorero: a) Asumir todas las atribuciones del Tesorero en caso de ausencia de éste. Art. 20.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas,

que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. COMITÉ SECTORIAL, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO. Art. 26. El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, será un organismo de carácter permanente dentro de la Asociación, tendrá como objetivo procurar la articulación entre oferta de programas de formación técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector, desarrollando periódicamente procesos de identificación de necesidades de competencia para puestos de trabajo y participar en el diseño e implementación de programas de formación técnica y profesional del sector. Art. 27. El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones estará a cargo de las siguientes funciones: a) La elaboración de diagnósticos sectoriales sobre la demanda de capital humano del sector. b) La identificación periódica de competencias requeridas para puestos de trabajo. c) El establecimiento de perfiles y competencias para cada puesto de trabajo. d) La validación de los programas de formación técnica y profesional de la industria y la supervisión de su implementación. e) Proponer mecanismos de certificación de competencias adquiridas y de acreditación de las entidades de formación por competencias aptas para impartir los programas diseñados. f) Participar en una Junta de Comités Sectoriales que los represente ante el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada la que corresponda la coordinación y oficialización de los currículos técnicos. g) Elaborar propuestas relacionadas con la industria formal técnica de nivel medio y superior universitaria, y no universitaria, para ser discutidas en el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada la que corresponda la coordinación y oficialización de los currículos técnicos. h) El diseño y propuesta de convenios para proyectos relacionados con los objetivos del Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones. i) El diseño y propuesta de presupuestos especiales para proyectos de cooperación técnica. j) Proponer auditorías y controles especiales para los proyectos realizados. k) Proponer la participación en el comité de personas naturales y jurídicas no miembros de la organización con el fin de enriquecer los trabajos del comité. l) Proponer candidatos para desempeñarse, en su caso, como personal vinculado directamente a la gestión del comité y/o como personal técnico del comité. Este deberá contar al menos con un técnico con competencias para el diseño de la curricular y perfiles de los programas de formación. Art. 28. El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones estará integrado de la siguiente manera: a) La Junta Directiva fungirá como autoridad máxima del Comité Sectorial y tomará las decisiones que correspondan a los objetivos del mismo, siguiendo las mismas reglas que la rigen para el ejercicio de la Administración de la Asociación. Las decisiones relativas al Comité Sectorial podrán ser discutidas y tomadas cuando la Junta Directiva se reúna de forma ordinaria según se establece en los presentes Estatutos, pudiendo también reunirse de forma extraordinaria cuando considere pertinente. b) De manera extraordinaria, y si la Junta Directiva

lo considera pertinente y necesario, podrá convocar la conformación de una mesa de asesores técnicos, a quienes se llamará según sus competencias técnicas en las áreas de trabajo del Comité Sectorial. La mesa a la que se hace referencia deberá tener un mínimo de tres asesores y un máximo de cinco. Art. 29. La Junta Directiva tendrá facultades especiales en cuanto a las funciones que realiza el Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, por lo cual, le corresponderán las siguientes facultades especiales: a) Aprobar normas de operación del Comité Sectorial; b) Ratificar los planes y el presupuesto plurianual; c) Aprobar los cargos que puedan ser establecidos para los objetivos del Comité Sectorial; d) Recibir informes de trabajo, resultados de estudios solicitados a equipos técnicos e informes de auditoría; e) Aprobar proyectos especiales que comprometan ingresos futuros de la gremial por más de un año; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos para cumplir los objetivos del Comité Sectorial; g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Comité Sectorial y que no estuvieren previstos en los presentes Estatutos. Art. 30. El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá un presupuesto propio e independiente, y será aprobado por la Junta Directiva. El mismo podrá ser utilizado exclusivamente para alcanzar los fines del Comité que han sido establecidos en el presente Capítulo. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Art. 31.- Las faltas cometidas por los miembros pueden ser: LEVES. En el caso del incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 24, literales a) y b) GRAVES. En el caso de los supuestos de establecidos en el artículo 24, literales c), d) y e) y artículo 25. Las faltas leves podrán sancionarse con amonestación escrita. Las faltas graves se podrán sancionar con la suspensión de la membresía hasta por tres meses y la pérdida de la membresía. Las faltas leves serán impuestas mediante audiencia privada en la sesión de Junta Directiva, en la que al miembro se le hará saber la imputación y este tendrá derecho argumentar su defensa y presentar la prueba que estime conveniente. La Junta Directiva por mayoría simple decidirá sobre la imposición de la sanción. En el caso de faltas graves, se impondrán mediante audiencia en Asamblea General convocada para tal efecto. Previamente se harán saber por escrito las imputaciones al miembro, y este tendrá derecho a argumentar su defensa y presentar la prueba que estime conveniente. La Asamblea General según la gravedad y por mayoría calificada, podrá establecer la pérdida de la calidad de miembro, y por mayoría simple la imposición de la sanción de suspensión de la membresía hasta por tres meses. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35.- Deróguense los anteriores Estatutos de la Asociación denominada "CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN", que se abrevia "CASATIC", aprobados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número diecisiete, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, publicados en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo número trescientos noventa y cuatro, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce. Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 38.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 39.- Los Directores serán electos en base a su capacidad personal, sin embargo, para poder ocupar el cargo deberán contar con respaldo de al menos un asociado cuando se trate de un ejecutivo de una persona jurídica asociada. Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """" Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo el suscrito Notario doy fe: a) Que advertí al compareciente de la obligación en que se encuentra de registrar esta escritura, los efectos de su registro y de las sanciones que se le imponen por la falta del mismo. Y leído que le hube, íntegramente, todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido, manifiesta su conformidad y firmamos. DOY Fe.- Enmendado: CINCO. Vale.- Enmendado: Se creó; se constituyó; Entrelíneas: Asociación; la Escritura Pública. Valen.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio once frente, al folio quince vuelto, de mi Libro de Protocolo número CINCO, que vence el día treinta de enero del año dos mil veinte, y para ser entregado a la Asociación CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, que se abrevia CASATIC, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN CÁMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN", y que podrá abreviarse CASATIC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representar a productores y comercializadores asociados de software, tecnologías de información, comunicación de voz y datos, así como servicios relacionados.
- b) Impulsar las iniciativas y programas para el desarrollo de la industria del software, tecnologías de información, comunicación y/o servicios asociados al rubro tecnologías de información y comunicaciones de voz y datos.
- c) Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- d) Capacitar y formar a los asociados y sus empleados en temas relacionados con negocios, tecnologías y demás áreas relevantes al sector.
- e) Propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo del sector de manera sostenible, competitiva y ética.
- f) Promover y estimular la innovación, la generación de propiedad intelectual y la creación de negocios basados en productos y servicios de alto valor agregado.
- g) Integrar de manera efectiva a las empresas del sector, entre sí, y con los diferentes esfuerzos de las autoridades correspondientes y sector académico.
- h) Posicionar al país como un destino de negocios a la vanguardia de la tecnología.
- i) Realizar actividades destinadas a la difusión de la tecnología y el acceso a la misma.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación se constituyó por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones regulado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a La Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve directores de la siguiente forma: Presidente, vicepresidente, Secretario, Segundo secretario, Tesorero, Segundo Tesorero y tres vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Se someterán al proceso de elección por la Asamblea General cada año en grupos de tres miembros del directorio, con el objetivo de favorecer el mantenimiento y la continuidad de la memoria histórica, y a la vez hacer posible la renovación de los directores.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. También podrán ser convocados a las Sesiones de Junta Directiva los directores de comités o proyectos especiales autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva, quienes tendrán voz, pero no voto, y su asistencia no se computará para establecer quórum.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 17 bis.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las atribuciones del Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 18 bis.- Son atribuciones del Segundo Secretario:

- a) Asumir todas las atribuciones del Secretario en caso de ausencia de éste.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 19.- bis.- Son atribuciones del Segundo Tesorero:

- a) Asumir todas las atribuciones del Tesorero en caso de ausencia de éste.

Art. 20.- Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen /os Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

COMITÉ SECTORIAL, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 26. El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, será un organismo de carácter permanente dentro de la Asociación, tendrá como objetivo procurar la articulación entre oferta de programas de formación técnica y profesional y la demanda de competencias en puestos de trabajo del sector, desarrollando periódicamente procesos de identificación de necesidades de competencia para puestos de trabajo y participar en el diseño e implementación de programas de formación técnica y profesional del sector.

Art. 27.- El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones estará a cargo de las siguientes funciones:

- a) La elaboración de diagnósticos sectoriales sobre la demanda de capital humano del sector.
- b) La identificación periódica de competencias requeridas para puestos de trabajo.
- c) El establecimiento de perfiles y competencias para cada puesto de trabajo.
- d) La validación de los programas de formación técnica y profesional de la industria y la supervisión de su implementación.

- e) Proponer mecanismos de certificación de competencias adquiridas y de acreditación de las entidades de formación por competencias aptas para impartir los programas diseñados.
- f) Participar en una Junta de Comités Sectoriales que los represente ante el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada la que corresponda la coordinación y oficialización de los currículos técnicos.
- g) Elaborar propuestas relacionadas con la industria formal técnica de nivel medio y superior universitaria, y no universitaria, para ser discutidas en el Consejo de Coordinación del Sistema de Educación Técnica y Formación Profesional o ante la instancia pública o privada la que corresponda la coordinación y oficialización de los currículos técnicos.
- h) El diseño y propuesta de convenios para proyectos relacionados con los objetivos del Comité Sectorial la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- i) El diseño y propuesta de presupuestos especiales para proyectos de cooperación técnica.
- j) Proponer auditorías y controles especiales para los proyectos realizados.
- k) Proponer la participación en el comité de personas naturales y jurídicas no miembros de la organización con el fin de enriquecer los trabajos del comité.
- l) Proponer candidatos para desempeñarse, en su caso, como personal vinculado directamente a la gestión del comité y/o como personal técnico del comité. Este deberá contar al menos con un técnico con competencias para el diseño de la curricular y perfiles de los programas de formación.

Art. 28.- El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva fungirá como autoridad máxima del Comité Sectorial y tomará las decisiones que correspondan a los objetivos del mismo, siguiendo las mismas reglas que la rigen para el ejercicio de la Administración de la Asociación. Las decisiones relativas al Comité Sectorial podrán ser discutidas y tomadas cuando la Junta Directiva se reúna de forma ordinaria según se establece en los presentes Estatutos, pudiendo también reunirse de forma extraordinaria cuando considere pertinente.
- b) De manera extraordinaria, y si la Junta Directiva lo considera pertinente y necesario, podrá convocar la conformación de una mesa de asesores técnicos, a quienes se llamará según sus competencias técnicas en las áreas de trabajo del Comité Sectorial. La mesa a la que se hace referencia deberá tener un mínimo de tres asesores y un máximo de cinco.

Art. 29.- La Junta Directiva tendrá facultades especiales en cuanto a las funciones que realiza el Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, por lo cual, le corresponderán las siguientes facultades especiales:

- a) Aprobar normas de operación del Comité Sectorial;
- b) Ratificar los planes y el presupuesto plurianual;
- c) Aprobar los cargos que puedan ser establecidos para los objetivos del Comité Sectorial;

- d) Recibir informes de trabajo, resultados de estudios solicitados a equipos técnicos e informes de auditoría;
- e) Aprobar proyectos especiales que comprometan ingresos futuros de la gremial por más de un año;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos para cumplir los objetivos del Comité Sectorial;
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para el Comité Sectorial y que no estuvieren previstos en los presente Estatutos.

Art. 30.- El Comité Sectorial de la Industria de las Tecnologías de Información y Comunicaciones tendrá un presupuesto propio e independiente, y será aprobado por la Junta Directiva. El mismo podrá ser utilizado exclusivamente para alcanzar los fines del Comité que han sido establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 31.- Las faltas cometidas por los miembros pueden ser:

LEVES. En el caso del incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 24, literales a) y b).

GRAVES. En el caso de los supuestos de establecidos en el artículo 24, literales c), d) y e) y artículo 25.

Las faltas leves podrán sancionarse con amonestación escrita. Las faltas graves se podrán sancionar con la suspensión de la membresía hasta por tres meses y la pérdida de la membresía. Las faltas leves serán impuestas mediante audiencia privada en la sesión de Junta Directiva, en la que al miembro se le hará saber la imputación y este tendrá derecho argumentar su defensa y presentar la prueba que estime conveniente.

La Junta Directiva por mayoría simple decidirá sobre la imposición de la sanción. En el caso de faltas graves, se impondrán mediante audiencia en Asamblea General convocada para tal efecto, Previamente se harán saber por escrito las imputaciones al miembro, y este tendrá derecho a argumentar su defensa y presentar la prueba que estime conveniente. La Asamblea General según la gravedad y por mayoría calificada, podrá establecer la pérdida de la calidad de miembro, y por mayoría simple la imposición de la sanción de suspensión de la membresía hasta por tres meses.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- Deróguense los anteriores Estatutos de la Asociación denominada "CAMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN" que se abrevia "CASATIC" aprobados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número diecisiete, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce, publicados en el Diario Oficial número cuarenta y siete, tomo número trescientos noventa y cuatro, de fecha ocho de marzo del año dos mil doce.

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los Directores serán electos en base a su capacidad personal, sin embargo, para poder ocupar el cargo deberán contar con respaldo de al menos un asociado cuando se tratase de un ejecutivo de una persona jurídica asociada.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 075

San Salvador, 20 de abril de 2020.

Vista la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION CAMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION, que se abrevia "CASATIC" , compuestos de CUARENA Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 17, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte , emitido en el Ramo de Gobernación hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 47, Tomo 394, de fecha 08 de marzo de 2012; acordada la presente reforma en Asamblea General Extraordinaria a las diecinueve horas con quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve , y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derógase los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION CAMARA SALVADOREÑA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáanse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. PUBLIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C012971)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA EL PODEROSO MANTO DE JESUS, CERTIFICA: Que de folio uno a folio cinco del libro de actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Uno en la ciudad de San José Villanueva, a las quince horas del día sábado once de enero de dos mil veinte, reunidos en el local de la IGLESIA PROFETICA EL PODEROSO MANTO DE JESUS, situada en Complejo Habitacional San José, Pasaje Cinco, Número Cuatro "D", del municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad; los abajo firmantes: DAYSI ALICIA RAMOS VALDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cinco dos nueve cero - seis; BRYAN MISAEL REYES RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro tres dos cuatro dos - nueve; JOSEFA RAMOS VALDEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos dos tres cuatro seis cinco - nueve; LORENA JOSEFINA MARTINEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero dos nueve uno ocho ocho - cinco; JOSE JHONATAN MORALES ALFARO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis cuatro tres tres tres cuatro - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA EL PODEROSO MANTO DE JESUS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTOS IGLESIA PROFETICA EL PODEROSO MANTO DE JESUS" – CAPITULO I – NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO – Artículo Uno. – Créase en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia Profética El Poderoso Manto de Jesús, y que podrá abreviarse El Poderoso Manto de Jesús, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo Dos. – El domicilio de la iglesia será la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo Tres. – La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II – FINES – Artículo Cuatro. - Los fines de La Iglesia serán: a) Difundir el Evangelio de la Biblia dentro y fuera del territorio de El Salvador. b) Plantar congregaciones evangélicas dentro y fuera del territorio salvadoreño. c) Inspirar e instruir a sus miembros en el conocimiento del evangelio de nuestro Señor Jesucristo según la Santa Biblia para consagrar sus vidas en la Fe, el Amor y la Adoración a Dios en espíritu y en verdad. d) Elevar las normas de vida espiritual, moral, cívica e intelectual de sus miembros mediante la enseñanza metodológica y sistemática de la doctrina cristiana y desarrollar habilidades de servicio al prójimo para hacer el bien

y evitar el mal.- CAPITULO III – DE LOS MIEMBROS – Artículo Cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas creyentes en Cristo según la Santa Biblia, practicantes de los principios y valores cristianos de la doctrina bíblica reconocida por La Iglesia, ser mayor de dieciocho años de edad, de sexo varón o hembra así nacido, de integral buena reputación, que goce de plena comunión con la Asamblea, sin distinción de raza e ideología política, residente en El Salvador o en la Nación donde la congregación funcione y solicitado por escrito a la respectiva Junta Directiva. Artículo Seis. - La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva registre como tales en La Iglesia. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor o méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Junta General. Artículo Siete. - Son requisitos para ser miembro de La Iglesia: a) Aceptar a Jesucristo como Señor y Salvador de su vida. b) Experimentar en su estilo de vida la verdadera conversión cristiana. c) Haber estudiado sistemáticamente el manual de Doctrina Bíblica y práctica fundamental de La Iglesia y ser bautizado por inmersión de agua. d) Otros que establezca el Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo Ocho. - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo integral de actividades propias de La Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Asistir con regularidad a los cultos y Asambleas de la congregación local, e) Sostener la Congregación Local y Nacional con el aporte ordinario de sus diezmos y ofrendas u otra contribución extraordinaria previa razón y aprobación de la Junta Directiva. f) Contribuir con el logro de los objetivos de La Iglesia. g) Velar por la doctrina que es en armonía con la Santa Biblia, la Palabra de Dios. h) Los que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo Nueve. - Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de La Iglesia, siempre y cuando no sea de carácter económico. b) Tener voz y voto en deliberaciones de Asamblea General. c) Participar en las diversas actividades de La Iglesia. d) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen estos Estatutos. e) Otros que señalen el Reglamento Interno de La Iglesia. Artículo Diez.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Presentando renuncia escrita o verbal a la Junta Directiva o Congregación Local. b) Al violar estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Iglesia y acuerdos de Asamblea General. c) Por faltas a la moral o a las normas y doctrinas reconocidas por La Iglesia. d) Por otras faltas graves que a juicio de la Asamblea General merecen tal sanción. - CAPÍTULO IV- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA - Artículo Once. - El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. - CAPÍTULO V - DE LA ASAMBLEA GENERAL - Artículo Doce. - La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de La Iglesia y la integra el total de miembros Activos y Fundadores. Artículo Trece. - La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de enero y extraordinariamente al ser convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente en prime-

ra convocatoria en el lugar, fecha y hora señalada con asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes; las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría diferente. Artículo Catorce. - El miembro que por motivo justificado no pueda asistir a cualquier sesión de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro con la voz y el voto de su representado. Artículo Quince. - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Iglesia presentada por la Junta Directiva. e) Decidir en todo asunto de interés a La Iglesia que no contemplen los Estatutos. - CAPÍTULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Artículo Dieciséis. - La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo diecisiete. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo Dieciocho. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecinueve. - El quórum para celebrar sesión de Junta Directiva es de tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de los asistentes. Artículo Veinte. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Promover el ascenso de Pastores a la categoría respectiva para la extensión de sus Licencias Ministeriales. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. d) Razonar y aprobar los casos que requieran de Contribución Extraordinaria enunciados en el Artículo ocho literal "e" de estos Estatutos. e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. g) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de La Iglesia, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de La Iglesia i) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. j) Extender credenciales para los pastores y demás funcionarios de La Iglesia. k) Conocer las situaciones ministeriales de los Pastores y demás funcionarios, aplicando las sanciones y medidas disciplinarias, que se determinarán de conformidad al procedimiento que se establezca en el Reglamento respectivo. l) Conceder autorización al Presidente y en los casos previstos por los presentes estatutos al Secretario, para que ejecuten todos los actos y operaciones correspondientes a los objetivos de La Iglesia o que se relacionen con ellos, de una manera directa o indirecta y otorgue toda clase de contratos e instrumentos públicos y privados. Podrán asimismo en las condiciones previstas por los Estatutos, enajenar, permutar, donar o gravar bienes muebles e inmuebles, fijar el precio y recibir el dinero proveniente de tales actos y obtener dinero a mutuo con garantía hipotecaria o prendaria. m) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de La Iglesia. n) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y las de Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de Junta Directiva, de Asamblea General, de estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación y Relaciones Públicas de La Iglesia. f) Representar a La iglesia judicial y extrajudicialmente en ausencia, muerte o impedimento del Presidente. g) Redactar y publicar las actas de sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. h) Dirigir los recursos humanos de la Oficina Central. i) Rendir el informe de sus actividades en la Asamblea General anual. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir los fondos que La Iglesia obtenga y depositarlos en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Tener control directo y en custodia los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar junto al Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. d) Administrar con integridad las finanzas y bienes de La Iglesia según acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva, controlando las entradas y salidas de dinero. e) Presentar un informe financiero mensual a la Junta Directiva. f) Rendir el informe de sus actividades en sesión de Asamblea General anual. Artículo Veinticuatro. - Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo Quince "a" de estos Estatutos, excepto al Presidente. CAPÍTULO VII - DEL PATRIMONIO - Artículo Veinticinco. - El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las contribuciones y donaciones que se hagan y acepten. b) Donaciones, herencias o legados que se difieran y acepten, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la ley. De las donaciones mencionadas en los literales anteriores, La Iglesia deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para efectos que las Leyes Tributarias dispongan. Los ingresos que La Iglesia obtenga y su Patrimonio, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los objetivos de la misma y no pertenece ni en todo ni en parte a las personas que la integran y recíprocamente, las deudas y toda clase de obligaciones de la misma, no generan a nadie derecho a reclamarlas en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la persona jurídica. Sin embargo, los miembros pueden voluntariamente obligarse personalmente a favor de La Iglesia. Artículo Veintiséis. - El Patrimonio de La Iglesia será administrado por

la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo Veintisiete. - Son requisitos para la venta de inmuebles: a) Que la venta sea hecha con el propósito de adquirir muebles e inmuebles o realizar toda clase de proyectos, para el desempeño de los objetivos de La Iglesia, dentro del territorio nacional de El Salvador. b) Que el producto de la venta sea utilizado para los objetivos a que se refiere el Artículo cuatro de los presentes Estatutos. c) El acuerdo y aprobación de dos terceras partes de los miembros de La Iglesia en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. d) La aprobación y autorización de la Junta Directiva de La Iglesia. - CAPÍTULO VIII - DE LA DISOLUCIÓN - Artículo Veintiocho. - No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y con un número de votos que represente no menos, de tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintinueve. - En caso de acordar la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación integrada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes sobrantes después de cancelar todo compromiso se transferirán a título gratuito a instituciones de Beneficencia. El nombramiento de los liquidadores deberá establecer un plazo máximo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá exceder de dos años, a partir de la aceptación y juramentación al cargo, los liquidadores tendrán la Representación Legal y la Administración de La Iglesia y responderán por los actos que ejecuten cuando exceden los límites de sus cargos. Artículo Treinta. - Los liquidadores tendrán las siguientes facultades: a) Concluir las actividades que estén pendientes al momento de la Disolución. b) Efectuar los cobros y pagos de crédito comprobadamente a cargo de La Iglesia. c) Traspasar los bienes remanentes a quien corresponda conforme a los Estatutos. La liquidación se realizará conforme a las normas establecidas en los Estatutos y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados legalmente para tal efecto por la Asamblea General. Los bienes remanentes de La Iglesia no podrán ser distribuidos de tal manera que representen un beneficio económico directo o indirecto a sus miembros. Será nula cualquier disposición o resolución que establezca que el Patrimonio de La Iglesia se distribuirá entre sus administradores o miembros en caso de disolución. - CAPITULO IX-DISPOSICIONES GENERALES-Artículo Treinta y Uno. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, la Certificación del Acta de dicha elección, en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere de La Iglesia. Artículo Treinta y Tres. - Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro. - La Iglesia Profética El Poderoso Manto de Jesús, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco. - Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación

en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo Quince "a" de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Daysi Alicia Ramos Valdez; Secretario: Bryan Misael Reyes Ramos; Tesorero: Josefa Ramos Valdez; Vocales: Lorena Josefina Martínez Martínez y José Jhonatan Morales Alfaro. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. DARV; BMRR; JRV; LJMM; JJMA. Rubricadas. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

BRYAN MISAEL REYES RAMOS,
SECRETARIO.

DOY FE: de ser Auténtica la firma que caza el anterior escrito, por haber sido puesta a mi presencia por el señor BRYAN MISAEL REYES RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro tres dos cuatro dos - nueve.

San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

FREDYS ALEXANDER HERNANDEZ,
NOTARIO.

ACUERDO No. 089

San Salvador, 24 de julio del 2020.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA EL PODEROSO MANTO DE JESÚS, que se abrevia EL PODEROSO MANTO DE JESÚS, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida en la Ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día once de enero de dos mil veinte, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- PUBLIQUESE.- MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 648**

San Salvador, 25 de mayo de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de marzo de 2020, suscrita por el Ingeniero **Ricardo Alberto Salazar Armas**, Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310787-006-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento y elaboración de productos químicos y colorantes, utilizados en la industria de la confección y textiles, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circunvalación, No. 3, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,872.78mts², según Acuerdos Nos. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138 y 1159, de fechas 27 de junio de 2014, 6 de julio de 2016, 4 de octubre de 2016, 27 de junio de 2017, 22 de mayo, 25 de julio y 8 de agosto de 2019, publicados en los diarios oficiales Nos. 131, 140, 202, 146, 132, 162 y 170, tomos 404, 412, 413, 416, 424, 424 y 424, de fechas de publicación 16 de julio de 2014, 27 de julio y 31 de octubre de 2016, 27 de julio de 2017, 16 de julio, 2 y 12 septiembre de 2019, respectivamente;

- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INQUISALVA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO / INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	
Otros. Los demás. Los demás derivados órganos-fosforados	2931.39.90.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los acuerdos Nos. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138 y 1159 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. - MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 757

San Salvador, 8 de julio de 2020.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas los días 13, 15 de mayo y 2 de junio del presente año, suscritas por la señora Claudia Elizabeth Morales Ramos, Apoderada General Administrativa, Mercantil con cláusulas especiales de la Sociedad **PROMOTORA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROMOINSA, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-060613-101-0, relativas a que se le autorice ampliar su actividad y modificar parcialmente su listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **PROMOTORA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROMOINSA, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f), todas del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles, materia prima e insumos para el sector de textiles y confección, así como de otras industrias, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, inclusive al mercado nacional, actividad que realiza en un área de 456.76m², ubicada en la Planta 4 de la Zona Franca 10, situada en el Km. 76 ½, By-Pass Norte, punto Los Huatales, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, según Acuerdo N° 33 de fecha 7 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 24, Tomo N° 426 del 5 de febrero del mismo año;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se le autorice modificar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la comercialización de prendas protectoras y similares; y como consecuencia de dicha modificación, también ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda sobre la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Aduanas;

- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministro de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que el Departamento de Incisos Arancelarios, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial del listado de incisos arancelarios, y con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 3 romano I, 17 inciso cuarto, 28 letra a), 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **PROMOTORA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROMOINSA, S.A. DE C.V.** para que además de la comercialización de prendas de vestir, calzado y otros productos textiles, materia prima e insumos para el sector de textiles y confección, así como de otras industrias, también se dedique a la comercialización de prendas protectoras y similares;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **PROMOTORA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según el siguiente detalle:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 1-5

CAPITULOS 6-14

CAPITULO 15

CAPITULOS 16-24

CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones	
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00.00
Redecillas para el cabello.	6505.00.10.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Los demás. Alambre de hierro o acero sin alear	7217.90.00.00
Otros. Los demás. Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertederos), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	8309.90.90.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92

Excepciones

Los demás. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

9025.19.00.00
CAPITULO 93
CAPITULOS 94-96
CAPITULO 97

3. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 33 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVE MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
RAMO DE DESARROLLO LOCAL

ACUERDO N° MINDEL 087/2020

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte, **EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE DESARROLLO LOCAL,**

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 2 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 423, del 2 de junio de 2019, que contiene reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, mediante el artículo 5 se sustituyó el artículo 28 y en su numeral 16 se creó el Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II el artículo 45-E, atribuyéndole sus competencias; y mediante el Decreto Ejecutivo No. 20 de fecha 28 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo No. 424, del 28 de agosto de 2019, se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo 45 – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; por otra parte mediante Decreto Ejecutivo número 41 de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 425, del 18 de diciembre de 2019, se introdujeron nuevamente reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos 45-F y 45- G; estas entre otras reformas relacionadas con el Ministerio de Desarrollo Local.
- II. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 16, establece que los Ministros y Viceministros tendrán, además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, entre las que señala la siguiente: Ordenar la ejecución del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, aprobar y ejecutar los manuales de organización en el ramo respectivo, proponiendo al Presidente de la República la aprobación de los asuntos que por su naturaleza e importancia afectaren la coordinación de las actividades de la Administración Pública;
- III. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 20 establece: “Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo”.
- IV. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 65 establece que la Presidencia de la República y cada Secretaría de Estado se organizarán administrativamente de acuerdo con sus necesidades y a los lineamientos que para ello se dicten.
- V. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 67 establece que la Presidencia de la República y cada Ministerio deberá contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que, juntamente con los Manuales de Procedimiento determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias.

- VI. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su artículo 68 establece: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."
- VII. Que es necesario que el Ministerio de Desarrollo Local cuente con un instrumento en el que se defina a los funcionarios encargados de solicitar, revisar, autorizar, aprobar y/o firmar, documentos para el óptimo funcionamiento institucional y para el establecimiento de los controles internos, así como nombramientos, delegaciones, designaciones y políticas relacionadas a la matriz, entre otros.

POR TANTO: Con base en los considerandos que anteceden y en las competencias del Ministerio de Desarrollo Local contenidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

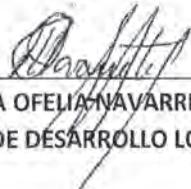
ACUERDA:

Aprobar lo siguiente:

1. Matriz de Niveles de autorización en su versión original, que designa a los responsables para solicitar, dar visto bueno y la delegación para aprobación, autorización y firma de los actos ahí contenidos, según anexo 1.
2. Matriz de Niveles de Autorización emitida a través del presente Acuerdo podrá ser modificada considerando los requerimientos institucionales y deberá ser autorizada por el Titular.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD HONOREM

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

	Elabora / Modifica	Responsable	Vo.Bo.	Aprueba
Firma:				
Nombre:	Astrid María Martínez de Pineda	Ángela del Rosario Zamora Rivas	Enka Trinidad Chávez Segovia	María Ofelia Navarete
Cargo:	Jefe del Depto. De Organización y Calidad	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional	Gerente Legal	Ministra de Desarrollo Local
Fecha:	30/07/2020	10/08/2020	12/08/2020	27/08/2020



Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

	MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Código:
		27/08/2020	MMN-D-1-0

1. SIGLAS

- A.L.: Asamblea Legislativa.
- CCR: Corte de Cuentas de la República.
- CEI: Comisión de Evaluación de Ofertas.
- DAA: División de Asistencia Alimentaria.
- DGP: Dirección General del Presupuesto.
- FCMC: Fondo Circulante de Monto Fijo
- GST: Gerencia de Información y Tecnología.
- PAAC: Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- PEP: Programa de la Ejecución Presupuestaria.
- SAFI: Sistema de Administración Financiera Integrado.
- TIC: Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- UP y LT: Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo.

2. MATRIZ

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
1.	PROCESOS ESTRATÉGICOS				
1.1.	PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL				
1.1.1.	Creación, modificación o reprogramación	Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual	Jefe de Planificación	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional	Ministro/a
1.2.	GESTIÓN DE LA CALIDAD Y MEJORA CONTINUA				
1.2.1	Creación o modificación	Programa Anual de Auditorías de Calidad	Jefe de Organización y Calidad		Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional
1.3.	GESTIÓN DE NORMATIVA INTERNA				
1.3.1.	Creación, modificación o eliminación de documentos	Reglamento Interno	Jefe de Gestión de Talento Humano	Gerente Legal	Ministro/a

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
1.3.2	Creación, modificación o eliminación de documentos	Acuerdo Ministerial y Matriz de Niveles de Autorizaciones	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional	Gerente Legal	Ministro/a
1.3.3.		Política Directriz	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Ministro/a
1.3.4.		Manual Directriz ²	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹ y Jefe Inmediato Superior (si aplica) ³	Ministro/a
1.3.5.		Proceso	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato y Jefe Inmediato Superior (si aplica) ³	Ministro/a
1.3.6.		Matriz de Riesgos Institucionales	Jefe de Organización y Calidad	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional	Viceministro/a
1.3.7.		Manuales Operativos ⁴	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
1.3.8.		Sub-proceso y políticas operativas	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
1.3.9.		Procedimientos y sub-procedimientos	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
1.3.10.		Instructivos y Guías	Jefe de Unidad Correspondiente		Jefe Inmediato ¹
1.3.11.		Formularios	Técnico de Unidad Correspondiente		Jefe de Unidad Correspondiente
1.3.12.		Ficha de indicador de proceso o calidad	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³

¹ **Jefe Inmediato:** Refiérase al Jefe, Gerente, Director o Viceministro/a (para unidades asesoras que en su organización no cuentan con una gerencia), que continúe de acuerdo al nivel jerárquico.

² **Manual Directriz:** Refiérase a todos los manuales organizacionales y de aplicación institucional.

³ **Jefe Inmediato Superior:** Refiérase al Gerente, Director o Viceministro/a (para unidades asesoras que en su organización no cuentan con una gerencia), el de mayor jerarquía de la Unidad Correspondiente y con un nivel jerárquico superior al Jefe Inmediato.

⁴ **Manual Operativo:** Refiérase a aquellos manuales técnicos específicos de la operación de una unidad organizativa.

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
2.	PROCESOS OPERATIVOS				
2.1	GESTIÓN DE PRODUCTOS DE LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA				
2.1.1.	Ayuda alimentaria y no alimentaria	Solicitud de ayuda alimentaria y no alimentaria	Jefe de División de Asistencia Alimentaria		Ministro/a
2.1.2.	Entrega de producto	Orden de entrega de producto	Coordinador de Operaciones		Jefe de División de Asistencia Alimentaria
2.1.3.	Dstrucción de producto	Nota de destrucción	Coordinador de Bodega	Jefe de División de Asistencia Alimentaria	Viceministro/a
2.1.4.	Ajustes de inventarios	Acta de levantamiento de inventario	Coordinador de Operaciones		Jefe de División de Asistencia Alimentaria
2.1.5.	Movimientos de inventarios	Nota de autorización de movimiento de inventario	Coordinador de Operaciones		Jefe de División de Asistencia Alimentaria
3.	PROCESOS DE APOYO				
3.1	GESTIÓN LEGAL				
3.1.1.	Comisionar al Gerencia Legal para que inicie de procedimientos administrativos sancionatorios, terminaciones de contrato y/o de reclamo de garantías	Resolución	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		Ministró/a
3.1.2.	Terminación de procedimientos administrativos sancionatorios, terminaciones de contrato y/o de reclamo de garantías	Resolución	Gerente Legal		Ministro/a
3.1.3.	Terminación de contrato por rescate	Resolución	Gerente Legal	Jefe o Gerente de Unidad Administradora de Contrato (PENDIENTE)	Ministro/a

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.1.4.	Reclamo de garantías	Nota de reclamo	Gerente Legal		Ministro/a
3.1.5.	Inicio de nulidad de proceso o acto	Resolución	Gerente Legal		Ministro/a
3.2.	PR-A.2 GESTIÓN DE COOPERACIÓN				
3.2.1.	Gestión de Cooperación no reembolsable, sur-sur y triangular	Perfil de Proyecto de Cooperación	Jefe de Cooperación y Relaciones Institucionales	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional	Ministro/a
3.2.2.	Elaboración de documentos legales que formalizan la Gestión de Cooperación no reembolsable, sur-sur y triangular	Convenio, Memorando de Entendimiento, Carta de Intención, adendas, entre otros.	Jefe de Cooperación y Relaciones Institucionales	Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerente Legal	Ministro/a
3.2.3.	Gestión de Cooperación Interinstitucional	Convenios Interinstitucionales / Nota de solicitud de apoyo	Jefe de Unidad Correspondiente	Jefe Inmediato ¹	Ministro/a
3.2.4.	Ejecución del proyecto	Designación de Encargado de manejo de cuentas del proyecto.	Director / Jefe Correspondiente		Ministro/a
3.2.5.		Plan de ejecución del Proyecto	Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto	Director Correspondiente (si aplica)	Ministro/a
3.2.6.	Cierre del proyecto	Informe final Técnico y Financiero	Jefe de la Unidad Ejecutora del Proyecto	Director Correspondiente (si aplica)	Ministro/a
3.2.7.	Solicitud de Donaciones Específicas	Nota de solicitud de donación	Director / Jefe Correspondiente		Ministro/a
3.3.	GESTION DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA				
3.3.1.	Creación o modificación del Plan Estratégico de TIC	Plan Estratégico de TIC	Gerente de Sistemas y Tecnología	Director Administrativo	Ministro/a
3.3.2.	Creación o actualización de Plan de Contingencia	Plan de Contingencia	Gerente de Sistemas y Tecnología	Director Administrativo	Ministro/a

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.4. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
3.4.1.	Requerimiento de personal	Acuerdo Ministerial	Jefe de Gestión del Talento Humano	Director Administrativo	Ministro/a
3.4.2.	Contrato laboral	Acuerdo Ministerial	Jefe de Gestión del Talento Humano	Gerente Legal	Ministro/a
3.4.3.	Movimiento de personal	Acuerdo Ministerial	Jefe o Gerente Solicitante	Jefe de Gestión del Talento Humano	Ministro/a
3.4.4.	Finiquito Jefe inmediato	Finiquito	Empleado		Jefe Inmediato
3.4.5.	Finiquito de Activos Fijos y Suministros	Finiquito	Empleado		Jefe de Administración
3.4.6.	Finiquito de Archivo Central	Finiquito	Empleado		Oficial de Gestión Documental
3.4.7.	Finiquito de Gestión del Talento Humano	Finiquito	Empleado	Técnico de Talento Humano	Jefe de Gestión de Talento Humano
3.4.8.	Finiquito de GST por retiro o movimiento	Finiquito	Empleado		Jefe de Sistemas de Información y Jefe de Infraestructura Tecnológica
3.4.9.	Plan Anual de Capacitación	Plan	Jefe de Gestión del Talento Humano		Comité de Capacitación y Formación
3.4.10.	Misión oficial fuera del país	Acuerdo Ministerial	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³	Ministro/a
3.4.11.	Permisos Personales hasta por 5 días antes o después a una vacación	Solicitud	Empleado	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
3.4.12.	Solicitud de permisos con goce de sueldo hasta 3 días	Solicitud	Empleado		Jefe Inmediato ¹
3.4.13.	Solicitud de permisos con goce de sueldo hasta 5 días	Solicitud	Empleado	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
3.4.14.	Solicitud de permiso sin goce de sueldo hasta 5 días	Solicitud	Empleado		Jefe Inmediato ¹

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.4.15.	Solicitud de permisos sin goce de sueldo de 6 a 14 días	Solicitud	Empleado	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
3.4.16.	Solicitud de permisos sin goce de sueldo de 15 días en adelante	Acuerdo Ministerial	Empleado	Jefe Inmediato ¹ y Jefe Inmediato Superior ³	Ministro/a
3.4.17.	Permiso de Licencias por enfermedad hasta por 3 días (No podrán exceder de 15 días al año)	Solicitud	Empleado		Jefe Inmediato ¹
3.4.18.	Licencias por enfermedad de 4 a 14 días	Solicitud	Empleado	Jefe Inmediato ¹	Jefe Inmediato Superior ³
3.4.19.	Licencias por enfermedad mayor a 15 días	Acuerdo Ministerial	Empleado	Jefe Inmediato ¹ y Jefe Inmediato Superior ³	Ministro/a
3.4.20.	Planilla de Remuneraciones	Planilla	Técnico de Administración DGT		Jefe de Gestión del Talento Humano
3.4.21.	Planillas de prestaciones sociales (ISSS y previsionales)	Planilla	Técnico de Administración DGT		Jefe de Gestión del Talento Humano
3.4.22.	Programa de prestaciones laborales	Programa	Jefe de Gestión del Talento Humano	Director Administrativo	Ministro/a
3.4.23.	Viáticos	Solicitud	Empleado	Jefe Inmediato ¹	Director Administrativo
3.4.24.	Aceptación de Renuncias	Resolución	Jefe de Gestión del Talento Humano	Gerente Legal	Ministro/a
3.5.	ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES				
3.5.1.	Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)	Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		Ministro/a
3.5.2.	Ajuste o adición en la PAAC	Solicitud de ajuste o adición en la PAAC	Jefe Unidad Solicitante	Jefe Inmediato (si aplica)	Ministro/a
3.5.3.	Certificación de Disponibilidad Presupuestaria	Solicitud de Adquisición	Jefe Unidad Solicitante		Jefe de Presupuestos (1)

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.5.4. PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN					
3.5.4.1.	Libre gestión de oferente único o marcas específicas desde 20 hasta menos de 240 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Resolución	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Gerente Legal	Viceministro/a
3.5.4.2.	Adjudicación o declaración de procesos desiertos por un monto solicitado original de hasta 20 Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Resolución de adjudicación Resolución de declaración de desierto	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		Director Administrativo
3.5.4.3.	Adjudicación o declaración de procesos desiertos por un monto solicitado original arriba de 20 hasta 240 Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Resolución de adjudicación Resolución de declaración de desierto	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo y Gerente Legal	Viceministro/a
3.5.4.4.	Nombramiento del Administrador de Orden de Compra o Contrato	Acuerdo Ministerial de nombramiento	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo	Ministro/a
3.5.4.5.	Órdenes de compra por un monto de hasta 20 Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Orden de Compra	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		Director Administrativo
3.5.4.6.	Órdenes de compra por un monto mayor a 20 hasta 240 Salarios	Orden de Compra	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional		Viceministro/a

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
	mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.				
3.5.4.7.	Firma de contratos y adendas a contratos.	Contrato /adenda de contrato	Gerente Legal		Ministro/a
3.5.5.	PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO PÚBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES				
3.5.5.1.	Bases de licitación o concurso o adendas a las mismas	Base de licitación o concurso Adenda a base	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo	Ministro/a
3.5.5.2.	Nombramiento de la CEO	Acuerdo Ministerial	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo	Ministro/a
3.5.5.3.	Adjudicación o declaración de procesos desiertos por un monto solicitado original mayor a 240 Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Resolución de adjudicación Resolución de declaración de desierto	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Gerente Legal	Ministro/a
3.5.5.4.	Nombramiento del Administrador de Contrato (2)	Acuerdo Ministerial	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo	Ministro/a
3.5.5.5.	Contratos ⁵ y adendas a contratos de montos mayores a 240 Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio.	Contrato / adenda de contrato	Gerente Legal		Ministro/a
3.5.5.6.	Declaración de admisibilidad o rechazo de un recurso.	Resolución de admisión/ rechazo de recurso	Gerente Legal		Ministro/a

⁵ Excepción: Contratos de bienes inmuebles en general y muebles sujetos a licitación, de acuerdo a la LACAP, en el Artículo 18 y RELACAP Artículo 88.

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
	Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel y Resolución del recurso	Acuerdo ministerial de nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel Resolución del recurso			
3.5.6. PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA					
3.5.6.1.	Autorización del proceso de contratación directa por cualquier monto.	Resolución de proceso de contratación directa	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo y Gerente Legal	Ministro/a
3.5.6.2.	Adjudicación del proceso de contratación directa.	Resolución de adjudicación	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo y Gerente Legal	Ministro/a
3.5.6.3.	Nombramiento del Administrador de Orden de Compra o Contrato (2)	Acuerdo Ministerial	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Director Administrativo	Ministro/a
3.5.6.4.	Órdenes de compra, contratos o adendas a contratos por cualquier monto resultante de una contratación directa.	Contrato/ adenda de contrato	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Orden de compra) Gerente Legal (contratos / adendas)		Ministro/a
3.5.7. ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A TRAVÉS DEL MERCADO BURSÁTIL					
3.5.7.1	Suscripción de convenio para compras en mercado bursátil	Convenio	Gerente Legal		Ministro/a
3.5.7.2	Aprobación de compra a través del mercado bursátil, Términos de Referencia Nómina de los Evaluadores de ofertas	Resolución de aprobación de compra y términos de referencia Acuerdo ministerial de nómina de evaluadores de ofertas	Jefe de Unidad Solicitante	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Ministro/a

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.5.7.3	Aumento a la asignación presupuestaria	Acuerdo Ministerial	Jefe de Unidad Solicitante	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Ministro/a
3.5.7.4	Nombramiento de administrador de contrato	Acuerdo Ministerial de nombramiento de administrador de contrato	Jefe de Unidad Solicitante	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Ministro/a
3.5.8.	PRORROGAR, SUSPENDER, DEJAR SIN EFECTO UN PROCESO DE ADQUISICIÓN				
3.5.8.1.	Prórrogas, suspensiones o dejar sin efecto procesos de adquisiciones por cualquier monto presupuestado	Resolución	Gerente/ Jefe de Unidad Solicitante (3)	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Ministro/a
3.6.	GESTIÓN FINANCIERA				
3.6.1	APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO				
3.6.1.1.	Anteproyecto de Ley de Presupuesto Institucional para aprobación del Ministerio de Hacienda	Carta de solicitud de aprobación y Anteproyecto de Ley de Presupuesto Institucional	Gerente de Finanzas		Ministro/a
3.6.1.2.	Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) para aprobación del Ministerio de Hacienda	Carta de solicitud de aprobación y PEP	Jefe de Presupuesto		Gerente de Finanzas
3.6.2.	MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL				
3.6.2.1	Reprogramación a la PEP sin mediar intervención de la DGP.	Reprogramación presupuestaria en sistema SAFI	Jefe de Unidad Ejecutora		Jefe de Presupuesto
3.6.2.2.	Modificaciones presupuestarias: Ajuste entre Rubros de agrupación y Reprogramación entre semestres y de Economías de Salario para	Carta de solicitud de aprobación Ajuste / reprogramación presupuestaria	Jefe de Unidad Ejecutora		Gerente de Finanzas

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
	aprobación de la DGP				
3.6.2.3.	Modificación presupuestaria; por movimientos entre UP y LT, para aprobación de la DGP	Transferencia presupuestaria	Gerente de Finanzas		Ministro/a
3.6.2.4.	Solicitud de Refuerzo Presupuestario para aprobación de A.L.	Carta	Gerente de Finanzas		Ministro/a
3.6.3. USO Y CONTROL DE FONDOS					
3.6.3.1. AUTORIZACIÓN DE PAGOS Y DESEMBOLSOS DE FONDOS					
3.6.3.1.1	Anticipo de fondos a empleados para usos institucionales.	Memorando	Gerente o Jefe de Unidad Solicitante (3)	Gerente de Finanzas	Director Administrativo
3.6.3.1.2	Constitución o modificación del FCMC.	Acuerdo Ministerial	Gerente de Finanzas		Ministro/a
3.6.3.1.3	Nombrar a los Encargados del FCMF y de las Cajas Chicas y referendarios	Nombramiento por Acuerdo Ministerial	Gerente de Finanzas		Ministro/a
3.6.3.1.4	Provisiones contables, para aprobación del Ministerio de Hacienda	Carta de solicitud de constitución de provisiones contables	Gerente de Finanzas y Jefe de Contabilidad		Ministro/a
3.6.3.1.5	Pago de Planillas, de viáticos al interior del país, Proveedores y Contratistas	Cheque o pago electrónico	Técnico de Tesorería		Jefe de Tesorería
3.7. ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA					
3.7.1.	Asignación de Activo Fijo		Jefe de la Unidad Solicitante		Jefe de Administración
3.7.2.	Descargo y Donación de activo fijo	Acuerdo Ministerial, anexando listado de mobiliario y/o equipo que se requiere descargar o donar	Jefe de Administración	Director Administrativo	Ministro/a

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

NIVELES DE AUTORIZACIONES			RESPONSABLE		
No.	Acto de Aprobación	Documento de firma	Solicita	Emite Vo.Bo.	Titular o funcionario o empleado delegado para autorización, aprobación y firma
3.7.3.	Gestionar caso de pérdida, hurto o robo de Equipo	Resolución	Director de Administrativo	Gerente Legal	Ministro/a
3.7.4.	Gestionar caso de incendio, desastres por eventos naturales o vandalismo	Resolución	Director de Administrativo	Gerente Legal	Ministro/a
3.7.5.	Levantamiento físico de inventario	Inventario	Jefe de Administración		Director Administrativo
3.7.6.	Gestión de vales de combustible	Solicitud de combustible	Custodio de vales combustible	N/A	Jefe de Administración
3.7.7.	Préstamo y Devolución de Documentos	Solicitud de Préstamo y/o Devolución de Documentos al archivo central	Empleado	Jefe / Gerente de la Unidad Generadora del documento	Encargado de Archivo
3.7.8.	Modificación de infraestructura institucional	Solicitud de modificación de infraestructura	Jefe de Administración	Director correspondiente	Ministro/a
3.8.	EJECUCIÓN DE CONTRATOS				
3.8.1.	Modificación de contrato en cualquier cláusula contractual.	Resolución de aprobación de modificación	Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Gerente Legal y Gerente de Finanzas ⁶ (si aplica)	Ministro/a
3.9	AUDITORÍAS DE CONTROL INTERNO				
3.9.1	Plan Anual de Auditoría de Control Interno	Plan Anual de Auditoría de Control Interno para aprobación de la CCR	Jefe de Auditoría Interna		Ministro/a

Referencias:

- (1) El Jefe del Depto. De Presupuestos dará su certificación. para la disponibilidad presupuestaria. En caso de dejar sin efecto procesos de adquisición, el Vo.Bo. corresponderá a un "es conforme" de que existe un reintegro de fondos a la disponibilidad presupuestaria.
- (2) Administrador de orden de compra/ contrato: Persona responsable de velar por el cumplimiento efectivo de todos los deberes y responsabilidades tanto del contratista como del contratante, en la ejecución eficaz de los términos establecidos en los contratos.
- (3) Gerente/ Jefe Unidad Solicitante = La firma deberá ser del Gerente o Jefe de Departamento Solicitante (el de mayor jerarquía), generalmente será el Gerente de Área el que firme, pero en caso es un departamento dependiente del Despacho Ministerial, será dicha jefatura la que firme.
- (4) Salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio = Se entenderá por el "salario para trabajadores del comercio y servicios" fijado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo.

⁶ La firma de la Gerencia de Finanzas, aplica cuando requiere una modificación al monto de contrato.

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

3. NOMBRAMIENTOS, DELEGACIONES Y DESIGNACIONES

N°	SUJETOS DE DELEGACIÓN
1	JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
1.2	Designará uno o varios representantes en su nombre, en los procesos de licitación o concurso para la Recepción y Apertura de Ofertas.
1.3	Emitir las aclaraciones a las bases de licitación, concurso público y libre gestión, antes de la presentación de ofertas.
2	UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI)
2.1	Se nombra a la Gerencia de Finanzas como la Unidad Financiera Institucional, la cual es responsable de la gestión financiera del FISDL, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley AFI.
3	NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE LA UFI
3.1	Se nombra como Jefe de la Unidad Financiera (Jefe de la UFI) del ministerio, al Gerente de Finanzas, quien debe dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.
3.2	Se nombra como responsable del Área de Presupuesto, al Jefe del Departamento de Presupuestos, quien deberá coordinar las actividades relacionadas con la Formulación del Presupuesto Institucional, la administración de los Instrumentos de Ejecución Presupuestaria, el Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria y la liquidación correspondiente.
3.3	Se nombra como responsable del Área de Tesorería, al Jefe del Departamento de Tesorería, quien deberá realizar las actividades relacionadas con el pago de las obligaciones institucionales y coordinar el registro oportuno de la información relacionada con los mismos y tomar las acciones necesarias para garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos financieros administrados por el ministerio.
3.4	Se nombra como responsable del Área de Contabilidad Gubernamental, al Jefe del Departamento de Contabilidad, quien deberá efectuar los registros contables directos o automáticos de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones de la institución, manejar el archivo contable institucional, realizar los cierres contables mensuales y anual y preparar información financiera, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes.
4	AUTORIZACIÓN DE EROGACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS
4.1	Para toda firma de cheques, cartas de autorización de retiro de fondos, retiros de fondos de cuentas bancarias, pagos o transferencias electrónicas, o cualquier trámite bancario, se establecen las siguientes clases de firmas: a) Firma Clase "A" (Ministro/a, Viceministro/a y Director Administrativo) b) Firma Clase "B" (Jefe del Departamento de Tesorería y Gerente de Planificación y Desarrollo Institucional). Para toda operación (pagos, transferencias, retiros, etc.) serán necesarias dos firmas mancomunadas (una clase A y una Clase B); y el visto bueno del Gerente de Finanzas.
4.2	El Departamento de Tesorería ingresará la información a ser cargada en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), para el pago de planillas, viáticos, pago de proveedores y Contratistas.
5	DESCENTRALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE REGISTROS CONTABLES
5.1	El Departamento de Gestión del Talento Humano, es el responsable de ingresar la información y hacer los registros en el Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRHI) para el pago de

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

N°	SUJETOS DE DELEGACIÓN
	planilla de salarios, prestaciones y otros, el Departamento de Gestión del Talento Humano entregará la documentación de soporte necesaria a la Gerencia de Finanzas.
5.2	El Departamento de Contabilidad es el responsable de comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, generada por otros departamentos y de procesar los registros contables en el SAFI.

4. POLÍTICAS ASOCIADAS A LA MATRIZ

N°	NORMAS
1	Se entenderá por contratos abiertos, todos aquellos contratos con precios establecidos por tipo de bien o servicio y como límite máximo el monto total del contrato, no así en la cantidad de cada bien o servicio a entregar.
2	El responsable de la elaboración de las solicitudes de procesos de adquisiciones deberá garantizar la validez y veracidad de la información.
3	El Gerente / Jefe de la Unidad Solicitante (3) deberá firmar como solicitante todos los formularios de inicio de proceso de adquisición y contratación.
4	En ausencia de uno de los funcionarios o empleados a quienes se les ha establecido algún nivel de la presente matriz, su firma se delegará a otro empleado por medio de una resolución firmada por la Ministro/a, en caso de no existir delegación escrita, la firma estará a cargo del jefe inmediato superior.
5	Debido a las combinaciones posibles de firmas que pueden surgir en algún ítem de la matriz, si una misma persona aparece en éste como autorizado a "solicitar" y "dar visto bueno", se deberá duplicar la firma.
6	Cuando se refiere a Jefe Inmediato Superior, se refiere aquellas unidades en las que dentro de su línea jerárquica tiene más de un nivel después de la jefatura, es decir puede tener Gerente y Director/a. Para casos en los que se tiene un solo nivel de jerarquía después de la jefatura, y requiera dos firmas para diferentes niveles de autorización, la firma se duplicará. En casos de Gerentes, Directores y DAA así como las unidades asesoras del despacho, se entenderá al Jefe Inmediato Superior a la Ministra de Desarrollo Local.
7	El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, sellará cada una de las páginas de las bases y sus respectivas adendas, para dejar evidencia de la originalidad y asegurar que no serán alterados posteriormente. Lo anterior no representa la aprobación o aceptación alguna ni del proceso de adquisición, ni de los documentos mismos.
8	La Unidad Solicitante es la encargada de elaborar los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, las cuales deberán ir rubricadas y selladas en cada una de las páginas por el Jefe de la Unidad Solicitante, para dejar evidencia de la originalidad y asegurar que no serán alterados posteriormente.
9	Con el Visto Bueno del Jefe de Presupuesto, en la solicitud de proceso de adquisiciones únicamente se está emitiendo la certificación de disponibilidad presupuestaria.
10	El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presentará a la Ministro/a un informe trimestral de las contrataciones que se realicen.
11	El Gerente Legal presentará a la Ministro/a un informe semestral del estado de los procesos administrativos sancionatorios o de las terminaciones de contratos.
12	Los acuerdos ministeriales, resoluciones originales firmados por Ministro/a y Viceministro/a, deberán ser debidamente archivados por el Departamento de Gestión del Talento Humano y se entregará certificación original al área solicitante.
13	En caso de ser requerida una modificación para una aprobación dada por un nivel establecido en la presente matriz, deberá ser modificada por el mismo nivel o por un nivel superior.

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

N°	NORMAS
14	Cualquier solicitud que implique modificación de contratos deberá ser gestionada por el respectivo Administrador de Contrato, previo al inicio del proceso de aprobación, de acuerdo a la presente matriz.
15	Para los procesos de adquisición y contratación de bienes o servicios de oferentes únicos o marcas específicas en montos de libre gestión, la adjudicación se realizará de acuerdo a lo establecido en Adjudicaciones o declaraciones de desierto.
16	La gestión de firmas de la resolución de adjudicación y su Correspondiente Orden de Compra de procesos de libre gestión con montos hasta 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicio, en la que solo se requiere una cotización, se realizarán en el mismo acto.
17	El Técnico ACI deberá verificar previamente a la evaluación de las ofertas, que los participantes no se encuentren inhabilitados en la UNAC para participar en procesos de licitación o concurso.
18	Todos los niveles de autorizaciones, delegaciones, designaciones y políticas contenidas en este documento norman el sistema de aprobaciones, de modo que una modificación a la presente matriz prevalece sobre los procesos, procedimiento y políticas documentadas en los manuales.

MATRIZ DE NIVELES DE AUTORIZACIONES DEL MINDEL	Aprobación:	Nivel:	Código:
	27/08/2020	1	MMN-D-1-0

5. HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN ANTERIOR	VERSIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	APROBACIÓN (Instancia/Fecha)	VIGENCIA (Fecha)
N/A	1.0	Creación del documento	Ministra de Desarrollo Local Acuerdo N° 087/2020 Fecha: 27/08/2020	8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

Vigencia a partir de: 8 días a partir de su publicación en Diario Oficial

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 24-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veinte.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RAQUEL JUDITH VASQUEZ MARTINEZ.**- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059400)

ACUERDO No. 211-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **FRANCISCO ADONAY MONROY HERNÁNDEZ.**- para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F059269)

ACUERDO No. 291-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil veinte.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-24-SJ-18, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de julio de dos mil veinte, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **JULIO ERNESTO SÁNCHEZ POLÍO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de mayo de dos mil diecinueve, aplicada mediante acuerdo número 596-D de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve. Incluir el nombre del Licenciado Julio Ernesto Sánchez Polío, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de agosto del presente año.

Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F050359)

ACUERDO No. 292-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil veinte.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-07-LD-15, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al licenciado **DANIEL ADALBERTO LÓPEZ LARA**, en el ejercicio de la abogacía, sanción que comenzó a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, aplicada mediante acuerdo número 633-D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintiséis de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F059371)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,****CONSIDERANDO:**

- I- Que es obligación del Municipio realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
- II- Que en las circunstancias actuales en que se encuentra el mundo entero, debido a la emergencia por la Pandemia de COVID-19, y que ha afectado a El Salvador, ha impactado en gran manera la economía de la población de este municipio, máxime encontrándose este municipio catalogado dentro del mapa de pobreza de El Salvador, dentro de los municipios con Pobreza Extrema Alta.
- III- Que asimismo, El Salvador y especialmente el Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los contribuyentes, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias repercutiendo en la recaudación de los impuestos y tasas y en el aumento de la mora tributaria, lo cual se agrava aún más por la pandemia de COVID-19.
- IV- Que de conformidad a los Artículos 71 del Código Municipal y 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, el cual actualmente se ha incrementado con motivo de la pandemia por COVID-19 y la crisis económica mundial antes relacionada, ocasionando a esta Municipalidad un aumento de contribuyentes en situación de mora, según registros de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.
- V- Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, pueden por medio de ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa..."
- VI- Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VII- Que el Municipio por ministerio de Ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular, concediéndosele el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VIII- Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de intereses moratorios, como lo determina la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con Número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus Obligaciones Tributarias con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

Objeto

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, la oportunidad de cancelar el valor de la mora tributaria dentro del plazo que en ella se establece, gozando para tales fines de la dispensa del pago de los intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad.

Definiciones.

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

MUNICIPIO: Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad.

CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD O GOBIERNO LOCAL: Gobierno del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, representado legal y administrativamente por el señor Alcalde Municipal.

TRIBUTOS MUNICIPALES: Las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributarla exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Entendiéndose por Tributos Municipales: Los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin que para el caso exista contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que dio origen a la Ley de Impuestos Municipales y la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL: Es el Vínculo jurídico personal que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la Obligación Tributaria, en el plazo determinado en el Decreto Legislativo No. 439 de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 329, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, referente a los impuestos, y en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, contenida en el Decreto Municipal No. 14, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Publicado en el Diario Oficial No. 175, Tomo No. 324 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus reformas, en lo referente a las Tasas.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó los Impuestos Municipales del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad y en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de este Municipio y sus reformas.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal se encuentra obligado a pagar con motivo del incumplimiento a la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó los Impuestos Municipales de Comasagua, Departamento de La Libertad y en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio y sus reformas.

EXONERACIÓN: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACIÓN: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

Plazo

Art. 4.- Se concederá un plazo de tres meses a los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos en favor del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, para que puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas, el cual deberá contarse a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Sujetos de Aplicación

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando Inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, se encuentren en situación de mora en cuanto a las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal, atendiendo al monto de la mora y al plazo solicitado, podrá acordar un plazo mayor al establecido en el Inciso anterior, el cual no podrá exceder de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento y firma del documento de la obligación adquirida.

- d) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado Sentencia Definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- e) Los que habiendo obtenido resolución favorable de concesión de facilidades de pago de los tributos causados y que hayan suscrito el correspondiente convenio, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- f) A aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, solicitando a la Administración Tributaria de este Municipio el goce de dichos beneficios, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
- g) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, que gocen de los servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.
- h) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido en la Unidad de Catastro Municipal, lo puedan hacer dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

Disposiciones Generales.

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles la presente Ordenanza, a fin que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, parcial, o con las facilidades de pago concedido dentro del plazo determinado en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.

Vigencia de los Beneficios

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio causados cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de una cuota y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria incluidos los intereses devengados.

Normativa aplicable

Art. 9.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

Vigencia

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

JOSE RICARDO REYES ROSALES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veinte.

PUBLÍQUESE.

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059325)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03-2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO,

Considerando:

- I. Que de conformidad al Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, al Art 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 -Numeral 1- y 30 -Numerales 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que en El Salvador y por consiguiente en sus municipios, sin ser Santiago Nonualco la excepción, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando un bajo poder adquisitivo de sus ciudadanos y por ende generando el que no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.
- III. Que debido a esta situación se ve en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras, que permitan incrementar sus ingresos; con el objeto de mantener la prestación de los servicios municipales y propiciar el desarrollo local.

- IV. Que no existen en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición para dispensar el pago de multas e intereses; porque estos son agregados a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes en mora.
- V. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director, el día 11 de marzo de 2,020, declaró oficialmente como pandemia, a la enfermedad denominada COVID-19; producida por el patógeno denominado como nuevo coronavirus, el cual es altamente transmisible y con una tasa preocupante de mortalidad; por lo que el Sr. Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo número 12, del mismo día 11 de marzo de 2,020 declaró el "Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por COVID-19" y sus posteriores prórrogas; así mismo la Asamblea Legislativa por medio del Decreto número 593 de fecha 14 de marzo de 2,020, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2,020 y sus posteriores prórrogas, declaró el "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", en pleno desarrollo y cuyos efectos aún persisten.
- VI. Que en ese contexto, el Ministerio de Salud por medio del Decreto Ejecutivo número 4, de fecha 11 de marzo de 2,020, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo 426, de la misma fecha 11 de marzo de 2,020, decretó "cuarentena de treinta días derivada de la declaratoria de Pandemia"; lo cual indistintamente de los puntos de vista encontrados de los Órganos del Estado; además de positivamente prevenir contagios y vulneración de la salud de los habitantes, ha propiciado un agravamiento generalizado de la crisis económica, por el cierre de actividades comerciales y de prestación de servicios, reduciendo al mínimo a nivel nacional y local, los ingresos familiares y a esta Institución.
- VII. Que la Junta de Directores de la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (AMERMUSAN, S.E.M. de C.V.), conformada por medio de Escritura Pública suscrita el día 21 de septiembre de 2,015, por delegados del ente público municipal y el privado, Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Comerciantes de Santiago Nonualco de Responsabilidad Limitada, (ACOMERSAN, de R.L.), que conforme a la Ordenanza Especial de Administración del Centro Comercial Municipal "Anastacio Aquino"; publicada en el Diario Oficial Número 152, Tomo 412, del 19 de agosto de 2,016; por delegación administra el Centro Comercial "Anastacio Aquino"; en nota del 27 de julio del corriente año, manifiestan entre otros aspectos, que sus arrendatarios han caído irremisiblemente en mora por arrendamiento de locales o espacios públicos, debido al agravamiento de las circunstancias planteadas en los Considerandos II, V y VI del presente Decreto; por lo que solicitan un apoyo legal para poder beneficiar a sus clientes que se han visto afectados con la crisis, es decir con las exenciones permitidas por la ley.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República y los Arts. 3 -Números 1 y 5-, 30 -Números 4 y 21- y 32 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES,
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta municipalidad, en lo referente al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales de personas naturales y jurídicas; serán dispensados del pago de multas e intereses moratorios. Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se haga en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se delega al Encargado de Cuentas Corrientes y al Encargado de Recuperación de Mora y Verificación de Ingresos de esta Municipalidad, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, que tendrá una vigencia de dos meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus Estados de Cuenta en Mora; asimismo, de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. Se incluyen en la presente Dispensa de Pago de Multas e Intereses a los arrendatarios de locales comerciales o de espacios públicos, ubicados en el edificio del Centro Comercial "Anastacio Aquino" o adyacentes exteriores; el cual es administrado por Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable que se abrevia: AMERMUSAN, S.E.M. de C.V., conforme a la Ordenanza Especial de Administración del Centro Comercial Municipal "Anastacio Aquino" y la Escritura de Constitución de Sociedad, celebrada el día el día 21 de septiembre de 2,015.

Art 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a trece de agosto de dos mil veinte.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO ARAUZ GUZMAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HÉCTOR ALFONSO CORNEJO GUATEMALA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO,

JOSÉ DAVID LÓPEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA IMELDA PLATERO DE MÉNDEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

PROF. VÍCTOR MELECIO CERÓN GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN ANTONIO VENTURA PANAMEÑO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LISSETT JAQUELINE GUZMÁN VELASCO,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. MORENA ELIZABETH GARCÍA CORTEZ,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

VERONICA ROCIO RODRÍGUEZ ROSALES,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F059387)

DECRETO MUNICIPAL N°. 2

El Concejo Municipal Plural

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 203 inciso primero de la Constitución de la República, los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas;
- II. Que el artículo 204 ordinal primero de la Constitución de la República, le otorga autonomía a los municipios para crear, modificar, y suprimir tasas por servicios para la realización de obras determinadas dentro de los límites que establezca la ley;
- III. Que de conformidad al artículo 30 numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local;
- IV. Que de conformidad al artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, compete a los concejos municipales crear, modificar, y suprimir tasas por servicios mediante la emisión de ordenanza municipal;
- V. Que por Decreto Municipal No 2, publicado en Diario Oficial No 81, Tomo No 423, de fecha lunes seis de mayo de dos mil diecinueve, se publicó La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de esta ciudad.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal plural en uso de las facultades legales y constitucionales antes relacionadas,

DECRETA LAS SIGUIENTES:

**REFORMAS A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1. Agréguese en el artículo 7 numeral 12, los sub numerales 12.3, y, 12.4 de la siguiente manera:

- 12.3 Para romper el pavimento de calles, avenidas, y aceras, en ocasión de introducir o reparar los servicios de cable de telefonía, internet, u otro similar en la zona urbana por el usuario o la empresa que presta el servicio, se cancelará por cada metro cuadrado. \$ 10.00.
- 12.4 Para romper empedrados, adoquinados, o compactaciones en calles, y aceras con el objeto de reparaciones o instalaciones de cables de teléfono, internet, u otro similar en la zona rural de este municipio, se cancelará por cada metro cuadrado. \$ 5.00.

Art. 2. Refórmese el artículo 7 numeral 12, en los sub numerales 12.1, y, 12.2 de la siguiente manera:

- 12.1 Para romper el pavimento de calles, avenidas, y aceras, en ocasión de instalar, o reparar los servicios de acueductos y alcantarillados, energía eléctrica u otro similar, por el usuario o la institución que presta el servicio, cada metro cuadrado. \$50.00.
- 12.2 Para romper empedrados o compactaciones en calles, con el objeto de reparaciones o conexiones de agua potable, energía eléctrica, u otra similar, cada metro cuadrado. \$25.00.

Art. 3. Refórmese el artículo 7 numeral 19, sub numeral 19.5 de la siguiente manera:

- 19.5 Por uso de estacionamiento, y puntos de terminal en carreteras, calles, y avenidas dentro del municipio, cada bus interdepartamental cancelará por cada uno al mes. \$100.00.

Art. 4. Refórmese el artículo 7 numeral 22, en los sub numerales 22.4, y, 22.6 de la siguiente manera:

- 22.4 Por tener postes destinados al tendido telefónico sean estos de concreto, metal, madera, tubo o cualquier otro material, se cancelará por cada uno al mes. \$ 1.00.
- 22.6 Por tener cable subterráneo dentro del área geográfica del municipio por parte de las instituciones públicas o autónomas suministrantes, cada metro lineal al mes. \$ 0.36.

Art. 5. Refórmese el artículo 7 numeral 23, sub numeral 23.17 de la siguiente manera:

- 23.17 Por operar empresas de comercialización de servicios de señal de telefonía fija, y móvil dentro del municipio, cada una al año. \$ 250.00.

Art. 6. Refórmese el artículo 7 numeral 24, en los sub numerales 24.8, y, 24.9 de la siguiente manera:

- 24.8 Para la instalación de torres del tendido eléctrico en el municipio, telefonía, y cable, se cancelará por cada una. \$3,000.00.
- 24.9 Para la instalación de postes para televisión por cable, tendido eléctrico, telefonía, y otros, se cancelará por cada uno. \$50.00.

Art. 7. Deróguense los sub numerales 19.4, y, 19.6, del artículo 7 numeral 19 de la ordenanza de tasas por servicios municipales de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután.

Vigencia

Art. 8. El presente decreto municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la alcaldía municipal de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ROBERTO EDMUNDO GONZALES LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NERY CARMELINA IRAHETA DE AYALA.
SÍNDICA MUNICIPAL.

ROBERTO E. BALTASAR MITJAVILA JUÁREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil diecisiete, dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ MELÉNDEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 04988658-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0617-240793-105-7, quien fue de veinticuatro años de edad, soltero, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Aida Marisol Meléndez Reyes y del señor Juan Carlos Martínez Reyes; de parte de los señores Aida Marisol Meléndez Reyes, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00286906-0 y con Número de Identificación Tributaria 0604-200171-103-9, y del señor Juan Carlos Martínez Zelaya, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02725543-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-280574-133-4, ambos en su calidad de padres del causante señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ MELÉNDEZ. Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las catorce horas y cuarenta minutos del veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1, LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 319

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil dieciocho, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante FELIX VASQUEZ conocido por FELIX VASQUEZ GONZALEZ, de parte de los señores MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE ZELAYA, MAURICIO ANTONIO RAMIREZ VASQUEZ, FELIX CARLOS RAMIREZ VASQUEZ, en calidad de hijos del causante, y la señora VIRGINIA SANCHEZ VIUDA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 320-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "LOS TRES INDIOS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIJA "ACOPAL DE R.L.", con domicilio en el municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de diciembre del dos diecinueve, y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y dos del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos treinta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE,

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 321

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES SAN JUAN NAHUISTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "SAN JUAN NAHUISTEPEQUE, DE R.L.", con domicilio legal en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, bajo el número TRECE, folios ciento noventa y tres frente a folios doscientos diez vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintiuno de agosto dos mil veinte.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 322

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES CANGREJERA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CANGREJERA, DE R.L.", con domicilio legal en La Libertad, Departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOCE, folios ciento setenta y cinco frente a folios ciento noventa y dos frente del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, diecinueve de agosto dos mil veinte.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 323

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES PAJARO Y FLOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "PAJARO Y FLOR, DE R.L.", con domicilio legal en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIEZ, folios ciento cuarenta y tres frente a folios ciento cincuenta y nueve frente del Libro CUADRAGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veintiocho de julio dos mil veinte.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 324

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante YOVANI ADALBERTO ALARCON PÉREZ, quien falleció el día doce de abril del año dos mil diecinueve, a la edad de veintiún años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de los señores: RAMÓN ALARCÓN y DORA ALICIA PÉREZ DE ALARCÓN, en calidad de padres sobrevivientes del causante, MERCEDES GUADALUPE ESCOBAR VIUDA DE ALARCÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de la menor NAYELI GUADALUPE ALARCÓN ESCOBAR en calidad de hija sobreviviente del causante; confiérase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte. LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 299-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en caserío "El Venado", cantón "Punta Remedios", en interior de Lote sin número, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Carmelo Hernández Méndez, de parte de los señores José Ernesto Hernández Pérez, Enrique Alexander Hernández Pérez, Ericka Elizabeth Hernández Quinteros, y de las menores Vanessa Antonia Hernández Pérez y Maribel Guadalupe Hernández Pérez, todos en calidad de hijos sobrevivientes y además la señora Ericka Elizabeth Hernández Pérez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Isidora Méndez Viuda de Hernández, en calidad de madre del causante antes mencionado; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán las menores Vanessa Antonia Hernández Pérez y Maribel Guadalupe Hernández Pérez por medio de su representante legal Antonia Pérez Tovar.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 300-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

Hace saber: Que a las 09:15 horas del día 23 de enero del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Arias Menjívar conocido por Juan Arias, quien fuera de sesenta años de edad, casado, jornalero, originario de Colón, departamento de La Libertad, residente en colonia San Damián, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las catorce horas del día quince de enero del año 2012, frente a propiedad del señor José Pineda, colonia Las Mercedes de Tres Ceibas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico Severo, con arma contundente, hijo de los señores Víctor Menjívar y de Adela Arias, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de Dora de Jesús Montes viuda de Arias, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante relacionado y Juana Yesenia Arias Montes y Roxana Janet Arias Montes en calidad de hijas del causante supra relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 301-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 123/ACE/19 acum.

330/19(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora de la señora BLANCA ARACELI GUIRAO MORALES, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, quién se identifica con su Documento Unico de Identidad número 01787001-8, número de Identificación Tributaria 0308-031972-104-1, adolescente MELQUI GABRIEL PEREZ GUIRAO, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate quién se identifica con su Número de Identificación Tributaria 0316-010704-101-8 y señorita OFELIA VERALIZ PEREZ GUIRAO, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, quién se identifica con su Documento Único de Identidad número 06206120-8 y Número de Identificación Tributaria número 0316-060501-102-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Blanca Araceli Guirao Morales, adolescente Melqui Gabriel Pérez Guirao y Ofelia Veraliz Pérez Guirao, dicho adolescente representado por la señora Guirao Morales, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora REFUGIO PEREZ, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Gregoria Pérez, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil trece, en Segundo Callejón El Nance, El Almendro, jurisdicción de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, siendo Segundo Callejón El Nance, El Almendro, jurisdicción de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señora Blanca Araceli Guirao Morales, adolescente Melqui Gabriel Pérez Guirao y Ofelia Veraliz Pérez Guirao, dicho adolescente presentado por la señora Guirao Morales, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Audelio Pérez como hijo de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veinte. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

Of. 3 v. alt. No. 302-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ADONAY DAIMI CUNZA SHUNICO, quien falleció el trece de agosto del año dos mil dieciséis, a la edad de treinta y cinco años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de los señores: MODESTA PORFIDIA SHUNICO DE CUNZA y EVARISTO LUCIANO CUNZA QUILIZAPA, en calidad de padres del causante; y los menores: JOSELIN YAMILETH CUNZA PUSHAGUA y ADONAY VLADIMIR CUNZA PUSHAGUA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, los dos últimos por ser menores de edad representados por su madre señora ERIKA GUADALUPE PUSHAGUA PINTO.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 303-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora GRACIELA ERLINDA CEA conocida por HERLINDA CEA, quien falleció el quince de junio del año mil novecientos noventa y seis, a la edad de sesenta y ocho años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de la señora: MARITZA ESTELA CEA DE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a BENJAMIN OBDULIO CEA conocido por BENJAMIN AUDELIO CEA y OSCAR ANTONIO CEA en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 304-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor SANTOS CAMPOS, quien falleció el veinte de enero del año dos mil dieciocho, a la edad de setenta años, siendo en Izalco su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ANA HERNANDEZ conocida por ANA MARIA HERNANDEZ, MARIA ANA HERNANDEZ DE CAMPOS, MARIA ANA CAMPOS y MARIA ANA HERNANDEZ VIUDA DE CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: DINA CAMPOS DE CALDERON, RUTH ESTER CAMPOS HERNANDEZ, ANA DEYSI CAMPOS HERNANDEZ, ALBERTINA CAMPOS HERNANDEZ, LILIAN NOEMI CAMPOS DE GALAN, VANESSA CAROLINA CAMPOS HERNANDEZ y LUIS ANTONIO CAMPOS HERNANDEZ en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 305-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 6-ACE-20 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, quien actúa en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en Representación de los señores Israel Méndez Santiago, mayor de edad, sastre, del domicilio de Santa Catarina Masahuat con DUI N° 00020458-1, y NIT N° 0313-121256-101-9; Julia Reyes de García, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 01197907-6; y NIT N° 0313-160643-102-1; Juan Israel Méndez García, mayor de edad, estudiante del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 05382811-4; y NIT N° 0313-210598-101-9; Mirna Liset Méndez García, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 04880943-0; y NIT N° 0313-030893-101-5; Gerson Manhen Méndez García, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 03992697-4; y NIT N° 0313-110988-103-0; Reina Elizabeth Méndez García, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 00877244-9; y NIT N° 0313-100484-102-4; y Deysi Maricel Méndez García, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de Santa Catarina Masahuat, con DUI N° 00546646-3; y NIT N° 0313-060181-101-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Israel Méndez Santiago, Julia Reyes de García, Juan Israel Méndez García, Mirna Liset Méndez García, Gerson Manhen Méndez García, Reina Elizabeth Méndez García, Deysi Maricel Méndez García, la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora Ana Gloria García de Méndez, quien fue de cincuenta y seis años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originario de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, falleció el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, siendo la población de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre, y los demás como hijos de la causante.

A los aceptantes señores Israel Méndez Santiago, Julia Reyes de García, Juan Israel Méndez García, Mirna Liset Méndez García, Gerson Manahen Méndez García, Reina Elizabeth Méndez García, Deysi Maricel Méndez García el primero como cónyuge sobreviviente, la segunda como madre, y los demás como hijos de la causante; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero del año Dos mil veinte. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL I. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 306-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ INTERINA 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 247-ACE-19 (3) Acum 232-ACE-19 (3); iniciadas por Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, quien actúa como Defensor Público de Derechos Reales y Personales, y en representación de la señora Paola Verónica Hernández Hernández, quien es mayor de edad, soltera, estudiante de este domicilio con DUI N° 0589864-6 y NIT N° 0315-220499-105-26; quien actúa como representante legal de la niña Adriana Paola Candelario Hernández; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor Josué Abraham Candelario Guardado, quien fue de treinta y dos años a su deceso, empleado, originario de Atiquizaya, Ahuachapán, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, soltero, hijo de Israel Antonio Candelario, y María Leonor Guardado, fallecido el día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve; de parte de la señora Paola Verónica Hernández Hernández; quien actúa como representante legal de la niña Adriana Paola Candelario Hernández, como hija del de cujus.

A la aceptante señora Paola Verónica Hernández Hernández; quien actúa como representante legal de la niña Adriana Paola Candelario Hernández, como hija del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve. LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 307-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1, DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 331-ACE-19 (3); iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez quien actúa en calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de los señores: 1)- Rosa Hilda Duran Girón, mayor de edad, modista con DUI N° 01055892-4 y NIT N° 0309-010358-101-0; 2)- Jaime Duran, mayor de edad, con DUI N° 02927369-6, y NIT N° 0309-100163-101-9; 3)- Ana Cecilia Durán Tejada; mayor de edad, ama de casa, con DUI N° 02607671-0, y NIT N° 0315-260664-102-3; 4)- Mauricio Duran Tejada, mayor de edad, comerciante, con DUI N° 01723902-6, y NIT N° 0309-130867-102-6; 5)- Salvador Duran Tejada, mayor de edad, obrero, con DUI N° 02689932-0, y NIT N° 0309-100170-101-7; 6)- Ana Aleyda Duran Mirón, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI N° 03009940-3 y NIT N° 0313-240471-101-0; 7)- Marta Lidia Duran Tejada, mayor de edad, de oficios domésticos con DUI N° 02548413-0 y NIT N° 0310-200873-101-0; 8)- José Antonio Duran, mayor de edad, empleado con DUI N° 03303416-9 y NIT N° 0310-011278-102-7; 9)- Juan Adalberto Duran, mayor de edad, jornalero, con DUI N° 01252417-5; y NIT N° 0310-150681-101-7; y 10)- María de los Ángeles Durán, mayor de edad con DUI N° 03047212-2 y NIT N° 0310-150681-102-5; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1)- Rosa Hilda Duran Girón, 2)- Jaime Duran, 3)- Ana Cecilia Durán Tejada; 4)- Mauricio Duran Tejada, 5)- Salvador Duran Tejada, 6)- Ana Aleyda Duran Mirón, 7)- Marta Lidia Duran Tejada, 8)- José Antonio Duran, 9)- Juan Adalberto Duran, y 10)- María de los Ángeles Durán; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora DOROTEA LAINEZ DURAN, conocida por DOROTEA DURAN, DOROTEA LAINEZ, y DOROTEA DURAN LAÍNEZ quien fue de setenta y ocho años a su deceso, ama de casa, originaria de Ilobasco, Cabañas, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil dos mil dieciocho, siendo el Municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio; en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus.

A los aceptante señores 1- Rosa Hilda Duran Girón, mayor de edad, 2- Jaime Duran, 3- Ana Cecilia Durán Tejada; 4- Mauricio Duran Tejada, 5- Salvador Duran, 6- Ana Aleyda Duran Mirón, 7- Marta Lidia Duran Tejada, 8- José Antonio Duran, 9- Juan Adalberto Duran, y 10- María de los Ángeles Durán; en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinte. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.

Of. 3 v. alt. No. 308-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 341/ACEPTACIÓN DE HERENCIA/19(1) iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en carácter de comisionada por la señora Procuradora General de la República en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores ANA DE JESUS GUIRAO VIUDA DE MAYE, con DUI # 00880070-5 y NIT # 0308-030566-104-4; quién actúa en su carácter personal y como representante legal del infante ORSY ISAAC MAYE GUIRAO, con NIT # 0308-040803-101-4; DIXCIA EMELY MAYE GUIRAO, con DUI # 03640763-8 y NIT # 0308- 221185-104-7; ENA MARISOL MAYE GUIRAO, con DUI # 03859581-9 y NIT # 0308-300687-104-0; MERLIN MARIBELO MAYE DE CRUZ, con DUI # 043744116-6 y NIT # 0308-250889-101-3 y ROSALBA YAMILETH MAYE DE ARIAS, con DUI # 04609038-6 y NIT # 0308-021191-103-9; y señor ELI BERNABE MAYE GUIRAO, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Nahuizcalco, con DUI # 05810017-1 y NIT # 0308-141297-103-6; la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y como representante legal de su menor hijo ORSY ISAAC MAYE GUIRAO y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor CONCEPCION MAYE SION, de cincuenta y tres años de edad, Maestro de Obras, casado, hijo de Fidelina Maye y José Sion, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 02569470-1, fallecido el día veintiséis de marzo del dos mil diecisiete, Tablón El Rillon, Finca Las Cabañas, Caserío Mirasalco, cantón Los Cañales, Juayúa, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores ANA DE JESUS GUIRAO VIUDA DE MAYE, infante ORSY ISAAC MAYE GUIRAO, DIXIA EMELY MAYE GUIRAO, ENA MARISOL MAYE GUIRAO; MERLIN MARIBELO MAYE DE CRUZ, ROSALBA YAMILETH MAYE DE ARIAS, y señor ELI BERNABE MAYE GUIRAO, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de Enero del dos mil veinte. LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, PLURIPERSONAL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

Of. 3 v. alt. No. 309-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**DECLATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

El Infrascrito Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, Sonsonate, Lic. Ramón Herminio Portillo Campos,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 17-2/17 de la desaparecida Sandra Catalina Iraheta Flores, de folios 109 a 111, se encuentra la sentencia, que literalmente SE LEE: Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a las catorce horas del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 17-2/17, promovidas en un primer momento por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonsonate, con NIT 0108280775-102-6 y Tarjeta de Abogado número 12170, posteriormente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, con NIT 0306-230464-101-7 y Tarjeta de Abogado número 3790, Apoderado General Judicial de la señora Patrocinia Josefina Flores de Iraheta, de 67 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con DUI 02167124-8 y NIT 0907-120549-101-2, madre de la desaparecida señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

Como objeto de las presentes diligencias en la respectiva solicitud la parte actora solicitó que se Declarara la muerte presunta por desaparición de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, y se fije como día presuntivo de muerte el día 22 de julio del año 2007, y se ordene la Inscripción de la defunción relacionada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate.

Han intervenido como partes, la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, continuado posteriormente por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, Apoderado General Judicial de la señora Patrocinia Josefina Flores de Iraheta y la Licenciada Ana Deysi Salinas de Vega, como defensora especial de la desaparecida Sandra Catalina Iraheta Flores.

A) Antecedentes de los hechos:

I.- Alegaciones de la parte demandante:

La Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, en su escrito de demanda presentada expuso en lo pertinente, que la señora Iraheta Flores salió de la casa de habitación donde residía junto a su madre,

diciéndole a su madre que se iba para Estados Unidos con la intención de ayudarle económicamente a sus familiares y precisamente desde esa fecha ya no apareció, no sabiendo de ella nada, desde entonces la familia la ha buscado en diferentes lugares como Hospital, medicina legal y no han obtenido resultado favorable, y siendo que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de nueve años de desaparecida, por lo que han iniciado el presente proceso.

Presentaron prueba testimonial a efecto de demostrar que la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, está desaparecida desde hace más de nueve años, siendo los siguientes testigos:

Gregoria Deisy Iraheta Flores, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI número 01747819-1.

Melvin Jeovany Bautista Súniga, de treinta años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI número 03801263-3.

Morena Gladys Iraheta Flores, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI número 0085202-4.

En atención a los mencionados hechos, en el carácter en que actúa, inició Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, a fin que se declare la muerte presunta por desaparición de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

Por auto de fs. 26 se admitió dicha solicitud, y se ordenó citar a la desaparecida, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de fechas ocho de noviembre del año 2017, 4 de junio del año 2018 y 3 de octubre del año 2018, tal como lo ordena el Art. 80, 2° condición del CC, agregadas al proceso, así mismo se designó como defensora Especial a la licenciada Ana Deysi Salinas de Vega para que representara a la desaparecida Sandra Catalina Iraheta Flores,

Por auto de fs. 89 se mandó a oír a la Licenciada Ana Daysi Salinas de Vega, a fin que se pronunciara sobre las presentes diligencias, quien en su escrito de fs. 92, manifestó que no se oponía a las presentes diligencias de muerte presunta por desaparición de su defendida, siempre y cuando se prueben los extremos de lo solicitado.

II.- Pruebas propuestas y aportadas por la parte Solicitante.

Prueba testimonial:

1) Gregoria Deisy Iraheta Flores, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con DUI número 01747819-1.

2) Melvin Jeovany Bautista Suniga, de treinta años de edad, soltero, carpintero, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI número 03801263-3.

3) Morena Gladys Iraheta Flores, de treinta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI número 0085202-4.

Prueba Documental:

1) Constancia sellada y firmada por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, señora Patricia Victoria Molina López.

2) Certificación de denuncia, ante las oficinas de la Policía Nacional Civil, División Regional Central, Sub-dirección de Investigaciones, delegación de Santa Tecla.

3) Constancia extendida por la Doctora Silvia de Jesús Portillo, Sub-jefe Región Central de Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla.

4) Certificación de partida de nacimiento de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, con la intención de demostrar que la misma tuvo existencia legal.

5) Certificación de partida de nacimiento de la señora Patrocina Josefina Flores de Iraheta.

6) Fotocopia certificada notarialmente del DUI de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

7) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación que portaba la presunta desaparecida de la Empresa donde laboraba.

8) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales.

9) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería.

10) Informe del departamento de información de personas detenidas de la Corte Suprema de Justicia.

11) Memorandum emitido por el licenciado Julio Cesar Arana, dirigido a la licenciada Mercedes Hernández de Gómez, del Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Estadísticas y Documentos Médicos.

12) Constancia extendida por el Director del Hospital Nacional "San Rafael".

13) Informe proporcionado por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer".

14) Constancia extendida por la Sub-directora del Hospital Nacional Rosales.

IV.- Hechos Probados:

1) Constancia sellada y firmada por la Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, señora Patricia Victoria Molina López, se ha probado que no ha sido posible encontrar registro de defunción de la desaparecida señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

2) Certificación de denuncia, ante las oficinas de la Policía Nacional Civil, División Regional Central, Sub-dirección de Investigaciones, delegación de Santa Tecla, con lo que se ha probado que la señora Patrocina Josefina Flores de Iraheta denunció la desaparición de su hija Sandra Catalina Iraheta Flores.

3) Constancia extendida por la Doctora Silvia de Jesús Portillo, Sub-jefe Región Central de Instituto de Medicina Legal de Santa Tecla, con lo que se ha probado que no se encuentra registro del levantamiento de cadáver a nombre de la desaparecida, señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

4) Certificación de partida de nacimiento de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, con la intención de demostrar que la misma tuvo existencia legal, se ha probado esencialmente: que la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, nació a las ocho de la noche del día veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón, "Santa Rita" de la jurisdicción de Tejutepeque, departamento de Cabañas, por lo que dicha persona efectivamente existió como persona natural.

5) Certificación de partida de nacimiento de la señora Patrocina Josefina Flores de Iraheta, con la que se demuestra el vínculo de parentesco entre ella y la desaparecida señora Sandra Catalina.

6) Fotocopia certificada notarialmente del DUI de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, con la que se demuestra que la misma realizó el trámite del DUI y se identificaba con dicho documento.

7) Fotocopia certificada notarialmente de Tarjeta de Identificación que portaba la presunta desaparecida de la Empresa donde laboraba, con la que se demuestra que dicha señora era empleada de Inversiones Buenaventura S. A. de C. V., en el cual aparece también en dicha tarjeta el número de DUI, con que se identificaba la misma.

8) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Centros Penales, con lo que se demuestra que la señora Sandra Catalina Iraheta Flores no se encuentra guardando detención en ningún Centro Penal.

9) Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, con el que se ha demostrado que no existe registro alguno que demuestre que la señora Sandra Catalina Iraheta Flores haya salido del país por cualquier medio, es decir, no salió por vía aérea ni por vía terrestre.

10) Informe del departamento de información de personas detenidas de la Corte Suprema de Justicia, con el que se ha demostrado que la señora desaparecida Sandra Catalina Iraheta Flores no ha estado ni está detenida en algún Centro Penal.

11) Memorandum emitido por el licenciado Julio César Arana, dirigido a la licenciada Mercedes Hernández de Gómez, del Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Estadísticas y Documentos Médicos, con esto se ha demostrado que se buscó a la señora Sandra Catalina en el Hospital y no ha recibido ninguna atención médica.

12) Constancia extendida por el Director del Hospital Nacional "San Rafael", con el que se demuestra que no se ha encontrado expediente clínico del año 2007, en que se presume que la señora Iraheta Flores no ha estado ingresada, en el Hospital.

13) Informe proporcionado por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General Interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", con el que se demostró que en la base de datos a nivel nacional sobre levantamiento de cadáveres identificados, no se encontró información a nombre de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

14) Constancia extendida por la Sub-directora del Hospital Nacional "Rosales", con esta constancia se demuestra que en el sistema de admisión de pacientes no se tiene registro ni atención ambulatoria ni ingreso de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores.

En consecuencia, con los hechos probados se han cumplido los requisitos exigidos por el Art. 80 CC. Puesto que se ha justificado previamente que se ignora el paradero de la desaparecida; que se han hecho en vano las diversas diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; así mismo se citó a la desaparecida legalmente por medio de edictos los cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de fecha ocho de noviembre del año 2017, cuatro de junio del año 2018 y 3 de octubre del año 2018, agregadas al proceso, así mismo la Defensora Especial la licenciada Ana Deysi Salinas de Vega, no se opuso a dichas diligencias, y solicitó se fallara conforme a la ley.

Ya ha transcurrido el plazo estipulado en el Art. 80 ordinal 1° del CC. pues desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido doce años, así mismo ya ha transcurrido más de un año desde la última citación que exige el ordinal 4° del artículo antes mencionado.

Por lo que es suficiente, a criterio de este juzgador que las pruebas aportadas son pertinentes, fehacientes, terminantes y útiles para tener por probados los hechos, y tenerse por establecida la muerte de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores y Declarar la muerte presunta por desaparición de dicha señora, y se fije como día presuntivo de muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias el cual fue el día 22 de julio del año 2009, y se ordene la Inscripción de la defunción relacionada, en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate.

Por tanto:

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y por lo regulado en los artículos 1, 2, 11, 15 y 172 Cn; Art. 79, 80 CC, Art. 40 inc. 6° Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 14, 15, 215 al 218 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, fallo:

I) Declárase la Muerte Presunta de la señora Sandra Catalina Iraheta Flores, quien según partida de nacimiento número trescientos, es hija de Gregorio Jesús Iraheta y Patrocina Josefina Flores, originario de Armenia, Sonsonate, por ignorarse su paradero, y se fija como día presuntivo de muerte, el día 22 de julio del año 2009, siendo el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias y se ordene la Inscripción de la defunción relacionada en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, por lo que se ha extinguido la personalidad jurídica de dicha persona.

II) Concédase la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida Sandra Catalina Iraheta Flores, a la señora Patrocina Josefina Flores de Iraheta, en su concepto de madre sobreviviente de la desaparecida.

III) Una vez firme la presente sentencia definitiva publíquese en tres números consecutivos del Diario Oficial conforme al Art. 80 ordinal 6° CC. Por lo que se le previene al licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, retire de este tribunal certificación de esta sentencia para su publicación.

Una vez firme la presente sentencia, archívese este proceso.

Hágase Saber.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, constando de tres folios, en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinte; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ, de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, del domicilio de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número 02648748-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1314- 290147- 101-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor NARCISO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Feliciano Ramírez, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Infección Intestinal, siendo el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Nieto del referido causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C012947

ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en 15 Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, Local 32, tercer nivel, frente a INPEP, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución final de la Suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de Agosto del año dos mil veinte, se ha declarado Heredera Definitiva Ab- Intestato a la señora SYLVIA PATRICIA HASBUN DE MELENDEZ, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO MELENDEZ ANDINO. quien falleció en la

ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día siete de Agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores ROBERTO JOSE, FERNANDO JOSE y ALVARO JOSE, todos de apellidos MELENDEZ HASBUN, como hijos legítimos del causante y hermanos entre sí y de la señora MARIA DOLORES ANDINO DE MELENDEZ, como progenitora del causante y como únicos herederos.

Habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

LIC. ADELA VICTORIA RODRIGUEZ ENGELHARD,

NOTARIO.

1 v. No. C012948

KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA. Notario, del domicilio de San Juan Opico, con oficina en Calle Balber N° 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-3. AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de Agosto de dos mil veinte y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO al señor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ BLANCO, del causante MARIO RAUL BLANCO AYALA, conocido por MARIO RAUL BLANCO.

Por tanto confírase al heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida SUCESION, que su defunción dejara el mencionado causante.

Librado en la oficina de la Suscrita: San Juan Opico, a las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

LICDA. KARLA BEATRIZ SIGUENZA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C012960

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor RICARDO ANTONIO VALLEJO MONGE, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Paula Monge Menjívar y Francisco Vallejo Sánchez, a su defunción ocurrida a las doce horas del día trece de abril de dos mil diecinueve, en Tegucigalpa, Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras, con Documento Único de Identidad número 01778639-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-280858-009-7, a los señores: 1) ROSA ELIZABETH NAVAS DE VALLEJO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01778585-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-081157-011-5, en su calidad de esposa del causante; 2) RICARDO ALBERTO VALLEJO NAVAS, mayor de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03533983-2, y Número de Identificación Tributaria 0614-230486-105-4; y 3) RODRIGO ALEJANDRO VALLEJO NAVAS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04363202-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-180990-110-0, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C012968

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LUZ MARINA CRUZ DE SANTOS, conocida por LUZ MARINA CHAVARRIA y por LUZ MARINA CRUZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecida el día siete de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ULISES BLADIMIR SANTOS CRUZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA

DIONICIA CRUZ CHAVARRIA y LEOPOLDO BLADIMIR SANTOS HERNANDEZ, como madre y cónyuge de la causante.

Confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veinte.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059258

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor JUAN ANTONIO RAMOS, de 59 años de edad, agricultor, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01441647-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1318-180760-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ROMÁN DE JESÚS DÍAZ, quien fue de 60 años de edad, soltero, jornalero, originario de El Rosario, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tomás de Jesús Díaz y Andrea Chica (ya fallecidos), quien falleció a las 18 horas y 25 minutos del día 9 de febrero del año 2000, a consecuencia de enfermedad indeterminada, siendo el municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras TERESA ANDREA DÍAZ DE HERNÁNDEZ y MARTA ANTONIA DÍAZ DE MAIRENA, como hijas del causante ROMÁN DE JESÚS DÍAZ.

Y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinte.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ, ÁLVAREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F059289

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: ARGELIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de 37 años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 00449464-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-240282-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante DORA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, quien fue de 72 años de edad, ama de casa, casada, originaria de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hija de Tomasa Hernández y padre ignorado; con Documento Único de Identidad Número 00408622-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-120244-101-6; quien falleció a las 16 horas y 50 minutos del día 13 de marzo del año 2016, a consecuencia de "Cáncer de Cerviz"; en el Barrio La Paz del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la causante y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía al señor MANUEL ANTONIO MÉNDEZ, esposo de la referida causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F059296

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA NELLY MILAGRO GRANADOS DE CISNEROS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hija de JOSE ENRIQUE GRANADOS y ROSA SOFIA RIVAS VIUDA DE GRANADOS, quien falleció a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, sin asistencia médica, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señorita KARIN YARITZA CISNEROS GRANADOS, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete dos uno ocho

nueve ocho - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento doce - uno seis cero nueve nueve siete- ciento uno - cuatro, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden en calidad de Madre a la señora ROSA SOFIA RIVAS VIUDA DE GRANADOS y en calidad de cónyuge al señor JOSE NATIVIDAD CISNEROS AREVALO.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F059310

EL INFRASCrito JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, dictadas en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número REF. 144-ACE-19(1) Y ACUMULADO: 298-ACE-19(5) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ARTURO NAVARRO MARTINEZ, CONOCIDO POR ARTURO MARTINEZ NAVARRO y ARTURO MARTINEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de jornalero, de sesenta y seis años de edad, casado con Victoria Monroy, originario de Teotepeque, La Libertad, del domicilio de San Antonio del Monte y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Navarro y de Vicente Martínez, fallecido a las veinticuatro horas diez minutos del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve en la Colonia Buena Vista, Cantón El Castaño de la jurisdicción de San Antonio del Monte; a los señores LILIAN MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, CON DUI: 00962091-2 Y NIT: 0520-080567-101-4; MARINA ANDRIS MARTINEZ DE JUAREZ CON DUI: 00215885-9 Y NIT: 0520-200170-101-0 y SERGIO NOEL NAVARRO MONROY, CON DUI: 00688967-2 Y NIT: 0520-030480-101-5; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno: Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F059316

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS TRIGUEROS MERCADO, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de esta ciudad, el día seis de enero de dos mil dieciocho, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora CATALINA GONZALEZ DE TRIGUEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le corresponde a los señores LUIS ALONSO TRIGUEROS GONZÁLEZ, ROSA AMALIA TRIGUEROS DE SERVELLON, MARTA ELIZABETH TRIGUEROS DE ALVARADO y ANA MERCEDES GONZÁLEZ TRIGUEROS.

Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F059331

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el licenciado Mauricio Ernesto Godoy Alas, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor René Guillermo López Martínez, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Cantón Primavera, Caserío Primaverita, jurisdicción y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS TES-

TAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara el referido causante, a las señoras Gladis Paulina Villa de López, Jacqueline Xiomara López Villa y Gladis Marisol López de Guardado, y al señor René Alonso López Villa, como herederos testamentarios del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintisiete de julio de dos mil veinte.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F059334

CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinte, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FLOR DE AMÉRICA URIBE LUE, como cesionaria de los derechos hereditarios de ARGENTINA URIBE DE ARRIAGA, esposa sobreviviente del causante señor PEDRO ARRIAGA RIVAS, conocido por PEDRO RIVAS ARRIAGA y PEDRO RIVAS, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción dejó el señor PEDRO ARRIAGA RIVAS, conocido por PEDRO RIVAS ARRIAGA y PEDRO RIVAS, quien falleció de setenta y cinco años de edad, casado, Peluquero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Margarita Rivas y José Arriaga, sin formalizar testamento alguno, a la una hora cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, en el Hospital Nacional Molina Martínez, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, grado IV, Cáncer de Páncreas; siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los 26 días de agosto de 2020.

CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059341

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día ocho de enero del año dos mil veinte, se ha declarado a las siguientes personas: 1) EVA PATRICIA HÉRCULES PREZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cinco siete uno tres-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cero diez mil ochocientos setenta y nueve-ciento uno-siete; 2) SONIA MERCEDES HÉRCULES DE MUÑOZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero ocho siete seis-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos-ciento cuatro-cuatro; 3) EDWIN ROBERTO HÉRCULES PREZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cinco cero cuatro cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y nueve-ciento veinticinco-ocho, y 4) MERCEDES OLIVIA HÉRCULES DE ORELLANA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ereguayquín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos dieciséis mil quinientos veintinueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil ochocientos ochenta y nueve-ciento cincuenta y siete-cero, en calidad de hijos; 5) ROSA AMALIA CASTILLO DE HÉRCULES, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos veintiséis mil cuatrocientos nueve-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y seis-cero cero uno-cuatro, en calidad de esposa sobreviviente; 6) MERCEDES HÉRCULES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero uno tres cinco cero-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero cuatro cero seis tres seis-uno cero uno-ocho, en calidad de madre, y 7) FELIPE QUIJANO, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cero tres uno ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos dos cero ocho tres uno-cero cero uno-cero, en calidad de padre, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ROBERTO HÉRCULES QUIJANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, bachiller, del último domicilio de esta ciudad, originario de Delgado, departamento de San Salvador, e hijo de Felipe Quijano Meléndez y Mercedes Hércules, fallecido en San Salvador, el veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, todos por derecho propio en las calidades antes indicadas. En dicha resolución, se confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil veinte. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F059342

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte, se declaró a los señores LILIAN NOEMI CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cinco seis cinco tres-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro uno dos seis cinco-cero uno cero-dos; GUADALUPE DEL CARMEN ROSALES SÁNCHEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete siete tres cuatro siete-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve uno dos cinco tres-cero uno dos-dos; MARINA ESTELA ROSALES SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro cero seis siete dos-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve uno uno cinco cinco-uno cero cinco-seis; JOSÉ ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete ocho ocho dos dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero cuatro cinco ocho-cero uno cero-nueve; FRANCISCO EDUARDO CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cuatro cuatro cuatro dos nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco cero uno seis dos-cero uno siete-siete; ANA GLADYS CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro siete cinco nueve dos cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero cuatro seis cuatro-uno uno cuatro-cinco; y MARTIN CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno ocho nueve ocho dos-uno y Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho cero seis seis siete-uno uno cinco-cinco; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO

DE LA SUCESIÓN INTESTADA, que a su defunción dejó la causante JOSEFINA DERAS conocida por JOSEFINA SÁNCHEZ y por JOSEFINA SÁNCHEZ PALACIOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en el territorio nacional, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día dos de abril de dos mil diecisiete, en la Colonia Luz, Cuarenta y Siete Avenida Sur, Pasaje Cuatro, número Doscientos Dieciocho, departamento de San Salvador, hija de la señora María Deras. LOS ACEPTANTES COMPARECIERON A ACEPTAR LA HERENCIA EN CALIDAD DE HIJOS/AS de la causante JOSEFINA DERAS conocida por JOSEFINA SÁNCHEZ y por JOSEFINA SÁNCHEZ PALACIOS. En la resolución antes relacionada se CONFIRIÓ a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Asimismo se hace de conocimiento que la señora LILIAN NOEMI CASTILLO SÁNCHEZ, actuó en estas diligencias en su carácter personal y como tutora legítima de su hermana ANA GLADYS CASTILLO SANCHEZ. Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte. MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MAXIMILIANO ANTONIO CASTILLO DÍAZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F059354

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día trece de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de JOSÉ LUIS MORENO DE PAZ, en concepto de hijo del causante. En la sucesión intestada que dejó el señor RICARDO MORENO, al fallecer a las diez horas y cero minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, en Cantón Corral de Mula Uno, de la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y esta misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número Uno, Usulután, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F059357

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada FRANCISCA YANIRA ARÉVALO RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, clasificadas bajo el número de referencia 00786-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil veinte, mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HILDA ROCÍO FLORES DE MÉNDEZ, y JESÚS ORLANDO FLORES HERRERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora HILDA HERRERA, conocida por HILDA CATALINA HERRERA, HILDA HERRERA AGUILAR, y por HILDA HERRERA DE FLORES, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil veinte. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F059363

JONATHAN ALBERTO RIVAS RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, número Nueve, de la ciudad y departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficinas notariales, por los señores MARIA TERESA MUNGUIA y LEONEL DE JESUS MUNGUIA, quienes actuaron en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y que por resolución proveída a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veinte, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la sucesión de la Herencia de la causante, ANA MARÍA DE JESUS MUNGUIA, conocida por ANA MARÍA MUNGUIA, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y dos años de edad, originaria de Berlín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Lotificación Villa Nueva, Polígono "A", Lote número Trece, de la ciudad y departamento de Santa Ana, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, siendo este su último domicilio. Habíendoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. JONATHAN ALBERTO RIVAS RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059366

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y un minutos de este día, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FELICITA MEJIA, conocida por MARIA FELICITA MEJIA GARCIA, fallecida a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil tres, en Barrio Sangre de Cristo, San Ramón, Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio; a los señores JOSÉ ALFREDO MENDOZA MEJÍA, DELMY LORENA MENDÓZA DE LEMUS; y SILVIA DEL CARMEN MENDOZA MEJÍA, todos en calidad de hijos de la causante en mención. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas con un minuto del día veintiocho de julio del año dos mil veinte. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. F059378

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B", Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte, ha sido declarado heredero definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el hospital nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, dejó la señora MARTA HAYDEE LINARES CONTRERAS, al señor FERNANDO ANTONIO LINARES CONTRERAS, en calidad de hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Roberto Linares Contreras, en calidad de hermano de la causante. Habiéndosele conferido al heredero la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,
NOTARIA.

1 v. No. F059395

ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina situada en la Calle Oromontique, Avenida Jucuarán, Block "B", Número 6, Villas de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, han sido declarados herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la colonia Flor Blanca, Alameda Roosevelt, entre la Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Sur, Local A, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, dejó la señora LETICIA PINEDA IGLESIAS conocida por LETICIA PINEDA, a los señores ELSY LETICIA CABRERA PINEDA y MADECADEL OMAR CABRERA PINEDA, en calidad de hijos de la causante. Habiéndosele conferido a los herederos la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

LIC. ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES,
NOTARIA.

1 v. No. F059396

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LINO DIAZ REYES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, fallecido el treinta de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora OLGA ESPERANZA CHAVEZ APARICIO DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a JOSE ALEXANDER DIAZ CHAVEZ, y HECTOR MAURICIO DIAZ CHAVEZ, en calidad de hijos del causante. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas diez minutos del día trece de agosto de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F059401

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las quince horas y diez minutos del día treinta de julio de dos mil veinte; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, y con beneficio de inventario a las señoras MAYRA DEL CARMEN LAZO DE RIVERA, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Bejucal, Caserío Trompina Abajo, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, actualmente residiendo en la ciudad de Hitsville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03954099-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-040671-103-0 y GRISELDA ARGENTINA LAZO SORTO, de 42 años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, actualmente, con Documento Único de Identidad número 02780133-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-200977-102-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DEL CARMEN SORTO VDA. DE LAZO conocida por MARÍA CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO DE LAZO y por MARÍA CARMEN SORTO VDA. DE LAZO, quien fue de 69 años de edad, viuda, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad 01060223-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-281046-102-3; hija de los señores Santos Delgado y de Venancio Sorto (ya fallecidos); la causante, señora MARÍA DEL CARMEN SORTO VDA. DE LAZO conocida por MARÍA CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO, MARÍA DEL CARMEN SORTO DE LAZO y por MARÍA CARMEN SORTO VDA. DE LAZO, falleció a la 2 horas y 40 minutos del día 23 de agosto del año 2016, en el Cantón Bejucal, municipio de Sociedad, departamento de Morazán, siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijas de la referida causante. Se les ha conferido a los mencionados herederos, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil veinte. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

1 v. No. F059403

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinte, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora DONATILA EULOGIA VÁSQUEZ GUEVARA conocida por Donatila Eulogia Vásquez viuda de Morales, Donatila Eulogia Vásquez de Morales, Donatila Eulogia

Vásquez y por Donatila Guevara, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, oficios domésticos, originaria de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hija de José Ascención Guevara (fallecido) y Dominga Vásquez (fallecida), falleció el once de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los señores: 1) Nora Judith Morales Vásquez, 2) Marleni Carolina Morales de Vásquez, 3) Gloria América Morales de Orellana conocida por Gloria América Morales, Gloria América Morales Vásquez, Gloria América Morales Guevara y por Gloria América Morales Vásquez de Orellana; 4) Ruth Román Morales Vásquez conocida por Ruth Román Morales de Miranda, Ruth Román Morales, Ruth Román Morales y por Ruth Román Miranda; 5) Javier Alejandro Morales Guevara; 6) Vilma Morales de Mejía; 7) Jorge Alberto Morales Vásquez conocido por Jorge Alberto Morales; 8) Damisela Morales Vásquez conocida por Damicela Campos y por Damisela Morales; y 9) Jorge Aldemaro Morales González, todos en calidad de herederos testamentarios, por ser hijos de la causante, a excepción del último por ser nieto de la causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F059406

ACEPTACION DE HERENCIA

El infrascrito Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambroggi, número Siete A, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del trece de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad a las veinte horas y treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce, dejó el señor RODOLFO HERNÁNDEZ RIVAS, de parte de la señora LIZETH CAROLINA HERNÁNDEZ DE BARÁ, en concepto de heredera intestada en calidad de cesionaria de derechos hereditarios y por derecho propio, en su calidad de hija del referido causante; habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las diez horas del veintiocho julio de dos mil veinte.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,

NOTARIO.

1 v. No. C012977

MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en Residencial Villas de San Patricio, Calle El Caimito, Número Sesenta y Cinco, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las nueve horas del día nueve horas del día diez de marzo de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GENOVEVA LUZ RAMÍREZ UMAÑA, quien falleció a la edad de sesenta y un años, Instructora, originario del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, pero del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, en Hospital de Diagnóstico, situado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte, a consecuencia de abdomen séptico, choque séptico refractario, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora YOLANDA BEATRIZ ANGULO DE VIELMAN, en su calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

LICDA. MARÍA JOSÉ ORELLANA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F059283

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, Notario, del domicilio de Santiago de María, con Oficina Notarial ubicada en Avenida Quince de Septiembre Número Dieciocho, de la Ciudad de Santiago de María; Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de Julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la veintiuna horas, del día nueve de Mayo del año dos mil diecinueve, en la Colonia Santa Clara, Calle Los Nepentes Número Uno, San Salvador Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; dejó la señora MARIA EVA ZELAYA VIUDA DE MENDOZA, de parte de: HECTOR ALEXANDER GRANADEÑO CASTRO actuando en nombre y Representación MARTA LIDIA MENDOZA ZELAYA, en su concepto de Hija Sobreviviente de la causante; y como cesionaria de los derechos Hereditarios de sus hermanos, ARGELIA ELIZABETH LEMUS ZELAYA, LUIS HELBER LEMUS ZELAYA, JUANA ANTONIA MENDOZA DE MARTINEZ, HIJOS DE LA CAUSANTE, , habiéndosele conferido la Administración

y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO, En la Ciudad de Santiago de María, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veinte.

EMMA DE LOS ANGELES CHEVEZ DE CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. F059314

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora RITA YANSY MELÉNDEZ DE CRUZ, la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO CERAFIN MELÉNDEZ GONZÁLEZ, conocido por PEDRO SERAFIN MELÉNDEZ GONZÁLEZ, PEDRO SERAFIN MELÉNDEZ, y PEDRO CERAFIN MELÉNDEZ, quien falleció a las siete horas del día ocho de octubre de dos mil cuatro, en Barrio El Centro, jurisdicción del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica por Diabetes Mellitus, siendo su último domicilio, el Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, en su carácter de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: RUBIA ELENA GUEVARA VIUDA DE MELÉNDEZ, conocida por RUBIA ELENA GUEVARA ZARAVIA, RUBIA ELENA GUEVARA, RUBIA ELENA GUEVARA DE MELÉNDEZ, RUBIA ELENA GUEVARA VIUDA DE MELÉNDEZ, y RUBIA GUEVARA SARAVIA, cónyuge sobreviviente del causante; PEDRO ORLANDO MELÉNDEZ RAMOS, y GILMA PATRICIA MELÉNDEZ DE SORIANO, ambos hijos sobrevivientes del causante. Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, a las nueve horas del día veintiocho de agosto del dos mil veinte.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F059315

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominios Arcadas Arce, Local B-8, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, en la ciudad de San Salvador,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de MANUEL DE JESUS GARCIA, fallecido el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo SOY APANGO su último domicilio, de parte de la señora: JOAQUINA MARGARITA GARCIA PAULINO, a quien se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, once de agosto del años dos mil veinte.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F059330

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio y oficina establecida en Avenida Central Norte, Número Veintiocho - C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta y dos minutos del día quince de abril del año dos mil veinte, en Memorial Hermann Southwest Hospital, Houston, Harris Texas, de los Estados Unidos de América, dejó la señora EVANGELINA ALVAREZ conocida por EVANGELINA ALVAREZ AREVALO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, Salvadoreña por nacimiento, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, hija de María Angélica Álvarez de Arévalo conocida por Angélica Álvarez y de Arturo Arévalo; y la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELICA ALVAREZ DE AREVALO, conocida por ANGELICA ALVAREZ de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; en su concepto de madre de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esaú Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. F059337

AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ, Notario, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número Dos - Dos, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO FRANCISCO PILIA TESHE, quien también fue conocido por RICARDO FRANCISCO PILIA y RICARDO PILIA, ocurrida a los seis días del mes de septiembre de dos mil quince; de parte de los señores REINALDO ALONSO PILIA ORTEGA; ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO; MARINA ELIZABETH PILIA DE RODRIGUEZ, RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA; y CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dicha defunción ocurrida el seis de septiembre del año dos mil quince, a las ocho horas y veinte minutos, en el Barrio Cruz Galana, de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ. Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

AMALIA DEL CARMEN JEREZ HERNANDEZ DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059339

ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Pasaje García, número seis, de dicha ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas y cincuenta minutos, del día doce de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISIDRO GARCÍA MONGE, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, siendo su último domicilio en el cantón Guarjila, jurisdicción de la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y habiendo fallecido en éste último lugar, el día quince de abril del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de José Isidro García Galdámez, José Abrahan García Galdámez, María Daisy García de Franco, María Emma Galdámez de García. Los primeros tres, en calidad de hijos del causante; y la señora María Emma Galdámez de García en calidad de esposa y cesionaria de los derechos de Francisco García Galdámez y Blanca Mirian García Galdámez, quienes tiene la calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de

la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO. En la ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

LIC. ROBERTO ERIC ORTEZ MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F059360

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Segunda Planta, Local Nº 3, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARLON VLADIMIR HERRERA HENRÍQUEZ, quien fue de veintitrés años de edad, estudiante, Soltero, originario de San Salvador, y del mismo departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta y ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil doscientos noventa y seis - ciento veintitrés - cero, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en Kilómetro catorce y medio de la carretera Panamericana, a trescientos metros del redondel Integración dos de Apopa, San Salvador, y reconocido el cadáver el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve a las cuatro horas y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Politraumatismo Severo Contuso, según dictamen Médico de la doctora María de los Ángeles Álvarez Valladares, sin asistencia médica, de parte de la señora ROSA HAYDEE HENRÍQUEZ DE HERRERA, en su calidad de madre sobreviviente del causante, así como en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían al señor José Adán Herrera Guzmán, como padre heredero y presunto del causante, habiéndole conferido a la señora, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA. En la ciudad de Guazapa a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F059373

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en FINAL CUARTA AVENIDA NORTE CINCO – CUATRO, LOURDES COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Agosto de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ quien falleció a las cinco horas del día veinticinco de enero del año dos mil quince, en El Hospital Nacional de Chalchuapa, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con asistencia médica, a consecuencia de Asma Bronquial, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Soltera, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco dos siete cinco cinco - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno cero nueve - uno cero cero siete cuatro tres - uno cero uno - dos, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Alejandra Gutiérrez, de parte de la señora: DORA ALICIA GUTIERREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco ocho nueve cuatro tres seis - cinco, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - cero ocho uno dos seis cuatro - uno cero uno - nueve, quien actúa por derecho propio en concepto de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en su calidad de hijos sobrevivientes le corresponderían a sus hermanos Francisco Javier Gutiérrez, Luis Alonso Gutiérrez Torres, Ana Lucinda Gutiérrez Torres, José Gilberto Gutiérrez, y Fidel Ángel Gutiérrez, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las diez horas, del día doce de Agosto de dos mil veinte.

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F059381

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Ochenta y Nueve Avenida Norte, Número Quinientos Setenta, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria de la sucesión de la señora CARMEN LEONOR ELENA ALVAREZ DE AVILA, promovidas por los señores RICARDO ENRIQUE AVILA ALVAREZ, de sesenta y ocho años de edad, Economista, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; CARMEN ELENA AVILA DE PALOMO, de sesenta y siete años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador;

ANA MARIA AVILA DE RAPPACCIOLI, de sesenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; EVANGELINA AVILA DE PORRAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; y RODRIGO ERNESTO AVILA ALVAREZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; en calidad de herederos testamentarios de la causante, se ha dictado resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas, del día dos de septiembre del año dos mil veinte, en mis oficios notariales, mediante la cual se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el nueve de abril del año dos mil veinte, dejó la señora CARMEN LEONOR ELENA ALVAREZ DE AVILA, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por parte de los señores RICARDO ENRIQUE AVILA ALVAREZ, CARMEN ELENA AVILA DE PALOMO, ANA MARIA AVILA DE RAPPACCIOLI, EVANGELINA AVILA DE PORRAS, y RODRIGO ERNESTO AVILA ALVAREZ, en concepto de herederos testamentarios. En consecuencia se les confirió la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veinte.

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F059540

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día doce de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante IGNACIO SERVELLON, CERVELLON, conocido por IGNACIO SERVELLON, IGNACIO TABORA Y IGNACIO TABORA SERVELLON, quien falleció el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón San Sebastián Abajo, de la jurisdicción de Santiago Nonualco. Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de TERESA ARACELY MONGE TABORA, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059248-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con veinticinco minutos del día once de febrero de dos mil veinte, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05384-19-CVDV-1CM1-495-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante HERIBERTO DIAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María de Jesús Díaz, quien falleció el día doce de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02797570-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-081048-001-1; de parte de los señores ROBERTO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, constructor, originario de esta ciudad y del domicilio de la Ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05925739-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-120680-107-1; PATRICIA YANETH DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 05784664-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-021081-110-7; DIANA ARELY DIAZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02740222-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-200983-111-9; y el niño ANGEL GABRIEL CRUZ DIAZ, de siete años de edad, originario y del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-280113-104-3; este último representado legalmente por sus padres, señores Diana Arely Díaz de Cruz y Ángel Alberto Cruz Castellón; en calidad de herederos testamentarios del causante HERIBERTO DIAZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto: Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día once de febrero de dos mil veinte. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059274-1

CARLOS JOSÉ MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas tres minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Ciudad Real, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondientes a este distrito judicial, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante DELMY MARIBEL MENDOZA GRIJALVA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, de parte de los señores ALFREDO OMAR CANIZALEZ MENDOZA y ESPERANZA ARACELI MARTINEZ MENDOZA, en su calidad de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059285-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora EVA ORELLANA VDA. DE AMAYA, quien fue de SETENTA años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria y con último domicilio en El Salvador, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, quien tenía su último domicilio y residencia fuera del país en la Ciudad de Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, hija de Julián Orellana y de Ángela Fuentes, ambos ya fallecidos, y casada con Feliciano Amaya, también ya fallecido; quien falleció en la Ciudad de Winchester, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las tres horas y treinta y un minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia de falla respiratoria

Hipoxémica-Cirrosiis-Falla Renal; siendo el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio en El Salvador; de parte del señor JOSE ARNOLDO AMAYA ORELLANA, en calidad de hijo de la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059294-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de Agosto de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante CARLOS ERNESTO GUARDADO GUERRERO, de treinta y nueve años de edad, jornalero, casado, con domicilio en el Cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil siete, a consecuencia de TRAUMATISMO CRONEOCÉFALICO SEVERO DE TIPO CONTUSO, sin asistencia médica, hijo de José Cristóbal Guardado y de Sofía Guerrero.

Que la señora MARIA LUISA MORALES ROMERO, en la sucesión del Causante CARLOS ERNESTO GUARDADO GUERRERO, tiene calidad de Cónyuge sobreviviente del citado causante; SOFIA GUADALUPE GUARDADO MORALES, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora MARIA LUISA MORALES ROMERO; CARLOS ALEXANDER GUARDADO MORALES y GLENDA NOEMI GUARDADO MORALES, en su calidad de hijos del citado causante, quienes están siendo representados legalmente por su madre señora MARIA LUISA MORALES ROMERO, confiriéndole a los aceptantes SOFIA GUADALUPE GUARDADO MORALES en su calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora MARIA LUISA MORALES ROMERO; CARLOS ALEXANDER GUARDADO MORALES y GLENDA NOEMI GUARDADO MORALES, en su calidad de hijos del citado causante, quienes están siendo representados por su madre

señora MARIA LUISA MORALES ROMERO; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F059312-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MEJIA VELASCO, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MEJIA VELASCO; quien falleció a los cincuenta y nueve años de edad, el día seis de mayo de dos mil dieciséis, agricultor, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis siete dos tres dos-uno; no se relaciona el número de Identificación Tributaria por haber manifestado la solicitante carecer del mismo, de parte de LETICIA GUADALUPE MEJIA DE CHAVEZ; de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco cero nueve seis cuatro-cero, con número de Identificación Tributaria, cero nueve cero tres-uno seis uno dos nueve cinco-ciento seis- nueve, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veinte.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F059321-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que dejó al fallecer la señora GUILLERMINA LARIOS DE SORTO conocida por GUILLERMINA LARIOS y por GUILLERMINA LARIOS ROMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Salvadoreña, ama de casa, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02404741-4, hija de Tranquilina Larios, falleció el día doce de octubre del dos mil dieciocho, en el hospital Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de los señores ELIDA ELVIRA LARIOS, mayor de edad, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05988648-7, con tarjeta de identificación tributaria número 1406-020265-104-6; JUAN ARISTIDES LARIOS SORTO, conocido por JUAN ARISTIDES LARIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06199099-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1414-030167-101-5, y SARA ELIZABETH LARIOS DE VAQUIZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de West York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A00601669, y tarjeta de identificación tributaria número 1416-300378-102-9, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F059323-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a

su defunción dejó la causante MARIA BERTA AYALA, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil tres, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de MARTA ALICIA AYALA NOCHEZ, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059328-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Isabel Martínez Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Desiderio García Saravia conocido por José Desiderio García, quien falleció a las trece horas del veintidós de marzo del año dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-10-2020-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María García de Escobar, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F059372-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ. JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día once de agosto de dos mil veinte; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora YOLANDA BONILLA DE PORTILLO, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00206041-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322- 300150-101- 0; la Herencia que en forma intestada dejó el causante, señor HORACIO PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Dominga Portillo, de nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01174287-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319- 080648-001-3; quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, siendo el Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cónyuge del referido causante, y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora ANA HELEN PORTILLO DE CHAVARRIA, hija del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059397-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante LUIS DENIS VILLATORO DÍAZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido a las doce horas y dieciocho minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, en

el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los menores DENIS EDUARDO VILLATORO VENTURA y LUIS ALEJANDRO VILLATORO VENTURA, representados por su madre la señora Iveth del Carmen Ventura, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059404-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Marvin de Jesús Colorado Torres, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderado de los señores Domingo Peña Moya y Manuel de Jesús López, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, se declara Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Catarino Abel Aguilar conocido por Catarino Abel Aguilar Rivas, Catalino Abel Aguilar Rivas y por Catalino Abel Aguilar, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán su último domicilio, fallecido el día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, hijo de los señores Pilar Aguilar y Julia Rivas. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Felix Alonso Archila Mejía, de conformidad al Art. 1164 C.C.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de julio del año dos mil veinte.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F059565-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ESPERANZA VERONICA ORELLANA SANTOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cinco nueve uno cuatro dos cinco -dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Uno tres dos cinco - dos siete cero tres nueve dos - uno cero uno - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, de la ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veinticuatro metros, calle de por medio, con terreno que antes fuera del vendedor, hoy de Maribel González. AL NORTE, mide veinticinco metros, con terreno de Calixto Amaya, antes, hoy de Felicito Santos González, pared de bloque propia de por medio. AL PONIENTE, mide veinticuatro metros, con terreno de la cancha de fútbol de Chilanga, muro de bloque de por medio; y AL SUR, mide veinticinco metros, con terreno que antes fuera del vendedor, hoy de Jaime Ramírez, muro de ladrillo de cemento de por medio, hasta llegar donde comenzó. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bloque, techo de tejas, piso de ladrillo, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a Felicita Santos de Orellana, y se valúa en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos legales.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinte.- PEDRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCOPEIREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C012959-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento Cuscatlán, con Documentó. Único de Identidad Número cero cero siete cero dos uno ocho cero-tres; y Número de Identificación Tributaria: Mil ciento dieciocho-cientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta-cero cero dos-seis; Que en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ROSA RAIMUNDA CRUZ DE TORRES, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno siete dos cinco uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos ocho-trescientos mil cuatrocientos cuarenta y ocho - ciento uno-tres; Y que en calidad de apoderado solicita se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio La Joya, Avenida Cuscatlán y Pasaje Los Jerusalén, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, (1,249.64 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U01, Parcela: 202, el cual parte del Vértice Nor-poniente, punto identificado como mojón número uno, que es donde se inicia la presente descripción que tiene los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sureste sesenta y nueve grados siete minutos tres segundos, distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros, tramo dos, sureste setenta grados veintisiete minutos treinta segundos, distancia de ocho punto veinte metros, se llega al vértice Nor-oriente; colinda en estos dos tramos hoy con Amadeo Torres y antes con José Amadeo Torres y Delfina Torres, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste treinta y dos grados seis minutos cincuenta y dos segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros, tramo dos, suroeste treinta y cinco grados treinta minutos treinta y seis segundos, distancia de quince punto setenta y dos metros; tramo tres, Suroeste treinta y cinco grados dos minutos cincuenta segundos, distancia de cuatro punto veintidós metros; tramo cuatro, Suroeste veintiocho grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos, distancia de seis punto treinta y nueve metros, se llega al Vértice Sur-oriente. Colinda en estos cuatro tramos hoy con María de los Ángeles Torres de Sosa, antes con María Esmeralda Torres viuda de Asunción y Paul Antonio Méndez Torres, cerco de alambre de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur-oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste setenta y seis grados dieciséis minutos dieciocho segundos, distancia de tres punto cuarenta y seis metros; tramo dos, Noroeste setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos, distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; tramo tres, Noroeste ochenta grados diez minutos doce segundos, distancia de dos punto ochenta y cinco

metros; tramo cuatro, Noroeste setenta y cinco grados cuarenta minutos cuatro segundos, distancia de seis punto diez metros, se llega al vértice Sur-poniente, colinda en estos cuatro tramos hoy con Francisco Escobar Molina, antes con María Esmeralda Torres Viuda de Asunción y Paul Antonio Méndez Torres, servidumbre de acceso de un ancho promedio de dos metros de por medio; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur-poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste doce grados cinco minutos cincuenta y seis segundos, distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; tramo dos, Noreste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos, distancia de siete punto doce metros; tramo tres, Noreste veintisiete grados treinta y ocho minutos seis segundos, distancia de seis punto treinta y cuatro metros, colinda en estos tres tramos hoy con Delmi Marina Cruz González, pasaje Los Jerusalén, de un ancho promedio de tres punto cincuenta metros de por medio; tramo cuatro, Noreste treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos seis segundos, distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo cinco, Noreste treinta y cinco grados veintiocho minutos treinta y seis segundos, distancia de diez punto cero cero metros, colinda en estos dos tramos hoy con Elsy Lissette García de Meléndez, pasaje Los Jerusalén, de un ancho promedio de tres punto cincuenta metros de por medio; tramo seis, Noreste treinta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos, distancia de seis punto veintidós metros; tramo siete, Noreste cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos, distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo ocho, Noreste cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos, distancia de tres punto noventa y seis metros; se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la presente descripción, colinda en estos tres tramos hoy con Jorge Alberto Ventura González, pasaje Los Jerusalén, de un ancho promedio de tres punto cincuenta metros de por medio. Antes los colindantes del rumbo poniente eran: Miguel Ramón Gámez Valle, Carlos Jancenio Ventura y José Dagoberto Ventura González. El inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta y cinco años consecutivos, que lo adquirió por compra que hizo al señor José Antonio Torres, del cual no posee documento alguno por haberse extraviado en los terremotos del año dos mil uno, razón por la que presenta Escritura de Declaración Jurada de posesión material de inmueble, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las siete horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Loyda Margarita Arévalo Portillo. Lo valora en la cantidad VEINTICINCO MIL DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo que se hace saber al público, para efectos de Ley. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, dieciocho de mayo de dos mil veinte.- MAURICIO ROSALES GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F., SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO**EL INFRASCRITO NOTARIO AL PÚBLICO**

HAGO SABER: Que a mi bufet jurídico ubicado en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, ciudad de Chalatenango, se ha presentado el señor MIGUEL SIBRIAN LEMUS, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve cero siete nueve siete guión cuatro, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, de inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón La Hacienda, municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, se describe así; AL NORTE: Colinda con propiedades de Concepción Sibrían, cerco de púas por medio; y con Dolores Sibrían Sibrían; AL ORIENTE: Colinda con propiedad de Francisco Sibrían Sibrían, cerco de púas y Calle por medio; LINDERO SUR: Colinda con propiedades de Rufino Guardado Guardado, cerco de púas por medio; y Asociación Comunal de Cantón El Portillo; LINDERO PONIENTE: Colinda con propiedad de Asociación Comunal de Cantón El Portillo, cerco de púas. El inmueble antes descrito lo valúa en MIL DÓLARES.

En la ciudad de Chalatenango, 26 de agosto del año 2020.

LICDO. CARLOS ROBERTO SOLORZANO CALLES,
NOTARIO.

1 v. No. F059361

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y cuarta Avenida Norte, Número Dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE SANTOS MIRANDA GONZALEZ, de setenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis seis cuatro tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero dos - uno cuatro cero cuatro cuatro ocho - uno cero uno - cero; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: formado por un tramo y mide catorce punto cuarenta y seis metros y linda con propiedad de Juan Antonio Molina Carrillo, canaleta de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo y mide dieciséis punto treinta y siete metros y linda con Isidro Isaías Domínguez Meléndez, tapial de por medio; LINDERO SUR: formado por un tramo y mide catorce punto setenta metros y linda con propiedad de Santiago Carrillo Portillo, tapial de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por un tramo y mide dieciocho punto setenta y cinco metros y linda con propiedad de Martín Domínguez Meléndez, derecho de vía de Autopista Este Oeste de por medio. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F059384

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio catorce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CATORCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veinte de marzo de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Perito Mercantil y Contador Público. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F791972. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, en su solicitud de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, agregada a folio doscientos tres, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento ochenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le otorgó al señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día uno de julio de dos mil diez, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos sesenta y nueve-cero nueve mil doscientos cuarenta y siete, asentada al folio cero diecisiete del tomo cero cero seiscientos trece, del año de mil novecientos sesenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, nació el día veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Miguel Alcántara y Adriana Elisa López, el primero ya fallecido y la segunda sobrevivien-

te a esta fecha, ambos de nacionalidad hondureña, la cual corre agregada de folios diecisiete al veintiuno del expediente número setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y ocho mil novecientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio doscientos uno; y c) Fotocopia confrontada con original por parte de la Dirección de Extranjería, del pasaporte número F setecientos noventa y un mil novecientos setenta y dos, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doscientos dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, es el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios diecisiete al veintiuno del expediente número setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el informe de fecha diez de marzo de dos mil veinte, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, que el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño, tal como consta a folio doscientos treinta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento.

POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ÁNGEL RAMÓN ALCÁNTARA LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil veinte. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil veinte.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F059382

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187340

No. de Presentación: 20200305168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO de INMARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA COCINA de Mamá Tita y diseño, que servirá para. IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE RESTAURANTES Y SERVICIO A DOMICILIO, PARA TODO TIPO DE EVENTO SOCIAL, COCKTAILS. BANQUETES; PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA FIESTAS POPULARES, BODAS,

REUNIONES FAMILIARES, INAUGURACIONES, FIESTAS, AC-TOS ACADÉMICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, POLÍTICOS O RELIGIOSOS, EVENTOS COMERCIALES, Y EXCURSIONES.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059407-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020186357

No. de Presentación: 20200302544

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Kaopectate, hasta la vista dolor, hasta la vista diarrea

Consistente en: la Expresión Kaopectate, hasta la vista dolor, hasta la vista diarrea, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina KAOPECTATE, con número de expediente 2018171216 inscrita bajo el número 00187 del Libro 00350 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, FORMULACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIARREAS AGUDAS, PRODUCIDAS POR CEPAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012986-1

No. de Expediente: 2020186354

No. de Presentación: 20200302541

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Con Nikzon me siento en las nubes

Consistente en: la Expresión Con Nikzon me siento en las nubes, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Co-

mercial se denomina NIKZON, con número de expediente 2008074711 inscrita bajo el número 00143 del Libro 00123 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012987-1

No. de Expediente: 2020186532

No. de Presentación: 20200302948

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UNESIA, EMPIEZA DE UÑA VEZ

Consistente en: la frase UNESIA, EMPIEZA DE UÑA VEZ, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrita al número 113 del Libro 161 de marcas y se denomina UNESIA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012988-1

No. de Expediente: 2020186365

No. de Presentación: 20200302553

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

A las hemorroides masticalas, Nikzon

Consistente en: la Expresión A las hemorroides masticalas, Nikzon, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina NIKZON, con número de expediente 2008074711 inscrita bajo el número 00143 del Libro 00123 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012990-1

No. de Expediente: 2020186534

No. de Presentación: 20200302950

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UNESIA, DE UÑA VEZ

Consistente en: la expresión UNESIA, DE UÑA VEZ. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es UNESIA, inscrita al Número 113 del libro 161 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012992-1

No. de Expediente: 2020186360

No. de Presentación: 20200302547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SUEROX, LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

Consistente en: la Expresión SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORIAS, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina SUEROX, con número de expediente 2010101254 inscrita bajo el número 00249 del Libro 00160 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012993-1

No. de Expediente: 2020186378

No. de Presentación: 20200302570

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DALE NEXT

Consistente en: la Expresión DALE NEXT, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina NEXT, con número de expediente 2008074707, inscrita bajo el número 0033 del Libro 00113 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012994-1

No. de Expediente: 2020186363

No. de Presentación: 20200302551

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

Consistente en: la Expresión UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina UNESIA, con número de expediente 2010101244 inscrita bajo el número 00113 del Libro 00161 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012995-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE;

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que a esta entidad se ha presentado la señora Lorenza Gómez viuda de Barrera, ama de casa, de ochenta y cinco años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; Expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 00353, por un monto

de \$14,000.00, y en su carácter de Titular, Solicita su Reposición. La entidad Procederá a la Cancelación del documento expresado y a su Reposición, si dentro del Plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Sensuntepeque, a veintiuno días del mes de julio de dos mil veinte.

LIC. OSCAR ARMANDO LARA PINTO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C012991-1

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Rubén Darío # 901, dentro del Fondo Social para la Vivienda, San Salvador se ha presentado la sra. MARGARITA PORTILLO DE FLORES, propietario del Depósito a plazo fijo Número #2811 a nombre de MARGARITA PORTILLO DE FLORES, con vencimiento el día 09/08/2021, solicitando la reposición de este por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 02 días del mes de Septiembre de 2020.

MILAGRO HERNANDEZ,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F059348-1

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en edificio Promerica, centro comercial La Gran Vía, entre carretera panamericana y calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Se ha presentado el propietario del certificado a plazo N° 2001-11431 a nombre de MARTA ALICIA RIVERA DE ARIAS, con fecha

de renovación 02/08/2020, con un periodo de plazo de 365 días, con tasa de interés de 5.30% tasa anualizada, siendo la próxima fecha de vencimiento 28/07/2020, cliente antes mencionado, se ha presentado solicitando la reposición de este por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no Hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 11 de Agosto de 2020.

MANUEL VANEGAS,
COORDINADOR DE OPERACIONES.
AGENCIA GRAN VIA.
BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. F059389-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora MATILDE YAMILETH GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de La Unión, con DUI 00188005-5, y NIT 1408-151281-101-1;

HACE SABER: Que los abogados CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO y REBECA ELIZABETH CACERES REYES, en calidad de apoderados generales judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L., ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado bajo el número de Referencia PEM-164-19 R-2, presentando los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado por el señor Cesar Reynaldo Maldonado Sosa, en calidad de representante legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L.; 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, otorgado por los señores JOSE FRANCISCO CONTRERAS y MATILDE YAMILETH GONZALEZ GOMEZ, a favor de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L.; 3) Copia simple de credencial de elección del Ejecutor de embargos; y 4) Constancia de saldos. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas

a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora MATILDE YAMILETH GONZALEZ GOMEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. F059259

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

A los señores TRANSITO CONTRERAS, JUAN INOCENTE PRUDENCIO, NICOLASA JOYA DE SÁNCHEZ, MERCEDES BENÍTEZ, CONCEPCIÓN LÓPEZ, JOSÉ MAMERTO JOYA, y GABRIEL CABRERA, mayores de edad, y demás generales ignoradas; se les HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR ROSA, promueve PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, clasificado con el número PC/16/2019/Col. 1., como Apoderado General Judicial del señor VÍCTOR ANTONIO LÓPEZ AMAYA, en contra de la señora MARÍA SIMEONA LÓPEZ DE MENDOZA, representada procesalmente por el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA; y en contra de los señores: 1) TRANSITO CONTRERAS; 2) ELENA IRACEMA REYES GUZMÁN DE JOYA; 3) JUAN INOCENTE PRUDENCIO; 4) GABRIEL CABRERA; 5) NICOLASA JOYA DE SÁNCHEZ; 6) SALOME ANTONIO JOYA ORTIZ, representado procesalmente por la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ; 7) MERCEDES BENÍTEZ; 8) CONCEPCIÓN LÓPEZ; 9) BLANCA ARELY REYES; 10) JULIO SABINO ROSALES; 11) JOSÉ OSCAR JOYA ORTIZ; 12) BLANCA IRMA JOYA ORTIZ; 13) JOSÉ MAMERTO JOYA; y 14) SALOME ANTONIO JOYA, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda de conformidad al Artículo 283 del CPCM, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última Publicación de este edicto, o en caso se haga saber si ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un Periódico impreso de circulación diaria

nacional el presente edicto, y transcurrido el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM para que los represente en el presente proceso, de conformidad al Artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, se extiende el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día nueve de marzo de dos mil veinte. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F059286

EL LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

A la señora MARTA JOSEFINA CORTEZ SANDOVAL, conocida por MARTA JOSEFINA CAMPOS, cuyos únicos datos conocidos son: nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana. hija de Ángela Paulina Sandoval Trinidad y Salomón Antonio Cortés. HACE SABER: Que en el Proceso Común clasificado como NUE: 01865-19-CVPC-3CM1; REF: PC-60-19-CI, incoado por la licenciada MARÍA DEL ROSARIO TINO CASTRO, en su carácter de representante procesal de las señoras MARÍA JULIA CORTEZ DE PÉREZ y MARINA YOLANDA CORTEZ DE RAMOS, se presentó demanda en su contra y la de otros en la cual se les reclama la PARTICIÓN Judicial del inmueble inscrito bajo la matrícula número 20080949-00000, misma que fue admitida a las doce horas con tres minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, juntamente con los siguientes dos testimonios de poder, copia certificada de Tarjeta de Abogado, NIT y DUI de la postulante, certificación de la partida de nacimiento de la señora María Julia Cortez Pérez, certificación de la partida de nacimiento de la señora Marina Yolanda Cortez de Ramos, copia certificada de DUI y NIT de las demandantes, testimonio de escritura pública de compraventa otorgada por CALYL. S.A. de C.V., a favor de Salomón Antonio Cortez Núñez y copia certificada del expediente Formado de las diligencias de aceptación de herencia identificadas como 276-93-AH, suscrita por el licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, en ese entonces Juez Primero de lo Civil de esta ciudad; y en resolución de las doce horas con tres minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó el emplazamiento de los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada Marta Josefina Cortez Sandoval, conocida por Marta Josefina Campos en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las

ocho horas con tres minutos del día tres de julio de dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la señora Marta Josefina Cortez Sandoval, conocida por Marta Josefina Campos deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de julio de dos mil veinte. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F059290

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas y doce minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora ANA EDITH MAGAÑA DE LÓPEZ mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres tres seis siete uno-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero tres ocho tres-uno uno uno-cero; de la demanda incoada en su contra por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CACTIUSA DE R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-uno; por medio de su Procurador licenciado DAVID MAURICIO DURÁN PÉREZ con Tarjeta de Abogado número dos cuatro nueve tres cuatro, quien puede ser localizado en el Telefax: 2225-0198; quien presentó el siguiente documento: Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo otorgado el día dieciséis de junio de dos mil quince ante los

oficios notariales de la Licenciada Iraisia Teresa Zelaya García por la señora ANA EDITH MAGAÑA DELÓPEZ a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CACTIUSA DE R.L., por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 03161-18-CVPE-1CM1 y REF: 125-EC-05-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinte. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059293

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a la señora SILVIA ARACELY VILLALTA DE ROMERO, con documento único de identidad número cero un millón novecientos cuatro mil setecientos diecinueve guión cero; y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos cinco guión doscientos ochenta mil novecientos setenta guión ciento uno guión tres; en relación al proceso ejecutivo promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MIGUELEÑA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA, por medio de sus apoderados licenciados JAIME TULIO ARANDA HERNÁNDEZ y ZULMA YASMIN FUENTES en contra de SILVIA ARACELY VILLALTA DE ROMERO, y otros; por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA en concepto de interés convencional de quince por ciento anual, calculados desde el cinco de marzo de dos mil dieciocho al diecinueve de julio de dos mil diecinueve; y QUINIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del tres por ciento mensual, calculados desde el cinco de marzo de dos mil dieciocho al diecinueve de julio de dos mil diecinueve; haciendo un total de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; con base a privado autenticado de mutuo con garantía solidaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; debiendo presentarse la señora SILVIA ARACELY VILLALTA DE ROMERO, a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinte. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059299

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor JOSÉ FERNANDO MURILLO VILLALOBOS, con documento único de identidad número 02905840-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170580-101-0;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE: 03381-18-MRPE-1CM1-378-04, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES, representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOMI, S.C. DE R.L., DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o solo BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, con número de Identificación Tributaria: 1217-120791-101-6; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, otorgado por los señores EDUARDO ANTONIO ARÉVALO, y JOSÉ

FERNANDO MURILLO VILLALOBOS, por la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América, a favor de BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o solo BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; b) Certificación de saldos emitida por la contadora general de BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOMI, S.A. DE R.L., DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o solo BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, con el visto bueno del gerente general de esa misma institución, con legalización de firmas; c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOMI, S.C. DE R.L., DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o solo BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, a través de su representante legal, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES; d) Credencial de ejecutor de embargos en que figura la Licenciada Beatriz Cecilia Meléndez Bautista; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley;

Y para que sirva de legal emplazamiento se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día quince de julio de dos mil veinte. LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F059301

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 333-PEM-2018, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación 9447-270171-101-4 y con Carné de Abogado Número siete mil noventa y siete, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,

que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S. A., BANCO CUSCATLAN S. A., o BCU S. A., antes BANCO CITI BANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Crédito, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mis seiscientos setenta y dos -cero cero uno - cinco, contra el señor CARLOS ALBERTO PARADA BONILLA, Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro siete ocho ocho cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento setenta- ciento dieciséis -nueve, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor CARLOS ALBERTO PARADA BONILLA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Pagaré sin Protesto, suscrito por el referido señor PARADA BONILLA, el día once de Febrero del año dos mil dieciséis, a favor del referido BANCO CUSCATLAN S.A.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de Julio del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F059344

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020187214
 No. de Presentación: 20200304882
 CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINÁMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NEOSOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFORMACION DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012955-1

No. de Expediente: 2020188160
 No. de Presentación: 20200306917
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS VALERIO MÁRROQUIN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Plaza Jardín y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012967-1

No. de Expediente: 2020185135
 No. de Presentación: 20200300301
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSÉ GUZMAN URRUTIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA VACA LOLA

Consistente en: la frase LA VACA LOLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012973-1

No. de Expediente: 2020185585
 No. de Presentación: 20200301234
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESTA KARBON

Consistente en: las palabras ESTA KARBON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CURSO DE ESTÉTICA; SERVICIOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE LA ESTÉTICA; CUIDADO ESTÉTICO DE LOS PIES; SERVICIOS DE TERAPIAS

DE ESTÉTICA; SERVICIOS CLÍNICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA; SERVICIOS MÉDICOS Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE BELLEZA; TRATAMIENTOS DE BELLEZA; CONSULTAS EN MATERIA DE BELLEZA; CUIDADO DE HIGIENE, PELUQUERÍA Y BELLEZA; SERVICIOS DE CUIDADO DE BELLEZA; SERVICIOS DE INSTITUTOS DE BELLEZA DE LA PIEL; SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS; SERVICIOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y DE BELLEZA PRESTADOS POR SAUNAS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS Y SALONES DE MASAJES; SERVICIOS DE SAUNA Y MASAJES; SERVICIOS DE SPA; SERVICIOS DE BARBERÍAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012979-1

No. de Expediente: 2020184925

No. de Presentación: 20200299944

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL JAZMIN PERAZA DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras cucu baby y diseño, que se traducen al castellano como cucu bebé, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE COSTURA, CORTE Y CONFECCIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059250-1

No. de Expediente: 2020187283

No. de Presentación: 20200305028

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ARTURO ANDRADE CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RED CHICKEN y diseño, que se traduce al castellano como pollo rojo, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE POLLO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059254-1

No. de Expediente: 2020188217

No. de Presentación: 20200307024

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO MANZANARES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTOMOBY

Consistente en: la palabra AUTOMOBY, que servirá para: AMPARAR: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059300-1

No. de Expediente: 2020187468

No. de Presentación: 20200305497

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALBERTO MOLINA VIANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Take Out

Consistente en: las palabras Take Out, que se traducen al castellano como Salir con / Llevar fuera / Sacar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA LLEVAR. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059345-1

No. de Expediente: 2020185215

No. de Presentación: 20200300453

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GABRIEL TRILLOS DE LA HOZ de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión C.D. LOS ANGELES y diseño, que servirá para AMPARAR: CLUB DEPORTIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada, el día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F059393-1

AVISO DE LIQUIDACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad "DC SERVICES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DC SERVICES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el Acta número SEIS celebrada el día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en cuyo punto TRES de agenda de carácter extraordinario, consta el acuerdo que literalmente dice:

"PUNTO TRES: Acuerdo de Disolución y Liquidación de la sociedad.

El presidente de la junta expone a los representantes de los accionistas presentes, que debido a que la sociedad no ha tenido operaciones desde el momento de su constitución y que debido a las variaciones que ha sufrido el mercado, se considera que no es factible que la sociedad inicie operaciones en un futuro. Por lo que, el presidente expone sobre la necesidad de disolver y liquidar la sociedad alegando la causal cuarta regulada en el artículo 188 del Código de Comercio.

Por unanimidad de los votos presentes, los representantes de acciones ACUERDAN: alegar la causal cuarta regulada en el artículo 188 del Código de Comercio y autorizan se inicie con el correspondiente proceso de disolución y liquidación de la sociedad mercantil, acordando por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la Inscripción del Acuerdo de Disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio."

El infrascrito secretario hace constar que el Auditor Externo nombrado ha aceptado el cargo de los años para el cual ha sido nombrado de conformidad con el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio.

Para los efectos que se estimen pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiocho días de julio del año dos mil veinte.

LUIS ERNESTO VEGA JOVEL,

SECRETARIO.

1 v. No. C013002

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad DISTRIBUIDORA ECONOLLANTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA ECONOLLANTAS, S.A. DE C.V. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio CINCUENTA Y DOS al folio SESENTA Y UNO del Registro de Comercio de fecha once de junio de dos mil ocho.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el ACTA NÚMERO CATORCE, de JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve y en la que consta que:

En su PUNTO ÚNICO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, se acordó con el total de los accionistas que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el capital social de la sociedad DISTRIBUIDORA ECONOLLANTAS, S.A. DE CV. acuerdan por unanimidad la disolución y liquidación de la sociedad debido a la falta de operatividad y ejercicio de actividades económicas de la sociedad; disolución y liquidación que se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo; de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA (XX) del pacto social, y artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, nombrando como liquidador al señor Enrique Chau Zhu, quien es de veintinueve años de edad, comerciante, de sexo masculino, de nacionalidad Panameña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con carné de residente definitivo número CINCO NUEVE TRES DOS DOS, Expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veintiuno y con Número de Identificación Tributaria NUEVE SEIS CUATRO DOS - DOS OCHO CERO CINCO OCHO NUEVE - UNO CERO UNO - CUATRO.

Así mismo, hago constar que la persona electa ACEPTA su cargo como Liquidador.

Y para efectos legales que se estime convenientes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días de junio de dos mil diecinueve.

EDUARDO CHAU ZHU

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA ECONOLLANTAS, S.A. DE C.V.

1 v. No. F059305

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FERESA, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas consta el ACTA NÚMERO CUARENTA, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas, del día treinta de julio del año dos mil veinte. En las oficinas situadas en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio Interalia, Segundo Nivel, de la ciudad y departamento antes mencionado, la cual en su punto TERCERO y CUARTO literalmente establecen lo siguiente:

" 3. El Presidente de la Junta General Extraordinaria, expone a los presentes, que por diversos motivos los accionistas han decidido que para ellos ya no es conveniente la continuidad de la operación y existencia de la sociedad en El Salvador, por lo que se propone proceder a su Disolución y Liquidación, de acuerdo a la causal establecida

en el Art. 187 romano IV del Código de Comercio de la República de El Salvador. Discutido que fue el punto anterior, se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Disolver y liquidar la Sociedad denominada "FERRER EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FERESA, S.A. DE C.V.", de acuerdo al procedimiento que establece el Pacto Social de la Sociedad y el Código de Comercio de la República de El Salvador."

" 4. Asimismo, el Presidente explica a los accionistas que para el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en esta sesión de Junta General Extraordinaria y de acuerdo a la cláusula décima quinta del Pacto Social vigente de la sociedad, el nombramiento de Liquidador o Liquidadores, su número y el plazo para la práctica de liquidación, serán determinados por esta Junta General de Accionistas; por lo que en vista de lo anterior, se acuerda por unanimidad nombrar una Junta de Liquidadores, la cual estará conformada por los señores PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos ocho siete ocho guion seis; y FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUÍN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro cero uno ocho cinco guion ocho; para que actúen de forma conjunta o separada. El señor PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS fungirá como Representante Legal de la Sociedad "FERESA, S.A. DE C.V.", ahora "EN LIQUIDACIÓN" durante el período de liquidación; y será el depositario de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Se acuerda además nombrar al señor PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, como Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la presente Junta General, para que pueda comparecer ante Notario al otorgamiento de la Escritura Pública de Liquidación, respectivamente; asimismo, se le faculta para comparecer al otorgamiento de cualquier otro instrumento, ya sea público o privado, que sea necesario para ejecutar los acuerdos tomados en esta sesión, teniendo amplias facultades de decisión y representación en los asuntos que se requiera. Los liquidadores nombrados no devengarán sueldo alguno por su labor y deberán practicar la liquidación dentro del plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha en que se inscriba el presente acuerdo y su nombramiento en el Registro de Comercio. Hago constar que las personas nombradas me han manifestado su aceptación al cargo designado.

Y para los efectos legales conducentes, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, treinta de julio de dos mil veinte.

FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUÍN,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F059402

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONESLa SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES HACE DEL CONOCIMIENTO AL
PÚBLICO EN GENERAL

Que se ha emitido la resolución N.º T-0537-2020, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se resolvió:

Actualizar el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (CNAF), en la sub banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 614 a 698 MHz, de la siguiente manera:

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - El Salvador			
Región 2 - UIT	Atribución Nacional	Observaciones	Uso
Banda de 470 – 698 MHz			
614 - 698 RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil	614 – 698 RADIODIFUSIÓN FIJO	<p>La banda de 614 a 698 MHz, podrá ser utilizada en la atribución FIJO únicamente en la clasificación de "uso oficial" de naturaleza exclusiva; es decir que solo podrán ser autorizadas para uso exclusivo de instituciones gubernamentales, que tengan por finalidad atender las necesidades nacionales del Estado Salvadoreño, para proveer de forma propia los servicios de telecomunicaciones acorde a sus políticas de inclusión y desarrollo social.</p> <p>Tales autorizaciones serán otorgadas de forma condicionada a la regulación contenida en el Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre, y que cualquier institución gubernamental que obtendrá dicha autorización, deberá considerar y aceptar que el uso de las frecuencias está condicionado a lo que establezca el referido Plan y por tal motivo, su asignación deberá ser temporal en tanto se ejecuten las disposiciones del mismo Plan.</p> <p>La actualización de la atribución y uso de esta banda, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, para el otorgamiento de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico en la atribución de RADIODIFUSIÓN o para el servicio FIJO a los particulares, se realizará una vez la SIGET haya reorganizado las frecuencias a los operadores de televisión afectados por la Televisión Digital Terrestre, que deban migrar hacia otras frecuencias, de conformidad a como se establezca en el Plan Nacional de la Televisión Digital Terrestre, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Inconstitucionalidad 65- 2012/36-2014 y mediante el Art. 35 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo N.º 372, de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 411, del 18 de mayo de 2016."</p>	R O

La presente actualización del CNAF entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020185303

No. de Presentación: 20200300645

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Queso Frijolero y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012950-1

No. de Expediente: 2020185306

No. de Presentación: 20200300652

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'Mckay y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE; HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012951-1

No. de Expediente: 2020185305

No. de Presentación: 20200300650

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra D'Carnes y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012952-1

No. de Expediente: 2020185304

No. de Presentación: 20200300647

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D'Oriente y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012953-1

No. de Expediente: 2020187213

No. de Presentación: 20200304880

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINAMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bioclima y diseño, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES DE VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTO Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012954-1

No. de Expediente: 2020187217

No. de Presentación: 20200304886

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINAMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Profrio y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SE-

CADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIA; EN ESPECIFICO LOS APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012957-1

No. de Expediente: 2020187216

No. de Presentación: 20200304885

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO MARTIN BOLAÑOS TELLECHEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DINAMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEXTERRA

Consistente en: la palabra NEXTEERRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012959-1

No. de Expediente: 2020186693

No. de Presentación: 20200303431

CLASE: 20,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANCY GUADALUPE CELIS DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra Suavecitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLCHONETAS, ALMOHADAS, CAMAS, JUEGOS DE SALA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012961-1

No. de Expediente: 2020187917

No. de Presentación: 20200306452

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de JUAN ALFONSO GARCIA URBINA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión T-3 BIOfitiquín y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉ; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUA MINERAL Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012964-1

No. de Expediente: 2020187182

No. de Presentación: 20200304793

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOR y diseño. Se concede la marca como MOR, ya que sobre las palabras SUPER, ENGORDE, INICIO, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA POLLOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012965-1

No. de Expediente: 2020187183

No. de Presentación: 20200304794

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MOR y diseño. Se concede la marca como MOR, ya que sobre las palabras SUPER, ENGORDE, FINAL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA POLLOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012966-1

No. de Expediente: 2020186620

No. de Presentación: 20200303222

CLASE: 03, 05, 06, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras cloud island y diseño, que se traducen al idioma castellano como Nube isla, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL DE BEBÉS; JABÓN DE BEBÉ, BAÑOS DE ESPUMA, LOCIONES Y CREMAS, CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS; BRAGAS DE ENTRENAMIENTO DES-ECHABLES (PAÑALES). Clase: 05. Para: AMPARAR: CESTOS METÁLICOS; GANCHOS (ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS); HERRAJES Y ACCESORIOS DE FERRETERÍA DECORATIVOS DE METAL, ESPECIALMENTE GANCHOS (GARFIOS) PARA PRENDAS DE VESTIR; CAJAS DECORATIVAS DE METALES NO PRECIOSOS; ESTATUILLAS DE ESCRITORIO HECHAS DE METALES NO PRECIOSOS; HIERRO EN BRUTO; OBRAS DE ARTE DECORATIVAS; HERRAJES Y ACCESORIOS DE FERRETERÍA DECORATIVOS DE METAL, ESPECIALMENTE POMOS DE PUERTAS, TIRADORES, PERILLAS, MANIJAS; ENTUBACIONES METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO INCLUYENDO APARATOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICOS; LÁMPARAS; PANTALLAS DE LÁMPARAS INCLUYENDO PANTALLAS DE LÁMPARAS PARA LUCES DECORATIVAS ELÉCTRICAS DE CUERDA; BASES DE LÁMPARAS; PINÁCULOS DE LÁMPARAS; LAMPARILLAS DE NOCHE ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS; ASIENTOS DE INODOROS; APARATOS DE CANDELABROS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN; DIFUSORES DE AMBIENTADORES Y DESODORANTES DE AMBIENTES; VELAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE LUZ LED. Clase: 11. Para: AMPARAR: RELOJES; JOYEROS Y CAJAS DE ACCESORIOS DE JOYERÍA; ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS). Clase: 14. Para: AMPARAR: IMPRESOS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PIZARRAS, PIZARRAS (ENCERADOS), TABLEROS MAGNÉTICOS; SUJETA LIBROS; CAJAS DE ARCHIVO PARA REGISTROS PERSONALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS Y CAJAS DE ALMACENAMIENTO; BROCHAS PARA PINTAR; GLOBOS; ADHESIVOS PARA USO DOMÉSTICO PARA PAPELERÍA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PLANTILLAS DE PAPEL TERMOTRANSFERIBLE Y CALCOMANÍAS PARA PARED; PÓSTERES; GRÁFICOS DE CRECIMIENTO IMPRESO; BORRADORES

SECOS PARA PIZARRONES. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSOS, ESPECIALMENTE, TOTE BAGS VENDIDOS VACÍOS; BOLSOS CON CAMBIADOR DE PAÑALES; PORTABEBÉS. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES; MUEBLES DE EXTERIOR E INTERIOR, ESPECIALMENTE, SILLAS INCLUYENDO SILLAS RECLINABLES, SILLAS PLEGABLES, MECEDORAS, CAJAS PARA JUGUETES, OTOMANES, TABURETES, BANCOS (MUEBLES), SOFÁS, SILLONES, CUNAS MECEDORAS PARA NIÑOS, CUNAS DE BEBÉS, MINICUNAS DE BALANCÍN, PUFOS; BALANCINES PARA INFANTES; ANDADORES PARA NIÑOS; ESTANTERÍAS; ESPEJOS; MARCOS PARA CUADROS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS; CAMAS, ALMOHADAS Y TRAVESAÑOS (ALMOHADAS); COJINES PARA ASIENTOS; CONCHAS DE MAR; COLCHONETAS PARA DORMIR; PERSIANAS DE INTERIOR NO TEXTILES; PERSIANAS ENROLLABLES PARA VENTANAS; PERSIANAS PARA VENTANAS Y REMATES DECORATIVOS PARA VENTANAS; PLACAS DE PARED DE PLÁSTICO O MADERA; TABLONES DE ANUNCIOS; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; ALMOHADAS DE BAÑERA; TOPES DE MATERIAS PLÁSTICAS Y DE MADERA PARA PUERTAS; SILLAS TIPO PUFOS; GANCHOS NO METÁLICOS PARA TOALLAS Y DISTRIBUIDORES FIJOS DE TOALLAS NO METÁLICOS; ESTANTES PARA LIBROS; REVIS-TEROS; CAJAS DE BARATIJAS DE MADERA; COJINES; ESTATUILLAS Y FIGURAS DE CERA, MADERA; CARRILLONES DE VIENTO (DECORACIÓN); CAJAS DECORATIVAS DE MADERA; FUNDAS ESPECIALES NO TEXTILES PARA MUEBLES; PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN, ESPECIALMENTE ESTANTES DE ALMACENAMIENTO, CAJONES DE ALMACENAMIENTO, TARJETAS DE ALMACENAMIENTO EN FORMA DE DIVISORES PARA CAJONES, ESTANTERÍAS DE ALMACENAMIENTO; CONTENEDORES NO METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO, ESPECIALMENTE, CAJAS DE ALMACENAMIENTO DE MADERA Y PLÁSTICO, JAULAS DE EMBALAJE, Y CAJONES DE BAÑERAS; LIBREROS (MUEBLES); SOPORTES DE LIBROS, ESCRITORIOS (MUEBLES); ARMARIOS; CÓMODAS; CÓMODAS CON CAJONERAS; CAMAS; APARADORES (MUEBLES); MESITAS DE NOCHE; RIELES PARA COLGAR PRENDAS DE VESTIR; PERCHEROS; PERCHEROS PARA SOMBREROS; ESTATUILLAS DE ESCRITORIO DE MADERA O PLÁSTICO; TABLONES DE ANUNCIOS; TABLEROS DE TACHUELAS; GANCHOS NO METÁLICOS; ORGANIZADORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTOS COLGANTES; COFRES DE ALMACENAMIENTO NO METÁLICOS; FUNDAS TEXTILES ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA MUEBLES, ESPECIALMENTE, FUNDAS PARA CAMBIADORES; CAMBIADORES PARA BEBÉS (COLCHONETAS); REPOSAPIÉS; BARRERAS DE SEGURIDAD NO METÁLICAS PARA BEBÉS Y NIÑOS; ASIENTOS DE BAÑO PORTÁTILES PARA BEBÉS PARA USAR LA BAÑERA; COLCHONETAS PARA CORRALITOS DE BEBÉS; TABLEROS DE CORCHO; TABLEROS DE LETRAS PARA MOSTRAR MENSAJES PERSONALIZADOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: BAÑERAS PARA BEBÉS; ORINALES PARA NIÑOS; TAZAS DE APRENDIZAJES Y DE BEBER PARA BEBÉS; PLATOS; DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO; PORTA JABONES (JABONERAS); POR-

TAOJETOS PARA DUCHAS; DISPENSADORES DE BOLAS DE ALGODÓN; DEPORTES Y DISPENSADORES PARA TOALLITAS FACIALES; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; PERCHAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA SECAR PRENDAS DE VESTIR; BASUREROS (CUBOS DE BASURA); ACCESORIOS DECORATIVOS PARA EL HOGAR, ESPECIALMENTE, PLATOS DECORATIVOS; ESTATUILLAS DE ESCRITORIO NO METÁLICAS, ESPECIALMENTE, ESTATUILLAS DE CRISTAL Y CERÁMICA; CANASTAS DE MIMBRE, PAJA, MADERA O TELA; ALCANCIAS DE CHANCHITO; CORTADORES DE GALLETAS; CESTAS PARA LA ROPA SUCIA DE USO DOMÉSTICO; CUBOS DE PLÁSTICO PARA GUARDAR JUGUETES DE BAÑO; MANOPLAS DE HORNO, Clase: 21. Para: AMPARAR: CORDÓN DE MÚLTIPLES HILOS UTILIZADO PARA SUJETAR LOS JUGUETES, BOTELLAS, LIBROS, TAZAS CON PITILLO O SORBO Y OTROS ARTÍCULOS SIMILARES DE UN NIÑO A UNA CARRIOLA, SILLA DE AUTO, SILLA ALTA, CARRITO DE LA TIENDA U OTRO APARATO SIMILAR; CARPAS (TIENDAS DE CAMPAÑA) DE CAMA; BOLSAS PARA ROPA SUCIA; BOLSAS DE MALLA PARA GUARDAR ARTÍCULOS DOMÉSTICOS Y JUGUETES; BOLSAS DE MALLA PARA GUARDAR JUGUETES DE BAÑO. Clase: 22. Para: AMPARAR: PROTECTORES DE CUNA (ROPA DE CAMA); COLCHAS, CUBRECAMAS, COBERTORES; DOSELES TEXTILES PARA CAMAS; EDREDONES Y DUVETS (EDREDONES); FUNDAS PARA EDREDONES Y FUNDAS PARA DUVETS (EDREDONES); FUNDAS DE TELA NO ADAPTADAS, ASABER, FUNDAS PARA CAMBIAR PAÑALES; ALMOHADILLAS PARA CAMBIAR PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; TEJIDOS DE LINO; CORTINAS DE DUCHA; REVESTIMIENTOS DE CORTINAS DE DUCHA; ALMOHADILLAS DE ALGODÓN PARA COLCHÓN; ALMOHADILLAS DE ESPUMA PARA COLCHONES; ROPA DE CAMA, ESPECIALMENTE, SÁBANAS Y JUEGOS DE SÁBANAS DE CAMA, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, FALDONES DE CAMA, MANTAS, CUBRECAMAS, TAPICES; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL, ESPECIALMENTE MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES, SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES, MANTELES, CAMINOS DE MESA HECHOS DE TELA Y MANTELES DE TELA; REVESTIMIENTOS DE VENTANAS DE TELA, ESPECIALMENTE, CORTINAS PARA VENTANAS, PAÑERÍA (CORTINAS), VISILLOS, CENEFAS (DECORACIONES PARA VENTANAS), CENEFAS ABOMBADAS (DECORACIONES PARA VENTANAS); TOALLAS; PAÑOS PARA LAVARSE; PAÑOS DE COCINA; FUNDAS DE TELA NO AJUSTADAS; GUANTES DE ASEO PERSONAL; FUNDAS DE COJÍN; FUNDAS PARA TAPAS DE INODOROS HECHAS DE TELA; CORTINAS AMARRES DE CORTINA EN LA NATURALEZA DE CORTINAS DE MATERIALES TEXTILES O PLÁSTICAS; MANTELES DE MATERIAS PLÁSTICAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; BANDERINES DE TELA; SACOS DE DORMIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: BABEROS DE TELA O PLÁSTICO; SOMBRERERÍA; DELANTALES (PRENDAS DE VESTIR); PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR) PARA NIÑOS, TRAJES CORPORALES, PANTALONES,

PANTALONES DE PAÑALES PARA SOSTENER PANALES PARA BEBÉS, JEANS, ABRIGOS, CHAQUETAS, TRAJES DE NIEVE, MANOPLAS, OREJERAS (PRENDAS DE VESTIR), GUANTES, GUARDAPOLVOS (BATAS), CAMISIONES PARA BEBÉS; ROPA DE DORMIR; BATAS, CALCETINES, CAMISETAS, ROPA DE BAÑO (BAÑADORES), CORBATAS, PANTIS, LEGGINGS, PRENDAS SUPERIORES, PRENDAS INTERIORES, ROPA INTERIOR, CHALECOS, SUÉTERES, SUDADERAS, PANTALONES DEPORTIVOS; CALZADO, ESPECIALMENTE, ZAPATOS, BOTINES, PANTUFLAS, BOTAS; VESTIDOS; DISFRACES PARA JUEGOS DE ROL DE NIÑOS, DISFRACES PARA HALLOWEEN Y MÁSCARAS VENDIDOS EN RELACIÓN A ELLOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: CINTAS DECORATIVAS; ARTÍCULOS PARA EL CABELLO, ESPECIALMENTE BANDANAS, PASADORES, LAZOS, BROCHES DE PRESIÓN, BROCHES, ADORNOS, HORQUILLAS, COLETAS PARA EL CABELLO, CINTAS, COLAS DE TELA PARA EL CABELLO, HEBILLAS, TRENZAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS; PAPEL TAPIZ; BORDES DE PAPEL TAPIZ; TAPETES DE BAÑO; ALFOMBRAS DE TELA PARA TINAS; ALFOMBRAS DECORATIVAS; TAPETES DE PUERTA (FELPUDOS); ALFOMBRAS TEJIDAS; ALFOMBRAS EN LA NATURALEZA DE CORREDORES DE PISO. Clase: 27. Para: AMPARAR: COLUMPIOS PARA BEBÉS; GIMNASIOS PARA BEBÉS Y NIÑOS PARA ACTIVIDADES FÍSICAS; MESAS DE ACTIVIDADES MÚLTIPLES PARA NIÑOS (ARTÍCULOS DE JUEGO); MÓVILES PARA CUNAS (JUGUETES); ADORNOS Y DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; JUGUETES PARA EL BAÑO; SONAJEROS DE BEBÉS; JUGUETES RELLENOS Y JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES PARA NIÑOS; COLUMPIOS PARA NIÑOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS CON PRODUCTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS, ESPECIALMENTE ROPA DE CAMA, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ALFOMBRAS, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL BAÑO, CORTINAS, ALUMBRADO, JUGUETES, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR, SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON PRODUCTOS PARA BEBÉS Y NIÑOS, ESPECIALMENTE ROPA DE CAMA, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ALFOMBRAS, ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL BAÑO, CORTINAS, ALUMBRADO, JUGUETES, MUEBLES Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020186024

No. de Presentación: 20200302063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DEC.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NEXT-AB

Consistente en: la expresión NEXT-AB, que servirá para: AMPARAR: GELES ANTIBACTERIALES DESINFECTANTES [PREPARACIONES HIGIÉNICAS]; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANOS PARA LA PIEL A BASE DE ALCOHOL; GELES DESINFECTANTES; JABONES ANTIBACTERIANOS; JABONES DESINFECTANTES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USOS HIGIÉNICOS; LIMPIADORES FACIALES ANTIBACTERIANOS; TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES ANTIBACTERIANAS; LIMPIADORES FACIALES ANTIMICROBIANOS; ESPUMA LIMPIADORA ANTIBACTERIANA; PREPARADOS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL PARA USO MÉDICO; SOLUCIONES DE LIMPIEZA PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS DE LIMPIEZA ANTIBACTERIANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012974-1

No. de Expediente: 2020187657

No. de Presentación: 20200305910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

SALVADOREAN TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVADOREAN TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

1800MOTIVOS

Consistente en: la frase 1800MOTIVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012975-1

No. de Expediente: 2020185913

No. de Presentación: 20200301870

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

XRAY vitalidad sin límites

Consistente en: las palabras XRAY vitalidad sin límites, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, DIETÉTICOS, NUTRICIONALES, PREPARACIONES

ALIMENTICIAS ENERGÉTICAS Y PARA RESISTENCIA FÍSICA DE USO MÉDICO, COMPLEJOS VITAMÍNICOS DE USO MÉDICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012976-1

No. de Expediente: 2020185582

No. de Presentación: 20200301230

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESTA KARBON

Consistente en: la palabra ESTA KARBON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, MAQUILLAJES; CREMAS PARA AFEITAR, JUEGOS DE AFEITADO, COMPUESTOS DE CREMA PARA AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012978-1

No. de Expediente: 2020186322

No. de Presentación: 20200302500

CLASE: 09, 18, 25, 27, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

SHADE & SHORE

Consistente en: la frase SHADE & SHORE, que se traduce al castellano como Sombra y Orilla, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; BILLETERAS; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE DEPORTE; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS; PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); SALIDAS DE PLAYA, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES DE VESTIR, VESTIDOS, CAMISetas SIN MANGAS, CAMISAS, CHAQUETAS, PANTALONES, Y PANTALONES CORTOS (SHORTS); CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ESFERAS DE PLAYA. Clase: 27. Para: AMPARAR: AGRUPAMIENTO EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DE CONSUMO (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, ESTOS SERVICIOS PUEDEN SER PRESTADOS POR TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012980-1

No. de Expediente: 2020186318

No. de Presentación: 20200302493

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TARGET BRANDS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras wild fable y diseño, que se traducen al idioma castellano como, Salvaje Fábula, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS; MAQUILLAJE; SETS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE, PERFUMES, AGUA DE COLONIA, FRAGANCIAS, SALES DE BAÑO, COPOS DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, GELES PARA EL BAÑO, SALES DE BAÑO NO MEDICINALES, ESPUMAS DE BAÑO, PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL EN LA NATURALEZA DE AEROSOL PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA EL CUERPO, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, JABONES PARA EL CUERPO, JABONES DE BAÑO LÍQUIDOS PARA EL CUERPO, PREPARACIONES DE BURBUJAS NO MEDICINALES PARA EL BAÑO, CREMAS PARA EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA, JABONES PARA LA CARA, CREMAS PARA LA PIEL, JABONES PARA LA PIEL, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, ACEITES AROMÁTICOS, ACEITES PERFUMADOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL BAÑO DE PIES, SPLASH PERFUMADOS PARA EL CUERPO, AEROSOL PERFUMADOS PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA LAS MANOS, LOCIONES FACIALES, BÁLSAMOS LABIALES, BRILLOS DE LABIOS, GELES PARA USO EN EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, CREMAS DE MASAJES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LOCIONES DE MASAJE, ACEITES DE MASAJE, POLVOS PARA EL CUERPO, CREMAS DE DUCHA, GELES DE DUCHA, JABONES PARA LAS MANOS, LIMPIADORES NO MEDICADOS PARA LA PIEL; ESMALTES DE UÑAS Y QUITAESMALTES; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL SOL, CREMAS PARA DESPUÉS DEL SOL, Y BRONCEADORES; POPURRÍ (FRAGANCIAS), INCENSO Y BOLSITAS AROMÁTICAS; FRAGANCIAS PARA CUARTOS; RECAMBIOS

PARA DISPENSADORES NO ELÉCTRICOS DE AMBIENTADORES PARA CUARTOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES; JOYERÍA; ESTUCHES PARA JOYAS (JOYEROS) Y ACCESORIOS DE JOYERÍA; JOYEROS; PULSERAS Y CORREAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: BOLSAS PARA TODO USO; BILLETERAS; MONEDEROS; MOCHILAS; BOLSOS DE PLAYA; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS; BOLSOS PARA JOYAS VENDIDOS VACÍOS, ESTUCHES PARA LLAVES Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETEROS); PORTAFOLIOS (ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA); PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES DE VESTIR; VESTIDOS; ROPA EXTERIOR, ESPECIALMENTE, ABRIGOS, SOMBREROS, GUANTES Y MITONES; OREJERAS Y BALACLAVAS; ROPA DE OCIO; CALZADO; SOMBRERERÍA; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); PRENDAS INTERIORES; ROPA DE DORMIR; LENCERÍA; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); CALCETINES; GUANTES Y MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO ESPECIALMENTE BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO) Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO Y DE ADORNOS PARA EL CABELLO, ESPECIALMENTE, PAILLOS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, PASADORES PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO Y PEINETAS PARA USAR COMO ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES ELÁSTICOS PARA EL CABELLO Y COLETAS PARA EL CABELLO, CINTAS PARA EL CABELLO, BANDAS ELÁSTICAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA RECOGIDOS, BROCHES PARA EL CABELLO, VINCHAS PARA EL CABELLO, LAZOS PARA EL CABELLO, COLAS DE TELA PARA EL CABELLO, PINZAS PARA EL CABELLO, BROCHES DE PRESIÓN, TRENZAS PARA EL CABELLO, HORQUILLAS PARA EL CABELLO, PASADORES PARA EL CABELLO. Clase: 26. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2020186352

No. de Presentación: 20200302539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEXT FEBREDOL MAX

Consistente en: las palabras NEXT FEBREDOL MAX, que se traducen al castellano como Siguiente Febredol Max, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012985-1

No. de Expediente: 2020186621

No. de Presentación: 20200303223

CLASE: 03, 04, 08, 09, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOODFELLOW & CO

Consistente en: las palabras GOODFELLOW & CO, que se traduce al castellano como BUEN COMPAÑERO & CO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BARBA, ESPECIALMENTE, ACEITES, BÁLSAMOS, CREMAS, LOCIONES, LIMPIADORES, ACONDICIONADORES, CERAS; PREPARACIONES PARA EL PEINADO DEL CABELLO; POMADAS PARA EL CABELLO; GELES PARA EL PEINADO DEL CABELLO; AEROSOL PARA EL PEINADO DEL CABELLO; JABONES FACIALES; JABONES DE BAÑO;

CHAMPÚS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; LOCIONES PARA LA PIEL; AGUA DE COLONIA; LOCIONES Y GELES PARA EL AFEITADO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; KITS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE CONTIENEN PRODUCTOS HIGIÉNICOS NO MEDICINALES PARA HOMBRES, ESPECIALMENTE, JABONES FACIALES, JABONES DE BAÑO, CHAMPÚ, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, LOCIONES PARA LA PIEL, AGUA DE COLONIA, LOCIONES Y GELES DE AFEITADO, Y LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. Clase: 03. Para: AMPARAR: CANDELAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: CORTA UÑAS; LIMAS DE UÑAS; INSTRUMENTOS DE MANICURE, ESPECIALMENTE, CORTA UÑAS, LIMAS DE UÑAS, ALICATES PARA CUTÍCULAS, PINZAS PEQUEÑAS, TIJERAS DE UÑAS Y CUTÍCULAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR INCLUYENDO MAQUINILLAS DE AFEITAR DESECHABLES, MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS; CUCHILLAS DE MAQUINILLAS DE AFEITAR; ESTUCHES PARA NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; NECESERES DE AFEITAR. Clase: 08. Para: AMPARAR: ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL; AURICULARES Y AURICULARES DE DIADEMA; ALTA VOCES DE AUDIO; BARRA DE ALTA VOCES; FUNDAS PROTECTORAS PARA EQUIPOS DE AUDIO TALES COMO AURICULARES, AURICULARES DE DIADEMA Y ALTA VOCES; CÁMARAS; ESTUCHES PARA CÁMARAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MANCUERNAS (GEMELOS); SUJETA CORBATAS Y PASADORES DE CORBATAS; RELOJES; EXTENSIBLES Y PULSERAS DE RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCOS; DIARIOS PERSONALES EN BLANCO; CUADERNOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: BOLSAS PARA TODO USO; BILLETERAS; MONEDEROS; MOCHILAS; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; PORTAFOLIOS (ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA); ESTUCHES PARA LLAVES Y CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN (TARJETOS); PARAGUAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: BANDEJAS ORGANIZADORAS DE ALMACENAMIENTO DE ESCRITORIO; PEINES; CEPILLOS PARA EL CABELLO; COCTELERAS; PALILLOS DE COCTEL; AGITADORES DE COCTEL; VASOS DE COCTEL; CUCHARAS DE HIELO; CUBOS DE PIEDRAS GRISES PARA ENFRIAR EL WHISKEY; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO. Clase: 21. Para: AMPARAR PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIALES TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE, PRENDAS SUPERIORES Y PRENDAS INFERIORES; ROPA EXTERIOR, ESPECIALMENTE ABRIGOS, SOMBREROS, GUANTES; PRENDAS INTERIORES; ROPA DE DORMIR; ROPA DE OCIO; ROPA DE BAÑO (BAÑADORES); CALZADO; SOMBRERERÍA; CALCETINES; CINTURONES (PRENDAS DE VESTIR); GUANTES Y MITONES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO ESPECIALMENTE CORBATAS, BANDANAS (PAÑUELOS PARA EL CUELLO) Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y TIENDAS MINORISTAS EN LINEA CON UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C012996-1

No. de Expediente: 2020187106

No. de Presentación: 20200304490

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR JOSUE DERAS ARGUETA, en su calidad de APODERADO de JUAN CARLOS CRUZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión El Jabalí ACCESORIOS Y REGALOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F059249-1

No. de Expediente: 2020184117

No. de Presentación: 20200298103

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS AGID ABREGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: una letra K con diseño de pluma, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE COLLARES Y BISUTERÍA ELABORADOS CON MORRO Y SEMILLAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059266-1

No. de Expediente: 2020187267

No. de Presentación: 20200305009

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN GODOFREDO CORNEJO GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COPITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SORBETES ARTESANALES, PALETAS Y HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059318-1

No. de Expediente: 2020188195

No. de Presentación: 20200306985

CLASE: 21, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA EVANGELINA CAMPOS DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAVELA

Consistente en: la palabra TAVELA, que servirá para: AMPARAR: MANTELES INDIVIDUALES PARA MESA, ANILLOS PARA SERVILLETAS, SERVILLETAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, MANTELES INDIVIDUALES PARA MESA Y SERVILLETAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059376-1

No. de Expediente: 2020187992

No. de Presentación: 20200306573

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO AFANE GATTAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGIOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOSLONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIJAS PARA MADERA Y LIJAS DE AGUA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F059390-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

Ante mí y por mí, JAMES MORALES MELARA, Abogado y Notario, con oficina situada en la Urbanización Los Pinos, Avenida Los Ángeles, N° Dos, Block Tres, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora LORENA ELIZABETH GUEVARA BELTRÁN, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel persona a quien no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos siete mil seiscientos noventa y dos - tres y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis - veintiuno cero nueve ochenta - ciento dos - cero, actuando en su

calidad de APODERADA ESPECIAL, de los señores PAULO CESAR RECINOS DIEGUEZ, de treinta y siete años de edad, empleado, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Guatemalteco número: Seis cero uno ocho siete dos nueve cinco uno, y con Número de Identificación Tributaria número: Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres - dieciocho cero ocho ochenta y dos - ciento uno - siete; y ARELI ARAUJO GUEVARA, de veintiocho años de edad, Ama de casa del Domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y con domicilio actual Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número : Cero cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y uno - seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos seis - dieciséis cero seis noventa y uno - ciento uno - uno; MANIFESTANDO: I) Que según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, en la matrícula OCHO CERO UNO CINCO DOS OCHO SEIS OCHO, Asiento. VEINTIUNO, Propiedad San Miguel, sus representantes son dueños y actuales poseedores cada uno de ellos de un derecho proindiviso equivalentes al TRES PUNTO CERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS POR CIENTO, de derecho de propiedad, sumando un total entre ambos de SEIS PUNTO CERO SEIS SETENTA Y DOS, por ciento de derecho de propiedad sobre un terreno de naturaleza rústica, de una área de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO QUINIENTOS METROS CUADRADOS, situado en El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel. Que mide y linda: AL NORTE: Doscientos ocho metros con Dolores Castellón, AL ORIENTE: Doscientos seis metros, calle de por medio con resto, de terreno; AL SUR: ciento cincuenta metros, con Nicolás Arias; y AL PONIENTE: ciento sesenta y seis metros, con Carlos Ernesto Suárez. Que del derecho antes relacionado no ha sido posible establecer su equivalencia porcentual, por ser indeterminable. II) Que la posesión ejercida sobre el derecho de propiedad es por más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y es difícil la realización de la Partición Judicial o Extrajudicial, para inscribir a cuerpo cierto la porción que le corresponde a los solicitantes por ser un mismo inmueble que adquirieron ambos, ya que en la matrícula del inmueble antes relacionada existe más de diez cotitulares y le es imposible ubicarlos a todos a efecto de realizar la respectiva partición del inmueble. La porción por la cual se hará la delimitación se encuentra al rumbo NORTE, del inmueble general. Según Ubicación Catastral está situado en El Cantón El Cuco, Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, es de un área de CUATROCIENTOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. De rumbos y linderos siguientes. SUR: con Jose Roberto Montoya Berrios, ORIENTE: Afrodísio Ramírez, NORTE: Sucesión de Luis Zelaya, y PONIENTE: Anastasio y Camilo ambos de apellidos Gonzalez, III) Que no deseando los solicitantes a través de su apoderada, seguir en dicho estado de proindivisión, ha solicitado al suscrito notario que según la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de los Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión realice las Diligencias que ampara dicha Ley, en el derecho que le corresponde en el inmueble relacionado en primer término, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido, expresando el área superficial, medidas y colindancias del terreno a su nombre, para que se le declare separado de la proindivisión y se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Lo que avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial, en la dirección al inicio mencionada, y al correo electrónico: lic_jamesmora@hotmail.com.

Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

JAMES MORALES MELARA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C012949

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Mariano Méndez entre Avenida Independencia Sur y Tercer Avenida Sur, local uno A, Santa Ana, Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor SANTOS DE JESÚS PALACIOS BARCENES, solicitando: Que comparece ante la Suscrita Notario para que levante acta notarial sobre lo siguiente: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuesto de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, específicamente en el primero de los supuestos cuando no es posible, de conformidad al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, determinar la totalidad de proindivisarios; b.1) Que según Inscripción número CUARENTA Y UNO, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES de propiedad, inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, es propietario y actual poseedor del derecho proindiviso equivalente UNA TREINTA Y DOS AVA PARTE DE UNA DIECISEIS AVA PARTE DE UNA OCTAVA PARTE, sobre un terreno de VEINTE MANZANAS de extensión superficial CADA MANZANA DE SETENTA AREAS equivalente en su totalidad de MIL CUATROCIENTAS AREAS, situado en la Hacienda San Ildefonso, ubicada en el cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana; b.2) Inscrito su antecedente al número CUARENTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES de Propiedad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, el inmueble lo obtuvo por declaratoria de herederos abintestato y con beneficio de inventario a su favor, que a su defunción dejó la señora LUCIA SANDOVAL DE PALACIOS o LUCIA SANDOVAL RAMIREZ; b.3) Que su pre-antecedente se encuentra inscrito al número de inscripción VEINTIUNO del Libro MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, inscrito a favor de la señora LUCIA SANDOVAL DE PALACIOS o LUCIA SANDOVAL RAMIREZ, quien a su vez lo obtuvo por compraventa realiza a la señora PILAR DE MARIA SANDOVAL MONROY o PILAR DE MARIA SANDOVAL, encontrándose inscrito a favor de esta última al número de inscripción CINCUENTA Y NUEVE del Tomo CUATROCIENTOS NUEVE del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana; b.4) Que su posesión unida con la de su antecesora es de más de cuarenta años; b.5) Que según testimonio de Escritura Pública de Compraventa de derecho, celebrada en el Municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte, otorgada por el señor Alberto Antonio Lemus Calderón, a favor del compareciente Santos de Jesús Palacios Barcenés, celebrada antes mis oficios notariales, es propietario y actual poseedor del derecho proindiviso, el cual se describe según documento relacionado: Derecho proindiviso equivalente a LAS DOS MILESIMAS PARTE de un derecho proindiviso equivalente a TREINTA Y DOS AVA PARTE DE UNA DIECISEIS AVA PARTE DE UNA OCTAVA PARTE del de-

recho de propiedad, sobre un terreno de veinte manzanas de extensión superficial, cada manzana de setenta áreas, equivalentes en su totalidad de mil cuatrocientos áreas, situados en la Hacienda San Ildefonso, ubicada en el Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque. Documento que no se encuentra inscrito a su favor por provenir su antecedente de un derecho proindiviso y del cual no es posible determinar con exactitud la proindivisión; b.6) Que su antecedente recae sobre el número de inscripción TREINTA del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, a favor del señor Alberto Antonio Lemus Calderón, quien a su vez lo adquirió por compra realizada a la señora Pilar de María Sandoval Monrroy o Pilar de María Sandoval, inscrito su preantecedente al número de inscripción CINCUENTA Y NUEVE del Tomo CUATROCIENTOS NUEVE del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana; b.7) Que su posesión unida con la de su antecesor es de más de cuarenta años; b.8) Se consignan los actuales cotitulares que conoce, de conformidad al artículo cuatro de la Ley Especial Transitoria par la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión: ALBERTO ANTONIO LEMUS CALDERON, es dueño de un derecho proindiviso equivalente a una TREINTIDOS AVA PARTE DE UNA DIECISÉIS AVA PARTE DE UNA OCTAVA PARTE de propiedad, el cual se encuentra inscrito a su favor al número de inscripción Treinta del Tomo Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Ocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, y la señora MARIA MERITA SANDOVAL DE LEMUS, es dueña de un derecho proindiviso equivalente a UNA TREINTA Y DOS AVA PARTE DE UNA DIECISEIS AVA PARTE DE UNA OCTAVA PARTE, el cual se encuentra inscrito a su favor al número de inscripción DIECISIETE, del Tomo MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, y los señores Francisco Ernesto Duarte Sandoval, don Héctor de Jesús Duarte Sandoval, don Jorge Samuel de Jesús Saballos Calderón, y la persona Jurídica del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Caserío Barranquillas, manifiesta la compareciente que desconoce el porcentaje de propiedad que les corresponde a estos pero que si es de su conocimiento que aparte de ser colindantes también son cotitulares del mismo inmueble.; los cuales se encuentran dentro de los mismos derechos proindivisos del inmueble relacionado; c) Que es de su interés acotar DOS PORCIONES, las cual provienen de la inscripción y documentos relacionados a favor del otorgante y del mismo preantecedente; las cuales se encuentran divididas por la existencia de hecho de un camino vecinal que conduce al caserío Los Mangos, siendo el objeto de esta declaración las porciones detallas a continuación: PORCIÓN UNO: con un área aproximada de CUARENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda San Ildefonso, en Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, hoy debido a los cambios de las divisiones políticas ubicado catastralmente en el caserío Barranquillas, cantón El Tablón, municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con el inmueble en posesión del señor Jorge Samuel de Jesús Saballos Calderón, con el inmueble en posesión de la Iglesia

de la Profecía Fuente de Vida, con el de la posesión del señor Indalecio Antonio Martínez Sandoval y con el de la posesión de la señora María Merita Sandoval de Lemus, con la primera colindancia a este rumbo con camino vecinal de por medio; Al Oriente, colinda con el inmueble en posesión del señor Gerardo Lorenzana Alarcón y callejón de por medio con el de la posesión del señor Francisco Ernesto Duarte Sandoval; Al Sur, colinda con el inmueble en posesión de la señora Yesica Salguero Barrientos, con la posesión de la señora Domitila Sandoval Martínez, y camino vecinal de por medio con la PORCIÓN DOS de la misma posesión del señor Santos de Jesús Palacios Barcenas; Al Poniente, colinda con el inmueble en posesión de la señora Ciriaca de Jesús Barrientos Salguero, con el de la señora Irma Barrientos, con el de la señora Marta Alicia Seballos Calderón y con el del señor Tomas Ramírez Magaña, con todas las colindancias mencionadas a este rumbo camino vecinal de por medio; PORCIÓN DOS: con un área aproximada de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS de naturaleza rústica, ubicado en la Hacienda San Ildefonso, en Jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con la PORCIÓN UNO de la misma posesión del señor Santos de Jesús Palacios Barcenas, y con el inmueble en posesión del señor Francisco Ernesto Duarte Sandoval, con ambas colindancias camino vecinal de por medio; Al Oriente, colinda con el inmueble en posesión del señor Jorge Samuel de Jesús Saballos Calderón; Al Sur, colinda con el inmueble en posesión del señor Jorge Samuel de Jesús Saballos Calderón; Al Poniente, colinda con el inmueble en posesión del señor Tomas Ramírez Magaña, y con el de la señora Ciriaca de Jesús Barrientos Salguero, con ambas colindancias camino vecinal de por medio.; d) Las porciones objeto del acotamiento antes relacionada, no poseen gravámenes o servidumbres que les afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite las porciones que le corresponden del inmueble relacionado conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo; siendo su posesión unida con su antecesor por más de cuarenta años, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación americabeatriz.garciah@yahoo.es y al telefax 24068683.

Santa Ana, seis de agosto de dos mil veinte.

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,

NOTARIO.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en 3a. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: juridico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MAXIMINO SANTOS URBINA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno dos ocho cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos doce-cero veinte mil ciento sesenta y ocho-ciento dos - siete, en su carácter personal a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Del siguiente inmueble: descrito en su antecedente como PRIMERO: derechos proindivisos que le pertenecen en los siguientes inmuebles: a) El resto de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de once manzanas, equivalentes a siete hectáreas setenta áreas de extensión superficial, conocido con el nombre de El Sálamo, de la jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, el cual está acotado con cercos de piedra, piña de negro y madera muerta y una casita de paja, tasacualidad, de seis metros de longitud por cinco de latitud, dicho terreno es de las dimensiones y linderos siguientes; de un mojón de piedras que queda en la orilla de camino que de Yucuaiquín conduce al Mineral Divisadero, con rumbo sur a norte por sobre el mismo camino se llegó a otro mojón esquinero del terreno de Coronado Gutiérrez, situado a la orilla del camino lindante al oriente, con terrenos que fueron del interesado y Coronado Gutiérrez, hoy de Carlos Mendoza y Fermín Rivas, de este mojón con rumbo oriente, a poniente, subiendo una lomita empinada y bajando de ella se cruzó una zanjuela y se llegó a una pequeña quebrada donde está situado un mojón de piedras en su marguen, lindante al norte, con terrenos vacantes de los ejidos de Yucuaiquín hoy de Sabino García, de esta mojón con rumbo norte a sur, con línea quebrada se llegó a otro mojón de piedras lindantes al poniente con terreno solicitado de Apolinario Campos, hoy del mismo Sabino García y de la sucesión de Ciriaco Cárcamo, de esta mojón con rumbo poniente a oriente, subiendo por una ladera pedregosa se llegó con línea recta al primer mojón del camino donde se comenzó esta descripción lindante al rumbo sur, con solar de Simón López y terreno de Francisco López de la sucesión de Cosme López y terreno de Carlos Mendoza; b) Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el mismo lugar que el anterior, jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad de tres manzanas o sean dos hectáreas diez áreas de los linderos siguientes: Al ORIENTE y al SUR, con resto de terreno que le quedó a la vendedora que lo fue Elías Santos, cercos de madera muerta y piña de por medio; al NORTE, con terrenos de Mercedes Merlos, cercas de piña y alambre de por medio; y al PONIENTE, con terreno del otorgante y terreno de Jesús Antonio Rodríguez, cerco de piña de por medio, todos los cercos son de propiedad del terreno que se describe. Los inmuebles descritos por haberse desmembrado del primero, el segundo forman un solo cuerpo, teniendo por linderos generales en todo los que se relacionaron en la letra "a" y está cercado por todos sus rumbos con alambre espigado y contiene una casa de adobe y tejas; c) La cuarta parte del resto del derecho de terreno

rústico, proindiviso, inculto, situado en el punto "Chaparro" y Cerro Chira, jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, derecho de terreno lote que es el último resto de un terreno de veinte manzanas o sean catorce hectáreas. Todo el terreno en su conjunto está demarcado así: de un mojón situado a la orilla del camino que conduce a la casa del finado Gertrudis Flores, con rumbo de sur a norte, atravesando al filo del pedernal de Ciriaco Ramírez, antes, hoy de Leonzo Santos, al mojón del almendro, lindante al oriente, con terreno solicitado por Cosme López y terreno que fueron de los señores Victoriano Rojas y Ciriaco Ramírez hoy del mismo Leonzo Santos, de este mojón con rumbo de oriente a poniente, línea curva hacia el norte, se llegó a un mojón que se hizo al pie de un árbol de papalón, lindante al norte, con terreno vacante de los ejidos de Yucuaiquín, de este mojón con rumbo de norte a sur, se llegó línea recta a un árbol de Guácimo al respaldo del Cerro La Chira, donde se colocó un mojón de piedras, lindante al poniente, con los mismos terrenos vacantes de los mismos ejidos, de este mojón con rumbo sur a norte, pasando el respaldo del mismo cerro, cruzando un bajo de adelante y subiendo una pequeña lomita llamada Chaparro y bajando otro bajo a llegar a la otra esquina del cañal de Sabino García, antes, hoy de Macario García, donde se cambió el rumbo de norte a sur, subiendo la ladera del cerro Pedernal a llegar al mojón esquinero de los terrenos de Domingo Mendoza y Simón Arbaiza y de este lugar cambiando de rumbo de poniente a oriente a llegar al primero mojón donde se comenzó la medida, lindante a sur, con terreno de Domingo Mendoza, cañal de Sabino García, antes, Macario García y terreno de Simón Arbaiza; d) La cuarta parte de resto de un derecho e terreno rústico proindiviso, inculto, situado en el punto Chaparro o Cerro de Chira, jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, derecho de terreno o lote que es el último resto de un terreno de veinte manzanas, teniendo la misma descripción que el anteriormente descrito; y f) El resto de la cuarta parte de un derecho de terreno de naturaleza rústica, proindivisa, inculto, situado en el punto Chaparro o Cerro de La Chira, jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, derecho de terreno o lote que es el último resto de un terreno de veinte manzanas, teniendo la misma descripción que el anterior. Que los derechos proindivisos antes relacionados ubicados al rumbo poniente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOCE MANZANAS poco más o menos o sean OCHO HECTAREAS CUARENTA AREAS, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, lindando con otro terreno del vendedor que lo fue de Luis Alonso Rodríguez Prudencio y con terrenos de Hilario Gutiérrez; AL NORTE, lindando con terrenos de Mercedes Merlos y Etelvina Fuentes; AL PONIENTE, lindando con terrenos de Macario García, estando cercado por todos sus rumbos con cercos de alambre y piña los cuales son propios. Inscrito los derechos proindivisos a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y DOS del Libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de Propiedad del Departamento de La Unión. Valuado en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de julio de dos mil veinte.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO.

1 v. No. F059302

DEYSI VANESSA HERNANDEZ ALVARENGA, NOTARIO, del domicilio de Jocoro, con Oficina situada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Cas número cinco, Barrio El Centro, Jocoro, Departamento de Morazán. Email: deysivanessa2010@hotmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor JOSE DANIEL HERNANDEZ, de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona de mi conocimiento y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete uno nueve cuatro dos guión cuatro; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno dos-cero tres cero uno cuatro siete-uno cero uno-uno; actuando en su carácter personal, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es propietario en estado de proindivisión, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción de una porción de terreno en estado de proindivisión, de naturaleza rústica, inculto, de un derecho proindiviso equivalente a UNA DIECISEIS AVA PARTE de la cuarta parte del resto que le queda de un derecho proindiviso en un terreno rústico, situado en la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, como de un mil ochocientos veinte áreas de capacidad y linda: AL ORIENTE, con terreno de Marcelo Salvador y el que fue de Nicolás Segovia, hoy de Dolores Flores Hijo; AL NORTE, con Maximo Hernández y Ladislao Amaya; AL PONIENTE, con terreno de Marcelo Salvador y terreno que fue de Leandro Romero, hoy de sus herederos, camino de por medio; Y AL SUR, con terreno de Ladislao Amaya y don Luis Mata.- Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo SUR del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: equivalente al CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO, ubicado en la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR, veintiséis metros con terreno de Rafael Lazo; AL PONIENTE, once metros con terreno de Rafael Lazo; AL NORTE, cuarenta y un metros, con terrenos de Tomás Mata, Callejón de por medio; Y AL ORIENTE, ocho metros, Callejón de por medio con terreno de Rafael Lazo; existiendo en esta porción una casa, techo de tejas, paredes de bahareque de cinco varas de ancho por seis de largo y un corredor al lado Oriente, todo lo cual

entra en la venta.- Siendo los actuales colindantes los señores Lastenia Hernández, Digna Lazo, Dionisio Perla, Miguel Flores Lagos.- Inscrito el derecho proindiviso a favor del señor JOSE DANIEL HERNANDEZ, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO SEIS CINCO NUEVE SIETE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO. Valuado en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Jocoro, Departamento de Morazán, dos de septiembre de dos mil veinte.

DEYSI VANESSA HERNANDEZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F059303

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en 3ª. Av. Nte. No. 504 San Miguel, Email: juridico_guzmanmata@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MAXIMINO SANTOS URBINA, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno dos ocho cinco - cero, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos doce - cero veinte mil ciento sesenta y ocho - ciento dos - siete; quien actúa en su carácter personal y como Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la señora FRANCISCA URBINA DE SANTOS, de setenta años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento siete - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce - cero cincuenta mil setecientos cuarenta y ocho - ciento uno - tres; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, el testimonio de Poder Administrativo con Cláusula Especial, conferido a su favor por la señora Francisca Urbina de Santos, en esta ciudad a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Melvin Iván Martínez Argueta, en donde consta que el apoderado se encuentra facultado para actuar en actos como el presente; a solicitar que se les declare separados de la proindivisión, se delimite su inmueble y que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Del siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a las dos diecisiete avas partes del derecho a una veintava parte proindivisa que les corresponde sobre el resto de un terreno que formó parte de la hacienda denominada Nuestra Señora de Soledad del Jícaro, y San

Antonio de Las Trancias, de naturaleza rústica, entre la jurisdicción de Yucuaiquín y Jocoro, entre los departamentos de La Unión y Morazán. La demarcación de la primera hacienda es la que sigue: comenzando del primer mojón que linda con las tierras de Jocoro se llega al pasaje que llaman El Alpin donde se puso un mojón, de este lugar atravesando un camino que va para el lugar llamado El Rodeo, se puso un mojón y se llegó a una quebradita donde se colocó otro mojón, siguiendo esta quebrada a dar con otra quebrada a donde linda con la hacienda Candelaria de ahí se llega al lugar llamado Tecomachuche hasta llegar al pasaje que se llama Ulupa donde terminan las tierras de la hacienda Candelaria, de este lugar siguiendo aguas arriba de la quebrada de Ulupa, linda con tierras de Juan Cabrera, en seguida, comenzando de oriente a poniente inclinado hacia el sur se llegó al encuentro de una quebrada que va del norte, de este lugar se llegó al pasaje llamado Tecomachuche donde está un cerrito pelón, de aquí pasando unas laderas pedregosas a la falda de una loma larga se llegó al cerro del Tempate de la Cebadilla y virando el rumbo de ponientes a oriente se llegó al pasaje de Las Salinas, donde se termina esta descripción. La demarcación de la segunda hacienda es la que sigue: comenzando del pasaje que llaman Los Quebrachos, linda con el pueblo de Jocoro y la quebrada de Las Marías hasta llegar al encuentro de la quebrada Jucumico, donde se colocó un mojón, de allí se llegó a la punta de una lomas donde se puso otro mojón de este lugar se llegó al camino que va para Yucuaiquín, lindando con este pueblo de allí se llegó a la quebrada del Tepemehchín donde se puso otro mojón límite de las tierras de Juan Miguel de Miranda y Manuel Majano. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo oriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene el acotamiento especial siguiente: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOS TAREAS o sean OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, que tiene los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, lindando con porción del inmueble general vendida a María Rodríguez Flores; AL NORTE, lindando con terrenos de Rigoberto Flores; AL PONIENTE, lindando con terrenos de Federico Fuentes; y AL SUR, lindando con el resto de terreno que le queda a la vendedora. Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente y de su representada, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA del libro CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintinueve de julio de dos mil veinte.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO.

1 v. No. F059307

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS YOBANY AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero once mil ochenta- ciento uno- siete, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora AMPARO AYALA DE GUADRON, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, con número de identificación tributaria: cero quinientos quince- doscientos setenta mil trescientos sesenta y siete- ciento dos- tres, quien falleció a las veintitrés horas del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, a consecuencia de Cáncer de recto, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN GUADRON BARILLAS, GERARDO ENRIQUE GUADRON AYALA y MARIA RAQUEL GUADRON AYALA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos de la causante relacionada, por medio de su Apoderado el Licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas quince minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012917-2

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día uno de julio del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año

mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora GUADALUPE BERSABE PORTILLO, conocida por GUADALUPE BERSABE PORTILLO BARILLAS, BERSABE PORTILLO y BERSABER PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de los señores Calixto Barillas y Candelaria Portillo, de parte de los señores MANUEL DE JESUS PORTILLO ROJAS, JOSE LUIS PORTILLO GONZALEZ, MARTA ALICIA PORTILLO GONZALEZ, MARIA GLADIS PORTILLO DE RAMIREZ, MARCOS ANTONIO PORTILLO GONZALEZ, MERCEDES PORTILLO DE GONZALEZ, ROSA LIDIA PORTILLO DE ROSALES, MARIA ADELA PORTILLO GONZALEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos del día uno de julio del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C012918-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDITH YANETH CHAVARRIA LANDAVERDE, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones veintinueve mil novecientos catorce- cuatro y con número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno- ciento un mil doscientos ochenta y ocho- ciento uno- siete, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor CARLOS ROMEO CHAVARRIA DIAZ, al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, agricultor, viudo, con número de identificación tributaria: cero cuatrocientos trece- cero cuarenta y un mil ciento treinta y nueve- ciento uno- cuatro, quien falleció a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil dieciocho, Hospital Holy Family Steward, Methuen, Massachusetts, a consecuencia de Ataque Cardíaco, con asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C012919-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las ocho horas veinte minutos del día catorce de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS ALBERTO MAYORA ALVARADO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02381329-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-021162-017-0, de parte de la señora ANA CECI GARCÍA ORELLANA DE MAYORA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 01811871-0 y Número de Identificación Tributaria 0315-060963-002-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores CARLOS ALBERTO MAYORA GARCÍA y CECI JAZMÍN MAYORA GARCÍA, mayores de edad, estudiantes, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 04873717-0 y 05999269-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-050293-130-6 y 0614-030200-121-7, respectivamente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veinte.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058999-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, dejó el causante MANUEL ESCOBAR, conocido por, MANUEL DE JESUS ESCOBAR, de parte del señor JOSE MANUEL ESCOBAR LOPEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente del referido de cujus.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. -

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de Marzo del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059040-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor KRIS EDWARD MELÉNDEZ ESPINOZA, fallecido el día dos de febrero de dos mil diecinueve, a los cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, siendo hijo de MORENA AMÉRICA ESPINOZA MENA y SALVADOR MELÉNDEZ, de parte de ROSA DALILA AGUILAR DE MELÉNDEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete- doscientos cuarenta mil ciento noventa y dos-ciento uno- uno, en su calidad personal y como madre y representante legal de su menor hijo EDWARD AARON MELÉNDEZ AGUILAR, MORENA AMERICA ESPINOZA MENA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil doscientos cincuenta- ciento uno- siete, como madre del causante; GABRIELA NICOLE MELENDEZ PEÑALBA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil seiscientos noventa y seis- ciento once-dos, como hija del causante y PAMELA SAMAY PEÑALBA HERNÁNDEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento noventa mil ochocientos setenta y nueve- ciento veinticinco- dos, en representación de la menor KRISSIA NAOMI MELÉNDEZ PEÑALBA.

A quienes se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veinte.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059081-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTA MIDIA GUTIERREZ DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos nueve mil ochocientos veinte- dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- cero treinta y un mil ciento sesenta y cinco- ciento dos- cero, MARIA RAIMUNDA GUTIERREZ DE LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cuatro mil doscientos cuatro-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete- ciento uno- uno, LUZ ELENA GUTIERREZ DE BATRES, de cuarenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y cinco- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento uno- cero,

SILVIA ELIZABETH GUTIERREZ DE ACEVEDO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintitún mil ciento cincuenta y seis- nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- cero veinte mil ochocientos setenta y uno- ciento uno- cinco, ISABEL SANTOS GUTIERREZ DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y seis- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce- doscientos cincuenta mil ciento sesenta y dos- ciento dos- cuatro, FLOR DE MARIA CHÁVEZ GUTIERREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos dieciocho mil treinta y ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cien mil novecientos cincuenta y tres- ciento ocho- nueve, y SAUL EDGARDO MORENO GUTIERREZ, de treinta y ocho años de edad, constructor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento quince mil sesenta y cuatro- ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- doscientos noventa y un mil ciento ochenta y uno- ciento dos- cuatro, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CIPRIANA GUTIERREZ DE FLORES, conocida por SANTOS GUTIERREZ, CIPRIANA GUTIERREZ y CIPRIANA SANTOS GUTIERREZ, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, ama de casa, casada, hija de Fernanda Cornejo e Hipólito Gutiérrez, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil tres, en Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; las primeras seis en calidad de hijas y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a la señora REINA GUTIERREZ DE MORENO, en su calidad de hija de la causante relacionada, por medio de su Apoderado el Licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinte.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F059109-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veintinueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor EDUARDO GUTIERREZ, conocido por EDUARDO GUTIERREZ MIRANDA, de setenta y dos años de edad, quien falleciera el día once de marzo del año dos mil doce en Patrick Henry, Falls Church, Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número 03755604-0, Número de Identificación Tributaria 1418-121139-001-0, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo hijo de Clifas Gutierrez y José Oswaldo Miranda; de parte de las señoras NOEMI ENEDINA GUTIERREZ, antes NOEMI ENEDINA BERRIOS RAMIREZ, quien es mayor de edad, Casada, jubilada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América con Número de Pasaporte Estadounidense 475633159 y Número de Identificación Tributaria 9483-180450-102-6, el señor MARIO ANTONIO GUTIERREZ BENAVIDES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03806025-4 y Número de Identificación Tributaria 1418-060758-001-0 y la señora LIZZET MARGARITA SOSA GUTIERREZ DE FUENTES, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01383166-4 y Número de Identificación Tributaria 1312-140765-101-5, la primera como esposa y los otros dos como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los dos primeros aceptantes por medio de la Licenciada YULIS XIOMARA GUTIERREZ LOPEZ, y la tercera de los aceptantes representada por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinte.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día, se declaró yacente la herencia de la causante MARIA FILOMENA AVILEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA FILOMENA AVILES DE HERNANDEZ y por MARIA FILOMENA AVILES, y nómbrese Curador Ad-Lítem o Especial a la Licenciada ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, mayor de edad, soltera, Abogado, del domicilio de Barrio San Francisco del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, provisto de su Tarjeta de Identificación de Abogado número veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho uno seis nueve siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco guión dos Pocho cero dos nueve dos guión uno cero uno guión cuatro; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.- DECLARASE YACENTE LA HERENCIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN deja la causante MARIA FILOMENA AVILEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA FILOMENA AVILES DE HERNANDEZ y por MARIA FILOMENA AVILES, y nómbrese Curador Ad-Lítem o Especial a la Licenciada ESTELA SARAI TURCIOS DIAZ, mayor de edad, soltera, Abogado, del domicilio de Barrio San Francisco, del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, provisto de su Tarjeta de Identificación de Abogado número veintinueve mil novecientos cincuenta y nueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho uno seis nueve siete guión cuatro, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero cinco guión dos ocho cero dos nueve dos guión uno cero uno guión cuatro; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios veintiuno.-

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Msc. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil interino de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Camila De León de Castro Garay, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS ANTONIO PALACIOS, conocido por JESÚS ANTONIO PALACIOS DE PAZ y por JESÚS ANTONIO PALACIOS ARÉVALO, de setenta y ocho años de edad, profesor, con Documento Único de Identidad Número: 00275373-0, quien falleció el día dos de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, dentro del expediente HY-1-2020-1, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada MARIA ISABEL HIDALGO GÁLVEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. C012906-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DINORA ELIZABETH GIL DE ALFARO, de cuarenta y tres años de edad, Abogada, con domicilio en El Sauce, Departamento de La Unión, Portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y dos - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero tres - dos cuatro cero uno siete siete - uno cero uno - uno, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza URBANA situado en Barrio El Calvario, casa S/N, municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE: CIENTO VEINTISIETE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: Iniciando en el vértice Norponiente, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos un mil ochocientos veinticuatro punto

ochenta y dos metros, NORTE trescientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y siete metros. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos ocho punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, El tramo colinda con propiedad de PETRONA SANTAMARÍA, con pared de adobe propia y calle pública de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur un grado cincuenta y nueve minutos veintiséis punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, colinda por este rumbo con ROSA RIVAS DE MONGE, con muro propio de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos treinta y uno punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros. Tramo Dos Norte ochenta y un grados ocho minutos cuarenta punto doce segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo tres Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco punto cero dos segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros. Tramo Cuatro Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos catorce punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros. Los tramos colindan por este rumbo con propiedad de CORNELIA DE JESUS RECINOS DE GIL, con una pared de ladrillo, propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros. Tramo Dos Norte doce grados cincuenta y un minutos veintinueve punto doce segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros. Tramo Tres Norte cinco grados veinte minutos diecisiete punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindan estos tramos con propiedad de RODRIGO ARTEAGA, con pared de adobe propia de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por posesión material según escritura pública seguida ante los oficios notariales del Licenciado YOBANY NIXON MONGERIVERA, con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecinueve.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F059096-2

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BARAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA JUANA MARQUEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matazano, de la Jurisdicción de Arambala y Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos. Sureste setenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto doce metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y dos grados once minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punta cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sureste veinte grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punta treinta y cuatro metros; colindando con terrenos de ROSENDO HERNANDEZ, con quebrada de por media; colindando con terrenos de CARMEN ARGUETA, con cerca de púas de par media. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y dos grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo tres, Suroeste treinta y dos grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Suroeste trece grados catorce minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y un grados cero seis minutos cero cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis. Suroeste veintiún grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo siete. Suroeste veinticuatro gradas treinta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diez punta setenta y nueve metros; Tramo ocho, Suroeste cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos de LORENZO ARGUETA, con terrenos de terrenos de VÍCTOR PALMA y terrenos de HILARIO VIGIL, con calle

de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y dos gradas cero minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y siete gradas cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de JOSÉ CRUZ VIGIL DEL CID, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cero grados dieciséis minutos cero segundos con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo dos, Noroeste treinta gradas cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres. Noroeste treinta y siete gradas veintisiete minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sureste setenta y seis gradas treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Noreste sesenta y seis gradas treinta y dos minutos cero un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Noreste treinta y cuatro gradas cero siete minutos once segundos con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y un gradas veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sureste treinta y cinco gradas cero seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Noreste sesenta y cuatro gradas cincuenta y siete minutos once segundos con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo diez, Noreste trece gradas cero ocho minutos diez segundos con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando con terrenos de SANTOS ARGUETA, con calle pavimentada que conduce a Perquín de por medio; colindando con terrenos de ROSENDO HERNANDEZ, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compra Venta, otorgada por la señora MARÍA PIO MÁRQUEZ VIUDA DE ARGUETA, y se valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinte.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE ELSY'S CAKES, S.A. de C.V.

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario ambas se llevarán a cabo vía Zoom, el día treinta de septiembre de dos mil veinte, a partir de las dieciséis horas la Ordinaria y a las dieciocho horas la Extraordinaria.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sea 616,750 acciones.

La agenda será la siguiente:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2019.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y ESTADO DE RESULTADOS 2019.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES.
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FISCAL Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS.
- 8.- ELECCION JUNTA DIRECTIVA.
- 9.- VARIOS.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Para conocer de asuntos de carácter extraordinario deben estar presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones, o sea 925,123 acciones.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

- 1.- DISMINUCION DE CAPITAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso no hubiese quórum para celebrar las Juntas Generales referidas en la hora y fecha señaladas, se CONVOCA a los miembros para celebrarlas en segunda convocatoria el día primero de octubre de dos mil veinte, a la misma hora y por la misma vía; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veinte.

JOSE ROBERTO DUARTE S.,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012911-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE INMOBILIARIA ALDESA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar Junta General, para conocer asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo vía Zoom el día jueves treinta de septiembre de dos mil veinte, a partir de las quince horas, en la que se tratará la siguiente agenda:

- 1.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- 3.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES 2019.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2019 Y ESTADO DE RESULTADOS 2019.
- 5.- INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 6.- APLICACION DE UTILIDADES.
- 7.- ELECCION AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE EMOLUMENTOS.
- 8.- ELECCION JUNTA DIRECTIVA.
- 9.- VARIOS.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 142.501 acciones.

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el día primero de octubre de dos mil veinte, a la misma hora y por la misma vía; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

Lourdes, Colón, 31 de agosto del dos mil veinte.

JOSE ROBERTO DUARTE S.,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C012912-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACESABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en las oficinas principales de la Sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número Doce "A", urbanización Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiocho de agosto del año 2020.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL,
EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C012920-2

VIII. Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio 2020.

IX. Aplicación de Resultados.

X. Otros.

Para que se considere legalmente reunida dicha Junta, para conocer asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el Capital de la Sociedad, y para que las resoluciones sean válidas se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualesquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Se recuerda a los Accionistas que podrán delegar su representación en otros accionistas o a favor de extraños a la sociedad. La representación podrá otorgarse por medio de carta, cable o telegrama o por cualquier otro medio razonable de comunicación escrita.

Antiguo Cuscatlán, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

MIGUEL MATHIAS REGALADO NOTTEBOHN,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C012922-2

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD
DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A todos sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas el día 30 de septiembre del año 2020 en las oficinas ubicadas en Final Avenida El Espino Lote No. 82, Nivel 2 del Edificio Madreselva, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas en primera convocatoria en caso que no existiera quórum se convoca por segunda vez para celebrarla en el mismo lugar a las once horas del día 1 de octubre del presente año, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores que presenta el Administrador Único para el Ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2019.
- IV. Lectura y Aprobación de Estados Financieros para el Ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre del año 2019.
- V. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio que finalizó el 31 de Diciembre del año 2019.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020 y Fijación de sus Emolumentos.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Suplente para el período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

PRIMERA CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD KORET, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la sociedad KORET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KORET, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, en la calidad antes indicada de conformidad con la cláusula décima novena del Pacto Social y artículos 228, 224 del Código de Comercio, a través de este medio:

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas que celebrará la sociedad KORET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KORET, S.A. DE C.V., en PRIMERA CONVOCATORIA el próximo día 28 de septiembre de 2020, en las instalaciones de la expresada sociedad, ubicadas en Carretera a Comalapa, kilómetro 12½, San Marcos, San Salvador, a partir de las 9:30 a.m. y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom, a la cual podrán conectarse mediante internet.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

1. Reconocimiento y pago de deuda a favor de FARQUISAL, S.A. DE C.V.
2. Dación en pago de 2 terrenos para cubrir deuda de la sociedad.
3. Nombramiento del Ejecutor Especial.

Conforme a lo establecido en el artículo 243 romano I del Código de Comercio, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convocará por SEGUNDA VEZ para el día siguiente 29 de septiembre de 2020, a partir de las 9:30 a.m. en las instalaciones de la expresada sociedad, ubicadas en Carretera a Comalapa, kilómetro 12½, San Marcos, San Salvador y en su defecto a través de la modalidad de videoconferencia utilizando la plataforma zoom. Siendo necesaria la presencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Y en caso de no completar los requisitos antes expresados en primera y segunda convocatoria, se señala el día 29 de septiembre de 2020 a partir de las 9:30 a.m., en la dirección antes indicada o utilizado la plataforma zoom para la TERCERA CONVOCATORIA y será aplicable lo dispuesto en el artículo 243 romano III del Código de Comercio, siendo válido cualquiera que sea el número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Marcos, San Salvador, 28 de agosto de 2020.

LILIAN GUARDADO ORELLANA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO

KORET, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C012958-2

SUBASTA PUBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, con referencia 209-EC-09-2, promovido inicialmente por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA y continuado por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ con Número de Identificación Tributaria 0614-100359-008-3, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra de la señora ARACELY ELIZABETH ESCOBAR MARQUEZ con Número de Identificación Tributaria 0614-300376-102-0, representada por su Curador Ad-Litem Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS con Número de Identificación Tributaria 0614-180576-117-7; se venderá mediante subasta judicial, en este tribunal, el bien embargado a la ejecutada antes

mencionada, consistente en el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad Parla, S.A. de C.V., marcado con el Número SESENTA Y NUEVE del polígono CINCUENTA Y UNO, pasaje cincuenta y cuatro de la URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA TERCERA ETAPA, situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, de este Departamento, tiene un área de construcción de sistema mixto de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados; de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, cuya descripción técnica se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca Norte y pasaje número cincuenta y cuatro, ambos abiertos en la Urbanización Ciudad Futura, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta metros, llegando a un punto donde se efectúa una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquinero Nor-Este del lote que a continuación se describe: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con zona de Uso Social, Avenida Princesa Chasca, Norte de diecisiete punto cero metros de ancho de por medio; AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número uno del mismo polígono y Urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte cero grados treinta y uno minutos treinta y dos segundos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número sesenta y ocho del mismo polígono y Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos veintiocho segundos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número uno del polígono cincuenta y dos de la misma Urbanización, pasaje número cincuenta y cuatro de cinco punto cero metros de ancho de por medio". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula número 60416537-00000 a favor de la ejecutada señora ARACELY ELIZABETH ESCOBAR MARQUEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, respectivamente se admitirán posturas legales. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059028-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en este Tribunal por el Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, y otros, quien es mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ GRACIAS, conocido por JULIO CESAR RODRIGUEZ, Profesor, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ PAREDES DE MATZUL, Odontóloga, CLAUDIA MARLENE RODRIGUEZ PAREDES DE REYES, Diseñadora Gráfica, JULIO CESAR RODRIGUEZ PAREDES, Licenciado en Administración de Empresas, y JOE CARL DOETSCH, Profesor, todos mayores de edad, los primeros cuatro demandados de este domicilio, y el último demandado del domicilio de Santa Tecla, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, DOS INMUEBLES: situados en la Villa de La Libertad, Departamento de La Libertad, que forman parte de la Hacienda San Diego. PRIMER INMUEBLE: formado por los lotes NUMEROS NUEVE Y DIEZ, que forman un solo cuerpo, que se describe técnicamente así: partiendo de la intersección de la tercera calle de la Lotificación San Diego y la Calle propia del terreno, se mide una distancia de ochenta y tres punto cero cero metros y se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de veinticinco punto cincuenta metros para llegar al punto donde da inicio a la presente descripción técnica: AL SUR, un tramo recto de cincuenta y uno punto cero cero metros, lindando con dos porciones del resto del inmueble general, hoy vendidas a David Nelson Osorto, Milton Danilo Rivas Mira y Lorena Mabel Panameño de Rivas, y Calle propia del terreno: AL PONIENTE, un tramo recto veinte metros lindando con lote numero dos F: AL NORTE, un tramo recto de cincuenta y uno punto cero cero metros lindando con terrenos propiedad de los señores Mario Ortega y Sara de Ortega, antes de Deininger y Compañía: y AL ORIENTE, un tramo recto de veinte punto cero cero metros lindando con lote número cinco F-A propiedad de doña Marian Minervini de Castillo. El terreno así descrito posee un área de UN MIL VEINTE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. SEGUNDO INMUEBLE: identificado en la lotificación como LOTE NUMERO SIETE, que se describe así: partiendo de la intersección de la Tercera Calle de la lotificación de San Diego y la Calle propia del terreno, se mide una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros y se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cincuenta metros para llegar al punto de donde inicia la presente descripción: AL SUR, un tramo recto de veintitrés metros, lindando con resto del inmueble general hoy vendido a doña María Vilma Rivera de Cabrera: AL PONIENTE, un tramo recto de veinte metros lindando con porción del inmueble general hoy vendido a los señores Milton Dávila Rivas Mira y Lorena Mabel Panameño, calle de cinco metros de ancho de por medio: AL NORTE, un tramo recto de veintitrés metros lindando con el resto del inmueble general hoy vendido al señor David Nelson Osorto: y AL ORIENTE, un tramo recto de veinte metros, lindando con lote número cinco F-A, propiedad de doña Mirian Minervini de Castillo. El terreno así descrito posee un área de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SEISCIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de los señores JULIO CESAR RODRIGUEZ GRACIAS conocido por JULIO CESAR RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ DE MATZUL, CLAUDIA MARLENE RODRIGUEZ PAREDES DE REYES y JULIO CESAR RODRIGUEZ PAREDES,

por estarlo bajo el Número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil doce. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F059066-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Metrocentro, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300504140, solicitando la reposición de dicho Certificado, por TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 20 días del mes de AGOSTO de 2020.

Atentamente,

MARTA GLORIA GOMEZ,
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. C012913-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000376610, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NUEVE MIL DOLARES (US\$9,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, jueves, 19 de septiembre de 2019.

LICDA. IRMA ROXANA ALAS DE ROMERO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F059032-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARY ONELI SALAS, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad a lo regulado en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARY ONELI SALAS, en su solicitud agregada a folio cincuenta y tres, de fecha tres de abril de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ingeniera en informática, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, originaria del municipio Betijoque, Estado Trujillo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. Que su madre responde al nombre de: Omaira del Carmen Salas Castellanos, originaria de Valera, Estado Trujillo, de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Boris Ernesto Bonilla Rivera, de cincuenta y dos años de edad, ingeniero civil, con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, la cual corre agregada a folio treinta.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARY ONELI SALAS, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", el día ocho de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, de conformidad a lo regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho numeral seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

En virtud de la petición de la señora MARY ONELI SALAS y dándole cumplimiento a lo solicitado, de conformidad a lo regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro, de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la Dirección General, mandará a la solicitante antes relacionada a publicar dentro del plazo de ocho días, un edicto por

tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en otro diario de mayor circulación nacional, el cual contendrá las circunstancias mencionadas en dicha petición e invitará a las personas que tuvieren conocimiento de algún impedimento legal para otorgar la calidad solicitada, que lo denuncie al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA A.I.

3 v. c. No. F059196-2

SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento iniciadas por la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete cinco ocho tres dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos setenta y un mil ochenta - ciento tres - uno, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número diecinueve mil ciento setenta y uno, en calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO DE JESÚS VÁSQUEZ, mayor de edad, Vendedor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cero seis siete uno ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero nueve - cero tres cero cuatro siete cero - uno cero uno - cero, en contra de la solicitada Licenciada EDITH CAROLINA MAZARIEGO ÁVILA, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos trece mil novecientos diecinueve - seis, y Tarjeta de Identificación de Abogado número treinta y dos mil trescientos setenta y siete, en calidad Defensora en las presentes Diligencias de Muerte Presunta de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, empleada, soltera, sexo femenino, quien nació a las dos horas del día quince de abril del año mil

novecientos cuarenta y siete, originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hija de Concepción Vásquez de oficios domésticos originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y de Javier Santamaría, que tuvo su último domicilio en Colonia El Mora, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que se encuentra en la carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador, que desapareció desde el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01471-17-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, se ha DECRETADA LA MUERTE PRESUNTA, de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, se encuentra la Sentencia Integral Oral que dice literalmente.

En la sala de audiencias del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la Celebración de la Audiencia de AUDIENCIA ESPECIAL, en las Presentes Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento, clasificadas bajo el NÚM: 01471-17-CVDV-2CM1: SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE: En atención a lo anterior SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: el Suscrito considera que se han comprado los extremos procesales en vista de la robusta prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que hace énfasis a toda la relación de los hechos establecida en la solicitud, dicha prueba es concluyente que la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA se encuentra desaparecida desde el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, que fue la fecha en que fue secuestrada por sujetos desconocidos que posteriormente pidieron dos millones de colones para su liberación que nunca se dio; y en vista que se presume muerta la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose su desaparición por más de veinte años; asimismo se han cumplido con los requisitos legales establecidos en los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, habiéndose nombrado también defensora de la referida señora a la Licenciada Mazariago Ávila; y en vista que los oficios dirigidos a la Dirección General de Migración y Extranjería cuya respuesta fue que la señora Blanca Liliam Vásquez Santamaría no ha salido del país en vista que no registro alguno de su salida vía terrestre y aérea; que también consta la respuesta del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la que se prueba que hasta la fecha de su emisión la señora Vásquez Santamaría nunca solicitó Documento Único de Identidad; que no se encuentra el archivo de la denuncia en vista que la base de datos de la Policía Nacional Civil data desde el año dos mil y en virtud que el secuestro fue en el año mil novecientos noventa y nueve, toda la prueba antes mencionada

es concluyente por lo tanto es indiscutible y congruente la desaparición de la señora Vásquez Santamaría. En vista de lo anterior el Suscrito de conformidad a los artículos 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil el suscrito considera que la complejidad fáctica y jurídica de las diligencias en cuestión permite dictar oralmente la sentencia íntegra por la abundante prueba documental, testimonial y declaración de propia parte que comprueba la relación de los hechos. POR TANTO, en base a los artículos 1, 2 y 18 y 182 ordinal 5a, de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 200, 201, 203, 204, 205, 212, 216, 217, 218, 222, 402, 422, 430 y siguientes en relación al artículo 418 y siguientes todos del Código Procesal Civil y Mercantil; artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil, artículo 40, 41, 42 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y demás normas aplicables al caso; RESUELVE: EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: A) DECRÉTESE LA MUERTE PRESUNTA de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, empleada, soltera, sexo femenino, quien nació a las dos horas del día quince de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hija de Concepción Vásquez de oficios domésticos originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y de Javier Santamaría, que tuvo su último domicilio en Colonia El Mora, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que se encuentra en la carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador, y como día presuntivo de su muerte el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve; B) DECRÉTESE LA POSESIÓN DEFINITIVA en vista de haber transcurrido veinte años desde la fecha de las últimas noticias de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, empleada, soltera, sexo femenino, quien nació a las dos horas del día quince de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hija de Concepción Vásquez de oficios domésticos originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y de Javier Santamaría, que tuvo su último domicilio en Colonia El Mora, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que se encuentra en la carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador, y como día presuntivo de su muerte el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve; C) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a fin de que CANCELE la partida de nacimiento de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, empleada, soltera, sexo fe-

menino, quien nació a las dos horas del día quince de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hija de Concepción Vásquez de oficios domésticos originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, y de Javier Santamaría, que tuvo su último domicilio en Colonia El Mora, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que se encuentra en la carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador, y como día presuntivo de su muerte el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve; D) LÍBRESE oficio dirigido al Registro del Estado Familiar de esta ciudad a fin de que INSCRIBA la partida de defunción de la señora BLANCA LILIAM VÁSQUEZ SANTAMARÍA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, salvadoreña, empleada, soltera, sexo femenino, quien nació a las dos horas del día quince de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, hija de Concepción Vásquez de oficios domésticos originaria del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana y de Javier Santamaría, que tuvo su último domicilio en Colonia El Mora, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, que se encuentra en la carretera antigua que conduce de Santa Ana a San Salvador, y como día presuntivo de su muerte el día cinco de abril del año de mil novecientos noventa y nueve; E) LÍBRESE oficio a la Fiscalía General de la República Regional Santa Ana, a efecto de darle cumplimiento a lo que establece el artículo 312 del Código Penal, OMISIÓN DE AVISO, para los efectos legales correspondientes.; F) CERTIFIQUESE la presente resolución a fin de acompañar los aludidos oficios; G) LA PRESENTE SENTENCIA DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL, específicamente desde cuando se dicta la SENTENCIA INTEGRAL ORALMENTE de conformidad a los artículos 45, 79, 80, 81, 82, 84, 90, 91, 92 y siguientes del Código Civil; H) DECLÁRESE EJECUTORIADA LA PRESENTE SENTENCIA de conformidad al artículo 13, 14, 17, 19 en relación al artículo 222 y 229; en vista que las partes consienten expresamente la presente resolución es decir que manifiestan su decisión de no impugnar la sentencia por lo tanto se declara firme en este acto, ARCHÍVESE TEMPORALMENTE las presentes diligencias en atención al artículo 167 del Código Procesal Civil y Mercantil. En este estado se cierran las intervenciones. No habiendo nada más que hacer constar, se da por cerrada la presente Audiencia Especial, cuya acta ha sido leída por los intervinientes, y para constancia de la ratificación de su contenido, firmamos.

"Bustamante", "K.L.A.", "A.MAZARIEGO", "Antemi", "C.M.P.", "Sria.Inta.", "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS QUINCE

HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. cons. No. F059161-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2020188134

No. de Presentación: 20200306880

CLASE: 02, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE PINEDA ROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL DIARIONACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

DIARIO EL SALVADOR

Consistente en: las palabras DIARIO EL SALVADOR y diseño. Sobre los elementos denominativos "DIARIO" y "EL SALVADOR", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Colorantes y tintes para imprenta y diseños para trabajos artísticos. Clase: 02. Para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: Amparar: Publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012914-2

No. de Expediente: 2020188137

No. de Presentación: 20200306884

CLASE: 02, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE PINEDA ROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:

DIARIO EL SALVADOR

Consistente en: las palabras DIARIO EL SALVADOR. Sobre los elementos denominativos "DIARIO" y "EL SALVADOR", indivi-

dualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Colorantes y tintes para imprenta y diseños para trabajos artísticos. Clase: 02. Para: Amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y para empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: Amparar: Publicidad. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C012915-2

De Tercera Publicación

ACEPTACION DE HERENCIA

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día once de abril de dos mil diecinueve, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante JOSÉ LEOCADIO AMAYA CRUZ, conocido por JOSÉ LEOCADIO AMAYA y por LEOCADIO AMAYA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Jacinto Amaya y de Fidelina Cruz, (fallecidos); de parte de los señores: CESAR ERNESTO AMAYA CRUZ, por derecho propio y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA MIRIAN AMAYA CRUZ; MARIA MARTA CRISTINA MENDOZA, por derecho propio y en calidad de representante legal del niño GABRIEL ALEXANDER AMAYA MENDOZA, los jóvenes CRISTIAN LEOCADIO AMAYA MENDOZA, MARIA ABIGAIL AMAYA MENDOZA y ZULMA YAMILEHT AMAYA MENDOZA,

el primero de los solicitantes es representado por el Licenciado OSCAR AMERICO HERNANDEZ CABALLERO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial y el resto por la Licenciada JHOANNA MARIELOS URIAS MANZANO en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C012907-3